

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2019

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 737 (Abril 11 de 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LO
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA
LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
En uso de sus atribuciones constitucionales
y legales, en especial las que le confieren
el artículo 287 numeral 2 de la Constitución
Política, el artículo 12 numeral 1 del Decreto
Ley 1421 de 1993 y el artículo 107 de la Ley
1943 de 2018**

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1943 de 2018 “Por medio de la cual se expiden normas de “financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto y se dictan otras disposiciones”.

Que en el artículo 107 de la precitada Ley, se facultó a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, los cuales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019.

Que de acuerdo con el párrafo primero del artículo 107 de la Ley 1943 de 2018, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y Distritales serán las entidades competentes para establecer los

porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

Que de acuerdo con esta normatividad y las facultades otorgadas, se hace necesario que el Concejo de Bogotá haga uso de ellas y aplique los beneficios temporales establecidos en la Ley 1943 de 2018 en la ciudad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Beneficios temporales en el pago de intereses moratorios de obligaciones no tributarias y condiciones para obtenerlos. Se concederán beneficios temporales a los deudores del Distrito Capital por concepto de obligaciones provenientes de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, que se encuentren en cabeza de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales. Este beneficio consiste en la reducción de los intereses moratorios por incumplimiento de dichas obligaciones, según el momento de pago:

1. Setenta por ciento (70%) del total de intereses moratorios si paga a más tardar el treinta y uno (31) de julio de 2019 el cien por ciento (100%) del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.
2. Cincuenta por ciento (50%) si paga a más tardar el 31 de octubre de 2019 el cien (100%) del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 1. La reducción de intereses de que trata la presente disposición será aplicada en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, por las entidades distritales del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales, a quien lo solicite.

PARÁGRAFO 2. Los ciudadanos que tengan demandadas las obligaciones objeto del presente Acuerdo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tam-

bién podrán acceder al beneficio, siempre y cuando desistan de todas las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 2°. Excepciones. No se concederá el beneficio establecido en el presente Acuerdo a los siguientes deudores:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en Bogotá Distrito Capital.
2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo 50 de la Ley 1696 de 2013 y en el artículo 131 literal (f) del Código Nacional de Tránsito.
3. Los prestadores de servicios de salud y los establecimientos abiertos al público que hayan sido objeto de las siguientes medidas sanitarias contenidas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979, por parte de la Secretaría Distrital de Salud:
 - a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
 - b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.
 - c) El decomiso de objetos y productos.
 - d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos.
 - e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
 - f) El cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 3°. Socialización y Difusión. La Administración Distrital dispondrá los mecanismos necesarios para garantizar la socialización, difusión y publicidad del procedimiento relacionado con los beneficios temporales que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. Informe de Seguimiento. La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá un informe respecto a la gestión realizada por la administración central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales en cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo, a más tardar el 20 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO 5°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
ABRIL 11 DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA

Acuerdo Número 001 **(Marzo 5 de 2019)**

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación”

EL COMITÉ DISTRITAL DE APOYO A LA CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 8° del Decreto Distrital 139 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios que rigen la función administrativa distrital, previstos en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se encuentran, entre otros, los de democratización, transparencia, publicidad, imparcialidad, efectividad, economía, distribución de competencias y coordinación.

Que el Acuerdo Distrital 638 de 2016, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creando el Sector Administrativo de Gestión Jurídica y la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el citado Acuerdo señaló en el numeral 4) del artículo 5° como función de la Secretaría Jurídica Distrital, *“la coordinación en la formulación de la política jurídica de las entidades y organismos distritales, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico...”*, lo cual se materializó con el Decreto Distrital 323 de 2016 que estableció la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, estableciendo que dicha entidad actúa como ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito, definiendo entre

otras materias, la adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal.

Que el artículo 48 del Decreto Distrital 430 de 2018, establece que a través de la Coordinación Jurídica se articula la gestión de las entidades y organismos distritales en materia jurídica, de tal forma que se garantice la actuación armónica, la implementación de las políticas y lineamientos en la materia y la prevención del daño.

Que conforme con los artículos 29 y 50 del citado Decreto 430, la Secretaría Jurídica Distrital coordinará la implementación de buenas prácticas y estándares en materia de contratación estatal en las entidades y organismos distritales, con el objeto de promover la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir el daño antijurídico; conformando para ello equipos multidisciplinarios con las diferentes entidades y organismos distritales.

Que el Decreto Distrital 139 de 2017, estableció las instancias de coordinación de la Gerencia Jurídica en la Administración Distrital, como “(...) *escenarios que permiten la articulación de la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la unidad de criterio en sus diferentes actuaciones, y en el ejercicio de las actividades de defensa judicial, contratación administrativa, asuntos disciplinarios y la prevención del daño antijurídico*”.

Que mediante la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se establecieron los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las diferentes instancias de coordinación.

Que dentro de las instancias de coordinación jurídica Distrital los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Distrital 139 de 2017 se refieren al Comité Distrital de Apoyo a la Contratación, al cual corresponde expedir su reglamento.

Que a través de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación se presentó a consideración de los miembros el proyecto de reglamento interno el cual modifica el actual reglamento y, en la sesión del 05 de marzo de 2019 se aprobó el contenido del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Distrital de Apoyo a la Contratación,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Acuerdo. Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación, en los términos que se establece en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 2º. Objeto. El Comité Distrital de Apoyo a la Contratación será la instancia de coordinación jurídica que tiene por objeto apoyar la gestión distrital en materia contractual de los organismos y entidades distritales.

ARTÍCULO 3º. Funciones básicas. Las funciones básicas del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación, son las dispuestas en el artículo 8º del Decreto Distrital 139 de 2017, así:

- 3.1. Orientar de manera general la gestión contractual de las entidades y organismos distritales con el fin de lograr una contratación eficiente y eficaz, con observancia de la normativa que regula la materia.
- 3.2. Articular acciones y estrategias tendientes a fortalecer la transparencia en la contratación del Distrito Capital.
- 3.3. Analizar cuando haya lugar a ello, distintas posturas jurídicas relacionadas con temas contractuales y proponer un criterio unificado a la Secretaría Jurídica Distrital sobre la aplicación normativa en materia contractual.
- 3.4. Realizar la divulgación, análisis y adopción de buenas prácticas contractuales para las diferentes entidades distritales, a fin de generar mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación, los cuales se definirán en consenso por los miembros del Comité.
- 3.5. Realizar el seguimiento de las acciones de articulación en materia de contratación adoptadas en el Comité Distrital de Apoyo a la Contratación en el Distrito Capital.
- 3.6. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 4º. Funciones específicas del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación. Analizar los avances en la implementación del componente temático “contratación pública”, como parte del Modelo de Gestión Jurídica Pública, en el marco de los artículos 28 a 30 del Decreto Distrital 430 de 2018 o aquella que lo modificara o sustituyera.

ARTÍCULO 5º. Integración. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Distrital 139 de 2017, el Comité Distrital de Apoyo a la Contratación está integrado por:

- 5.1. El(La) Secretario(a) Jurídico(a) Distrital, quien lo presidirá.

- 5.2. El(La) Subsecretario(a) Jurídico(a) de la Secretaría Jurídica Distrital.
- 5.3. Los(Las) Directores(as) o Jefes(as) de Oficina de las Secretarías de Despacho cabezas de los sectores Administrativos de Coordinación de la Administración Distrital, que tengan a su cargo el proceso contractual de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Técnica la ejercerá la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia del(a) Secretario(a) Jurídico(a) Distrital, corresponderá al(a) Subsecretario(a) Jurídico(a) Distrital presidir la sesión del Comité

ARTÍCULO 6º. *Invitados Permanentes u Ocasionales.* Por solicitud de los integrantes del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación se podrá convocar a invitados permanentes u ocasionales con voz, pero sin voto.

La invitación permanente será puesta a consideración del Comité, quien decidirá al respecto. La invitación ocasional podrá realizarse a través de cada uno de los miembros del Comité o por la Secretaría Técnica lo cual se informará previo al inicio de la sesión.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7º. *Organización.* De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Distrital 139 de 2017, el Comité Distrital de Apoyo a la Contratación contará con un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a) Técnico(a).

ARTÍCULO 8º. *Presidencia.* Será ejercida por el(la) Secretario(a) Jurídico(a) Distrital quien la orientará y liderará. En caso de ausencia del(a) Secretario(a) Jurídico(a) Distrital, le corresponderá presidirlo al(a) Subsecretario(a) Jurídico(a) de la Secretaría Jurídica Distrital.

La Presidencia del Comité cumplirá con las siguientes funciones:

- 8.1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité Distrital de Apoyo a la Contratación, entre ellas el reglamento interno.
- 8.2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- 8.3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
- 8.4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.

8.5. Promover la articulación de la gestión contractual sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.

8.6. Suscribir el informe de gestión del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación.

8.7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

8.8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 9º. *Secretaría Técnica.* Será ejercida por la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital y tendrá las siguientes funciones:

- 9.1. Proyectar el reglamento interno del Comité.
- 9.2. Realizar la convocatoria de las sesiones del Comité.
- 9.3. Verificar el quórum antes de sesionar.
- 9.4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
- 9.5. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia conforme con las decisiones del Comité y hacer seguimiento.
- 9.6. Elaborar las actas, informes y demás documentos que sirvan de soporte a las actividades que adelanta el Comité y coordinar con la Presidencia su suscripción.
- 9.7. Gestionar la publicación del reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital.
- 9.8. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- 9.9. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.
- 9.10. Las demás que le sean asignadas por el Comité y que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 10º. *Equipos de trabajo.* El Comité Distrital de Apoyo a la Contratación podrá crear equipos o mesas de trabajo, sin que esto implique la modificación del reglamento. Estos equipos o mesas de trabajo estarán sujetos a las disposiciones y términos que defina el Comité para su desempeño.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11º. Sesiones. El Comité Distrital de Apoyo a la Contratación, sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cuando se requiera.

En la primera sesión se aprobará la agenda anual. De conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 1º. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones virtuales para temas presentados por sus integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Para decidir los temas propuestos, se tendrá un tiempo máximo de tres (3) días hábiles o el tiempo que establezca el Comité. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de la misma.

PARÁGRAFO 2º. Convocatorias. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con cinco (5) días de antelación. A las sesiones extraordinarias o virtuales se convocará a través de correo electrónico, con mínimo tres (3) días de anticipación.

Cuando alguno de sus miembros no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar tres horas antes de la respectiva sesión. En la correspondiente Acta de cada sesión el/la Secretario/a Técnico/a dejará constancia de la asistencia o inasistencia de los miembros e invitados.

PARÁGRAFO 3º. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones se acompañará del Orden del día. El/La integrante que requiera la realización de sesión extraordinaria, será responsable de la remisión y entrega de los soportes respectivos a la Secretaría Técnica para que proceda a la citación, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º. Quórum. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación. Los/Las invitados/as tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 1º. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazará. Los integrantes asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

PARÁGRAFO 2º. La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales, deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica, con el fin de ser comunicadas al pleno de la misma.

ARTÍCULO 13. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación serán propuestos y expuestos por cualquiera de los integrantes de la misma.

Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración, serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, en medio físico y magnético. La Secretaría será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes de la instancia, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes.

ARTÍCULO 14. Actas. De las sesiones del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. *Decisiones.* Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

Las orientaciones, recomendaciones y/o decisiones adoptadas por el Comité serán socializadas por los miembros del mismo, al interior de cada uno de los organismos y entidades que conforman su respectivo Sector. De lo anterior, se deberá dejar constancia escrita y esta deberá ser remitida a la Secretaría Técnica para su archivo, previo a la realización de la siguiente sesión del Comité.

ARTÍCULO 16. *Transparencia.* La Secretaría Técnica en un tiempo máximo ocho (8) días hábiles después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web, deberán suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito.

ARTÍCULO 17. *Reglamento Interno.* Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

ARTÍCULO 18. *Vigencias y Derogatorias.* El presente Acuerdo del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 01 de 2018 del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Presidenta

ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
Secretaria Técnica

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Acuerdo Número 001 (Marzo 29 de 2019)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 003 de 2017 del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal “Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- y se señalan las funciones de sus dependencias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las previstas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 546 del 7 de diciembre de 2016, por el cual se crea el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL — IDPYBA- y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 del Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, le concedió facultades extraordinarias al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo en referencia, para crear el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal como un Establecimiento Público adscrito al Sector Ambiente, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

Que el Acuerdo Distrital No. 675 del 08 junio 08 de 2017, modificó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital 2017, con el fin de asignarle presupuesto al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para la vigencia fiscal 2017, en un monto de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000).

Que mediante el Decreto Distrital No. 353 de 2017, se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital 2017, con el fin de asignarle presupuesto al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Que mediante Radicado SDA-No.-2017EE33947 del 17 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil, concepto técnico para la estructura de personal y planta de empleo requeridos para el funcionamiento del Instituto de Protección y Bienestar Animal — IDPYBA— el cual fue atendido mediante Radicado No. 2017EE307 del Departamento Administrativo del Servicio Civil, con Radicado SDA-No.-2017ER43749 del 2 de marzo de 2017, en el cual determinó la conformación de la estructura organizacional del Instituto.

Que mediante los Radicados No. SDA-2017EE126229 del 07 de julio de 2017, y SDA- 2017EE126657 del 07 de julio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda, la expedición de la viabilidad presupuestal para el funcionamiento del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal — IDPYBA —el cual fue atendido mediante Radicado No. SDH-2017EE123765 del 10 de julio de 2017, en el cual se expide el certificado de viabilidad para la creación de empleos de carácter permanente en la planta de personal del Instituto Distrital de protección y Bienestar Animal -IDPYBA-.

Que el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 546 del 7 de diciembre de 2016, asignó en cabeza del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal — IDPYBA — la función de establecer y modificar la estructura organizacional, planta de empleos y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la entidad de acuerdo a la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del citado decreto, la Dirección del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal —IDPYBA— estará a cargo de un Consejo Directivo y del (a) Director(a) General, y que dicho Consejo Directivo estará conformado por el /la Alcalde(sa) Mayor y cuatro (4) miembros designados por él (ella).

Que mediante Decreto No. 019 del 18 de enero de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá, designó como miembros del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal — IDPYBA a los siguientes funcionarios:

- El Secretario/a Distrital de Gobierno, o su delegado (a)
- El Secretario/ a Distrital de Salud, o su delegado (a)
- El Secretario/ a Distrital de Hacienda, o su delegado (a)
- El Secretario/ a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado (a)

Que se convocó al Consejo Directivo a sesión para el día 04 de diciembre de 2018 con el fin de aprobar el traslado de funciones entre dos (2) de las subdirecciones técnicas del Instituto.

Que la justificación para el traslado de las funciones fue que el Consejo de Protección Animal es una instancia de participación que se relaciona mucho más con las funciones otorgadas a la Subdirección de Cultura Ciudadana (que con las de la Subdirección de Atención a la Fauna), particularmente cuando a dicha subdirección pertenece el área de participación, que tiene dentro de sus funciones, metas y objetivos, asegurar la realización del Consejo.

Que el 04 de diciembre de 2018 en séptima (7ma) sesión y sexta (6ta) virtual del Consejo Directivo del Instituto de Protección y Bienestar Animal se aprobó el traslado de funciones entre dos (2) de las subdirecciones técnicas del Instituto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO. Los artículos 8 y 9 del Acuerdo 003 de 2017 del Consejo Directivo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal quedarán así:

ARTÍCULO 8. SUBDIRECCIÓN ATENCIÓN A LA FAUNA. *Son funciones de la Subdirección Atención a la Fauna:*

1. *Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y normativas vigentes.*
2. *Realizar, conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Acuerdo.*
3. *Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital, en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*
4. *Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.*

5. *Coordinar con las entidades competentes acciones para mantener una capacidad de respuesta eficiente en las rutas de atención animal.*
6. *Proponer normativas y acciones de atención integral a los animales que fortalezcan las Políticas de Protección y Bienestar animal*
7. *Diseñar herramientas para el seguimiento y cumplimiento de la normatividad vigente en protección y bienestar animal.*
8. *Definir, divulgar y evaluar los mecanismos para la atención de servicios para el bienestar animal.*
9. *Las demás que le sean asignadas en el marco de sus competencias.*

ARTÍCULO 9. SUBDIRECCIÓN DE CULTURA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. *Son funciones de la Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento:*

1. *Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con el tema, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.*
2. *Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*
3. *Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*
4. *Definir las estrategias para generar, identificar, recopilar, organizar y promover el conocimiento, a través de procesos de investigación, estandarización y el uso de tecnologías de la información que mejoren las condiciones de vida de los animales.*
5. *Definir las estrategias para promover la cultura ciudadana a través de procesos de educación, capacitación, participación ciudadana y vigilancia y control.*
6. *Coordinar con entidades del Distrito el plan de intervención local en protección y bienestar animal.*
7. *Ejercer la coordinación interinstitucional para la gestión de acciones que promuevan la investigación en protección y bienestar animal.*
8. *Definir las estrategias para regular los servicios para y con los animales en el marco normativo de la protección y bienestar animal.*
9. *Definir los lineamientos para establecer y mantener la información de línea base para la protección y bienestar animal y sus respectivos mecanismos de seguimiento y actualización permanente.*
10. *Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*
11. *Las demás que le sean asignadas en el marco sus competencias.*

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

FRANCISCO CRUZ PRADA

Presidente
Secretario Distrital de Ambiente

CLARA LUCÍA SANDOVAL MORENO

Secretario Técnico

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 196

(Abril 11 de 2019)

“Por medio del cual se complementa el Decreto Distrital 012 de 2019 “Por medio del cual se realiza el Cierre Presupuestal del Sistema General de Regalías del Bienio 2017-2018, y se incorporan los saldos no ejecutados y un ajuste a los recursos asignados del Sistema al Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del Bienio 2019 – 2020.”, se realiza el Cierre Presupuestal definitivo del Sistema General de Regalías del Bienio 2017-2018 y se realiza una incorporación de recursos.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, en su artículo 96 establece que: “Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”

Que la Ley 1606 de 2012 “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014”, en su artículo 17 dispone: “Del giro y la orde-

nación del gasto. La Secretaría Técnica del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión autorizará al ejecutor a solicitar el giro de los recursos a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa certificación del lleno de los requisitos de ejecución definidos por la Comisión Rectora, de acuerdo con la disponibilidad de caja y el cronograma de flujos definido. (...)”.

Que el Decreto Nacional 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, en su artículo 2.2.4.1.2.7.5 señala que: “Cierre presupuestal del capítulo de regalías. Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo. (...)”.

Que el Decreto Nacional 2190 de 2016 “Por el cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018” en su artículo 16 determina que:

“(…) Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos provenientes de gastos de administración del SGR, Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo de Desarrollo Regional, 60% del Fondo de Compensación Regional y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, deberán hacer uso del sistema de presupuesto y giro de regalías -SPGR- para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del sistema general de regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normatividad vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el órgano colegiado de administración y decisión, ordenar el gasto sobre las apropiaciones

que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia. (...)”

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1942 de 2018 “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020” que en su artículo 19 establece lo siguiente:

“Del giro y la ordenación del gasto. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normatividad vigente. (...)”.

Que de conformidad con el marco legal citado, han existido dos esquemas para el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el primero la Entidad Territorial recibía los recursos en la cuenta maestra establecida para tal fin y efectuaba desde esta directamente el giro a terceros. En el nuevo esquema, el órgano ejecutor ordena el pago y el giro de los recursos al beneficiario final, lo realiza únicamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en este contexto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el documento 2.0.0.2 Grupo de Regalías expide la Circular Externa SPGR_CO002 del 21 de enero de 2019 “Implementación del artículo 19 de la Ley 1942 de 2018 en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR”, en donde se señala lo siguiente: “Usuarios antiguos SPGR: De acuerdo con las indicaciones dadas en la circular SPGR de diciembre 5 de 2018 y las instrucciones de enero 3 de 2019, cuando la entidad ejecutora efectúe el cierre presupuestal en el SPGR, los proyectos de inversión que se venían ejecutando mediante el mecanismo de giro a cuenta maestra y que al cierre de la vigencia 2017-2018 quedaron con saldos no girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo de Desarrollo Regional, 60% del Fondo de Compensación Regional y recursos de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique gestionarán los saldos haciendo uso del SPGR y deberán efectuar la ordenación del pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos que cumplan con esta condición, continuarán reportando la información de su ejecución directamente al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación en los términos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación DNP. (...)”.

Que en este sentido, previo a la expedición del Decreto Nacional 2190 de 2016, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) de los Fondos de Desarrollo Regional y de Ciencia y Tecnología viabilizaron, priorizaron y aprobaron tres proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y de contrapartida designando a Bogotá - Distrito Capital como ejecutor, así:

Fondo	BPIN	Proyecto	Año aprobación	Valor Total proyecto	Valor SGR
Fondo de Desarrollo Regional -FDR	2012000050043	Diseño Sistema de Análisis y Administración de Información Socioeconómica y Espacial Bogotá y la Región.	2012	\$26.601.714.700*	\$23.412.797.100
Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	2013000100210	Implementación de la Beca Rodolfo Llinas para la Promoción de la Formación Avanzada en Bogotá.	2013	\$15.205.822.992	\$15.205.822.992
Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	2013000100192	Desarrollo de Competencias Tecnológicas en Bogotá, para su Transferencia a los Sectores de Medicamentos, Cosméticos y afines Bogotá.	2013	\$5.075.000.000*	\$5.000.000.000

* Incluye recursos de contrapartida por \$3.188.917.600 y por \$75.000.000.

Que las Secretarías Distritales de Planeación y Desarrollo Económico son las entidades encargadas de la ejecución de dichos proyectos de inversión.

Que la Secretaría Distrital de Planeación como responsable del proyecto *“Diseño Sistema de Análisis y Administración de información socio económica y espacial de Bogotá y la Región”* ejecutó recursos por la suma de \$22.972.734.317 del presupuesto asignado, el cual era de \$23.412.797.100, quedando una apropiación pendiente por comprometer por \$440.062.783 y un saldo pendiente por pagar de \$664.719.772, de acuerdo con la información registrada en el aplicativo dispuesto para el Reporte y Seguimiento de Información de los proyectos ejecutados con Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación Gesproy-SGR y el Sistema Presupuestal - PREDIS.

Que respecto al proyecto *“Implementación de la beca Rodolfo Llinás para la promoción de la formación avanzada en Bogotá”* ejecutado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se efectuaron compromisos por el valor total de la apropiación quedando un saldo pendiente de pago por \$237.812.658 del presupuesto asignado al proyecto, el cual era de \$15.205.822.992 según la información reportada en el aplicativo Gesproy-SGR y el Sistema Presupuestal - PREDIS.

Que en relación al proyecto *“Desarrollo de competencias tecnológicas en Bogotá, para su transferencia a los sectores de medicamentos, cosméticos y afines Bogotá”* también ejecutado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se realizaron compromisos por \$4.999.546.666 del presupuesto asignado al proyecto, el cual era de \$5.000.000.000, a la fecha se registra un saldo pendiente por comprometer por \$453.334 y un valor por pagar de \$1.970.938.666, conforme a los datos presentados en la plataforma Gesproy-SGR y la Certificación del 2 de abril de 2019 expedida por la mencionada Secretaría.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0496 del 25 de febrero de 2019 *“Por la cual se desagregan los recursos distribuidos y asignados por la comisión rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías de planeación municipales o quien haga sus veces, y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión departamentales, y de las corporaciones autónomas regionales”* expedida por el Departamento Nacional de Planeación, mediante la Resolución 443 de 2019 la Comisión Rectora realizó la distribución y asignación parcial de los recursos

destinados al funcionamiento de las Secretarías de Planeación Municipal o quien haga sus veces y Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, para el bienio 2019- 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación realizó la desagregación de los recursos para el fortalecimiento de las Secretarías de Planeación Municipales o quienes haga sus veces, y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Rectora en la metodología señalada en el documento anexo de la Resolución 443 de 2019, le asignó a Bogotá la suma de \$88.704.266.

Que en el inciso segundo del artículo 7 de la Resolución 443 de 2019, la Comisión Rectora señaló que: *“los ordenadores del gasto de las secretarías de planeación municipales y secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión beneficiarios de los recursos de funcionamiento distribuidos en la presente resolución solo podrán comprometer hasta el 50% de la apropiación. El 50% restante podrá ser utilizado en el año 2020”*.

Que conforme a la normatividad vigente, se hace necesario complementar el Decreto Distrital 012 de 2019 por medio del cual se realizó el Cierre Presupuestal del Sistema General de Regalías, adicionar al Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2019-2020 los recursos correspondientes al cierre del bienio 2017–2018 del sistema presupuestal previo a la expedición del Decreto Nacional 2190 de 2016, los giros que no han sido gestionados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR e incorporar unos recursos de funcionamiento para la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del régimen presupuestal de este Sistema.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Complementar el cierre presupuestal del bienio 2017-2018 del Sistema General de Regalías contenido en el Decreto Distrital 012 de 2019 con los recursos asignados, previo a la expedición del Decreto Nacional 2190 de 2016, teniendo exclusivamente en cuenta los proyectos de inversión que se venían ejecutando mediante el mecanismo de giro a cuenta maestra que al cierre de la vigencia quedaron con saldos no girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Ingresos y Gastos los saldos no ejecutados y los compromisos pendientes de pago que corresponderán a la disponibilidad inicial total del Capítulo Independiente del Presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal 2019-2020, e incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto

de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías de Bogotá Distrito Capital los recursos destinados al funcionamiento de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de

Regalías para el bienio 2019-2020, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIEN-TOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.321.517.795) conforme al siguiente detalle:

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2019-2020 ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Antes de expedición Decreto Nacional 2190 de 2016

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD INICIAL
8	INGRESOS	
8-2	Recursos Fondos	
8-2-1	Fondo de Desarrollo Regional	\$1.104.782.555
8-2-2	Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$2.209.204.658
8-3	Recursos para el Funcionamiento del Sistema	\$7.530.582
	Total Presupuesto de Ingresos Sistema General de Regalías	\$3.321.517.795

ARTÍCULO 3º.- Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIEN-

TOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.321.517.795) conforme al siguiente detalle:

GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2019-2020 ADMINISTRACIÓN CENTRAL

117 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
9	GASTOS	\$2.209.204.658
9-2	APROPIACIÓN POR COMPROMETER	\$453.334
9-2-1	Directa	\$453.334
9-2-1-15	Bogotá Mejor para Todos	\$453.334
9-2-1-15-05	Programa: Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento	\$ 453.334
9-2-1-15-05-31	Subprograma: Fundamentar el desarrollo económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la ciudad región	\$ 453.334
9-2-1-15-05-31-02	Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$ 453.334
9-2-1-15-05-31-02-2013-0000-100192	Desarrollo de competencias tecnológicas en Bogotá, para su transferencia a los sectores de medicamentos, cosméticos y afines	\$ 453.334
9-3	COMPROMISOS POR PAGAR	\$2.208.751.324
9-3-1	Directa	\$2.208.751.324
9-3-1-14	Bogotá Humana	\$2.208.751.324
9-3-1-14-01	Programa: Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo	\$2.208.751.324
9-3-1-14-01-11	Subprograma: Ciencia, Tecnología e Innovación para avanzar en el desarrollo de la ciudad	\$2.208.751.324
9-3-1-14-01-11-02	Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$2.208.751.324
9-3-1-14-01-11-02-2013-0000-100210	Implementación de la Beca Rodolfo Llinás para la promoción de la formación avanzada en Bogotá	\$ 237.812.658

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
9-3-1-14-01-11-02-2013-0000-100192	Desarrollo de competencias tecnológicas en Bogotá, para su transferencia a los sectores de medicamentos, cosméticos y afines	\$1.970.938.666

120 Secretaría Distrital de Planeación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
9	Gastos	\$1.112.313.137
9-1	Inversión	\$1.112.313.137
9-2	Apropiación por comprometer	\$447.593.365
9-2-1	Directa	\$440.062.783
9-2-1-15	Bogotá Mejor para Todos	\$440.062.783
9-2-1-15-04	Programa: Eje Transversal Nuevo Ordenamiento Territorial	\$440.062.783
9-2-1-15-04-26	Subprograma: Información Relevante e Integral para la Planeación Territorial	\$440.062.783
9-2-1-15-04-26-01	Fondo de Desarrollo Regional	\$440.062.783
9-2-1-15-04-26-01-2012-0000-50043	Diseño Sistema de Análisis, Administración de información socio económica y espacial de Bogotá y la Región	\$440.062.783
9-2-2	Gastos Operativos	\$7.530.582
9-2-2-01	Gastos de Personal	\$7.530.582
9-2-2-01-02	Servicios Personales Indirectos	\$7.530.582
9-2-2-01-02-03	Honorarios	\$7.530.582
9-2-2-01-02-03-01	Honorarios Entidad	\$7.530.582
9-3	Compromisos por Pagar	\$664.719.772
9-3-1	Directa	\$664.719.772
9-3-1-14	Bogotá Humana	\$664.719.772
9-3-1-14-02	Programa: Un Territorio que Enfrenta el Cambio Climático y se Ordena Alrededor del Agua	\$664.719.772
9-3-1-14-02-23	Subprograma: Bogotá, Territorio en la Región	\$664.719.772
9-3-1-14-02-23-01	Fondo de Desarrollo Regional	\$664.719.772
9-3-1-14-02-23-01-2012-0000-50043	Diseño Sistema de Análisis, Administración de información socio económica y espacial de Bogotá y la Región	\$664.719.772

ARTÍCULO 4º.- Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías de Bogotá Distrito Capital los recursos destinados al funcionamiento de la Secretaría Distrital de Planeación para el bienio 2019- 2020, asignados

mediante la Resolución 0496 del 25 de febrero de 2019 expedida por el Departamento Nacional, de Planeación por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SE-TECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$88.704.266) así:

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2019-2020 ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
8	Ingresos	
8-3	Recursos para el Funcionamiento del Sistema	\$88.704.266
Total Presupuesto de Ingresos Sistema General de Regalías		\$88.704.266

ARTÍCULO 5º.- Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías de Bogotá Distrito Capital los recursos des-

tinados al funcionamiento de la Secretaría Distrital de Planeación para el bienio 2019- 2020, asignados mediante la Resolución 0496 del 25 de febrero de 2019

expedida por el Departamento Nacional de Planeación,
por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SE-

TECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA
Y SEIS PESOS (\$88.704.266) así:

**GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2019-2020
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

120 Secretaría Distrital de Planeación

ADMINISTRACIÓN CENTRAL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
9	Gastos	\$88.704.266
9-1	Inversión	\$88.704.266
9-1-2	Gastos Operativos	\$88.704.266
9-1-2-01	Gastos de Personal	\$88.704.266
9-1-2-01-02	Servicios Personales Indirectos	\$88.704.266
9-1-2-01-02-03	Honorarios	\$88.704.266
9-1-2-01-02-03-01	Honorarios Entidad	\$88.704.266

ARTÍCULO 6º.- Las entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías a que se refiere este Decreto, tendrán la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes para la debida ejecución de estos recursos.

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del
mes de abril de dos mil diecinueve (2019).**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

**Decreto Número 197
(Abril 11 de 2019)**

“Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos : 1) “Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que “(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”

Que el artículo 82 de la mencionada Constitución dispone que: “(...) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 ídem. “(...) las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...)”.

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: “1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)”.

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra: “el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de lo siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)”.

Que el artículo 58 ídem declara como motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;” y “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece cuáles son las entidades competentes para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para utilidad pública, de la siguiente manera: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de

las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.”

Que el parágrafo 1 del artículo 61° ejusdem establece que al precio de adquisición “(...) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización: según sea el caso. (...)”.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ídem.

Que el artículo 63 ídem establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 íbid.

Que el artículo 64° ejusdem dispone que “Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.”

Que el artículo 65 ídem define los criterios para la declaratoria de urgencia: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional. 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. “la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital

y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.”. Además, en el numeral 1 del artículo 3 se establece en cabeza de dicha entidad, la función de “Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior”.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 831 de 1999 indica que “Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre TRANSMILENIO y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o períodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema TransMilenio.”

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto 190 de 2004 estableció como uno de los sistemas integrantes de la estructura funcional y de servicios de la ciudad, el sistema de movilidad, señalando como su objetivo lograr un transporte urbano – regional integrado, eficiente y competitivo, el cual está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte como las bicicletas.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital”, dispuso, dentro de los objetivos de la acción sobre la infraestructura vial, la mejora de la malla vial existente a través de la construcción de nuevos tramos e intersecciones viales para disminuir tiempos de viaje en la malla vial arterial, especialmente para el transporte público, y garantizar la provisión de infraestructura de puentes peatonales y franjas para el tránsito de peatones y bicicletas.

Que el artículo 12 ibídem señala que “(...) el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., con base en las estipulaciones del presente decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310

de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.”

Que conforme con el artículo 13 ejusdem, el Sistema Integrado de Transporte Público “Tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá. (...) El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y recaudo del sistema.”

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 establece que “La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.”

Que el artículo 19 ibídem, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que para la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 prevé que los mismos gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que se desprenda de su titulación y tradición.

Que el artículo 25 ejusdem, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, señala que en aquellos casos en que se determine la existencia de poseedores regulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con las leyes vigentes, la notificación de la oferta de compra del predio podrá dirigirse a estos.

Que el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, fija las condiciones y requisitos para la aplicación del

saneamiento automático de bienes inmuebles que, por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos” establece: “Mejor movilidad para todos: El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al Metro se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana.”* (Negrillas propias del texto)

Que el artículo 62 ibídem, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

Que mediante documento Conpes 3900 de 2017 *“APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ Y DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO-TRAMO*

1”, se reafirmó la priorización que realizó el Distrito para la implementación a corto plazo de las Troncales Av. Ciudad de Cali y de la Av. 68, en consideración en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema.

Que en el mes de noviembre de 2017 se suscribió el contrato de servicios número 1352 de consultoría entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la firma CONSORCIO TRONCALES BOGOTÁ, cuyo objeto es la: “Factibilidad y actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 de los equipamientos urbanos complementarios en Bogotá D.C.” Teniendo como base el documento técnico de Parámetros Técnicos Operacionales Versión 5, de la Troncal de la Avenida Ciudad de Cali, elaborado por la Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A.

Que el corredor Troncal de la Avenida Ciudad de Cali atraviesa la Ciudad en Sentido Sur - Norte y cruza por el sector occidental, en una extensión de 23.7 kilómetros desde la Av. Terreros en el límite con Soacha hasta la Av. San José o AC 170.

Que la Avenida Ciudad de Cali es un corredor de movilidad en el que transitan vehículos particulares, de carga pesada, bicicletas, buses que prestan servicios zonales, alimentadores y parcialmente articulados del Sistema Transmilenio entre otros, consolidándose como uno de los principales ejes de conectividad norte-sur y viceversa, del borde occidente de la ciudad y el último eje vial en servicio del anillo de la malla arterial de sentido longitudinal de este punto cardinal de la ciudad, de modo que es usualmente empleado como una suerte de circunvalación de viajeros y transporte de carga que ingresa y/o salen de la ciudad por los bordes norte por la troncal de la Sabana, haciendo conexión desde la variante Suba - Cota y suroccidente con la Av. Villavicencio.

Que el proyecto de ampliación la Avenida Ciudad de Cali a una vía tipo BRT (Bus Rapid Transit), surge a partir de la perspectiva de ciudad que presenta la nueva administración; proyecto con el cual no sólo se pretende ampliar en este corredor el servicio de transporte masivo TRANSMILENIO que actualmente opera en cerca de 2.1 km, sino generar un corredor de movilidad eficiente que satisfaga la demanda de movilidad de la ciudad región al conectar el territorio de la sabana con el sur occidente del país a través de la integración con el municipio de Soacha, cruzando las localidades de Bosa, Kennedy, Fontibón Engativá y Suba, por el costado occidental de la ciudad.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Mediante contrato 1345 de 2017 adjudicó al consorcio Consultores Transmilenio, la realización de la “Factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al Sistema Transmilenio de la troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la carrera 7 hasta la autopista sur y de los equipamientos urbanos complementarios, en Bogotá, D.C.”

Que la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur, es una vía arteria con una longitud de 16.9 km; que atraviesa la ciudad de Bogotá, beneficiando las localidades Tunjuelito, Kennedy, Puente Aranda, Fontibón, Engativá, Suba, Teusaquillo y Barrios Unidos, donde en su área de influencia directa pasa por 30 UPZ's y está definida en 4 tramos.

Que la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur, brindará a la población otra alternativa de movilidad de sur a norte de la ciudad, optimizando el servicio, las condiciones de la vía y el tránsito motorizado que circula y circulará por la red vial de las localidades que en interacción con la Avenida del Congreso Eucarístico, ofrecerá un corredor con más capacidad y eficiencia conjuntamente al mejoramiento de la infraestructura de espacio público e implementación y/o complementación de ciclorruta para favorecer los desplazamientos de movilidad no motorizada.

Este proyecto presenta interacción con las Troncales TM del Sur y la futura Troncal de la Carrera 7, donde mejorará la conectividad de los sectores norte y sur de la ciudad hacia sectores de equipamientos metropolitanos como el Parque Simón Bolívar y El Jardín Botánico José Celestino Mutis, al igual que la posibilidad de articulación con el Plan Parcial “El Pedregal” y el intercambiador modal con la Línea Metro.

Que mediante Resolución 219 del 18 de enero de 2019 expedida por la Directora General del IDU, se anunciaron los proyectos: 1) *“Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur”, a la cual se anexaron 9 planos de la Descripción Preliminar del Proyecto.*

Que las anteriores razones se adecuan a las exigencias de los numerales 2 y 4 del artículo 65°, de la Ley 388 de 1997, y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para los proyectos: 1)

“Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur”, en la medida que este tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital y se constituye en una solución inaplazable para mantener la dinámica de construcción y desarrollo de la ciudad, en el marco de los mecanismos de gestión urbana con que se cuenta actualmente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Condiciones de Urgencia. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución de los Proyectos objeto del presente Decreto por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que de manera preliminar se indican en la Resolución 219 del 18 de enero de 2019 expedida por la Directora General del IDU, que contiene el anuncio de los proyectos: 1) “Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur” y sus planos anexos.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

Decreto Número 198

(Abril 11 de 2019)

“Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

El Alcalde Mayor tiene la competencia para expedir el acto administrativo con base en lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que cuando las autoridades, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales de ordenación del territorio clasifican, delimitan y adoptan decisiones en materias de uso del suelo, estas deben guardar coherencia con el interés público o social que le es inherente, con el fin de hacerlo compatible con las necesidades de planeación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial establece la política de dotación de equipamientos como política general para el Distrito Capital.

Que el artículo 20 del Plan de Ordenamiento Territorial señala el concepto del Sistema de Equipamientos, el cual *“Comprende el conjunto de espacios y edificios que conforman la red de servicios sociales, culturales, de seguridad y justicia, comunales, de bienestar social, de educación, de salud, de culto, deportivos y recreativos, de bienestar social, de administración pública y de servicios administrativos o de gestión de la ciudad, que se disponen de forma equilibrada en todo el territorio del Distrito Capital y que se integran funcionalmente y de acuerdo a su escala de cubrimiento con las centralidades del Distrito Capital”*

Que el numeral 4 del artículo 28 del Plan de Ordenamiento Territorial establece como un objetivo de la política de gestión del suelo *“(…) Asegurar que en los procesos de incorporación de suelo para usos urbanos o en los procesos al interior de la ciudad, que impliquen transformaciones importantes de la misma, se generen las infraestructuras, equipamientos y espacios libres de soporte de las actividades y usos urbanos correspondientes, así como condiciones de consolidación de la estructura ecológica principal con cargo a los respectivos proyectos urbanísticos y, por tanto, a los propietarios de suelo, en los términos definidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 388 de 1997. (...)”*.

Que el artículo 429 del Plan de Ordenamiento Territorial señala que los Planes de Implantación *“(…) son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia”*.

Que el artículo 430 del Plan de Ordenamiento Territorial dispone respecto de los Planes de Regularización y Manejo lo siguiente *“Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos”*.

Que mediante el Decreto Distrital 1119 de 2000 se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes de Implantación.

Que por medio del Decreto Distrital 430 de 2005 se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo.

Que a través del Decreto Distrital 079 de 2015 se complementaron y modificaron los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005.

Que en las reglamentaciones del procedimiento de adopción de los Planes de Implantación contenido en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 079 de 2015 no se encuentra contemplada la solicitud de anuencias para los propietarios de los predios incluidos dentro del ámbito de aplicación del instrumento, siendo esto un mecanismo necesario para salvaguardar sus derechos dentro del procedimiento, sin que se requiera que sean solicitantes directamente.

Que en el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, con el objeto de salvaguardar los derechos de terceros propietarios de inmuebles que el interesado incluya en la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se estableció la posibilidad de aportar la anuencia de dichos propietarios.

Que la reglamentación existente en el citado Decreto para las anuencias en los Planes de Regularización y Manejo, no es clara respecto a la forma en que la mismas deben estar respectivamente acreditadas.

Que para el caso de los cementerios y parques cementerios, centros de cremación y osarios, y aquellos en los que se incluyen predios sometidos a propiedad horizontal, se han presentado dificultades en la consecución de anuencias de los propietarios.

Que respecto de los cementerios y parques cementerios, debido a la cantidad de tumbas y al hecho que en el registro de instrumentos públicos figuren los difuntos como propietarios de éstas, se generan dilaciones o retardos en la consecución de las anuencias por parte del interesado, lo que impide la presentación de la formulación y la adopción de los Planes de Regularización y Manejo.

Que la consecución de las anuencias puede generar que los equipamientos existentes o los nuevos equipamientos, que contengan propiedades horizontales o correspondan a cementerios o parques cementerios, centros de cremación y osarios, necesarios para la debida materialización de lo dispuesto en los artículos 11, 20 y 28 del Plan de Ordenamiento Territorial, se

vean limitados en cuanto a la posibilidad de regularizarse o implementarse.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que mediante la Ley 675 de 2001 se expidieron normas sobre la propiedad horizontal, en las cuales se establecen condiciones respecto de la personería jurídica de la copropiedad, los órganos de decisión, las asambleas de propietarios, así como del quorum que se requiere para diferentes decisiones que afecten a la propiedad horizontal.

Que conforme a lo expuesto, y debido a la excepcional situación de los cementerios y las propiedades horizontales, en virtud del principio de eficacia, se hace necesario establecer una reglamentación especial para la socialización del proyecto respecto a los propietarios de las tumbas o las unidades privadas sin desmedro de la publicidad y vinculación que respecto de estos se realice.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionando los siguientes parágrafos:

“Parágrafo 2. Podrán hacer parte del respectivo plan otros predios, siempre y cuando se cuente con la anuencia de sus respectivos propietarios. Para el efecto, la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia.

Parágrafo 3. Para los casos en que alguno o algunos de los predios objeto del plan de implantación se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud o anuencia podrá ser presentada por el propietario o propietarios que conformen el 100% de la copropiedad o por el representante de la copropiedad, debidamente certificado por la alcaldía local o la autoridad com-

petente, anexando copia de la correspondiente acta de asamblea o el documento correspondiente de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal y la Ley 675 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En dicha Acta deberá constar la aprobación de la intervención o proyecto”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. SOLICITANTE. La solicitud de adopción de los planes de regularización y manejo deberá ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios respectivos. Sin embargo, podrán hacer parte del respectivo plan otros predios, siempre y cuando se cuente con la anuencia de sus respectivos propietarios. Para el efecto, la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia.

Parágrafo 1: Los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos.

Parágrafo 2. Los representantes o administradores de predios sometidos al uso dotacional, servicios urbanos básicos – cementerio, parque cementerio, centros de cremación u osarios, podrán presentar la formulación de los planes de regularización y manejo sin aportar las anuencias de todos los propietarios que se localicen dentro de su ámbito de aplicación. En este caso, los representantes o administradores deberán adelantar las siguientes actuaciones, desde el día siguiente a la fecha de radicación de la totalidad de la documentación de la solicitud:

1. Instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible del cementerio, parque cementerio, centros de cremación u osarios, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo, indicando el número de radicación, fecha de radicación, el ámbito del proyecto y características básicas del mismo.
2. Publicar en un periódico de amplia circulación un aviso en el cual se informe sobre la iniciación del

trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo, indicando el número de radicación, fecha de radicación, el ámbito del proyecto y características básicas del mismo.

3. Publicar en su página web la documentación presentada para la formulación del Plan de Regularización y Manejo, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general.

La Secretaría Distrital de Planeación informará sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo en su página web, indicando el número de radicación, fecha de radicación, el ámbito del proyecto y características básicas del mismo”.

Parágrafo 3. El Plan de Regularización y Manejo que se adopté para los usos dotacionales, servicios urbanos básicos – cementerio, parque cementerio, centros de cremación u osarios, no constituye una autorización para la exhumación de cadáveres o disposición de las tumbas.

Parágrafo 4. Para los casos en que alguno o algunos de los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo esté(n) sometidos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud o anuencia podrá ser presentada por el propietario o propietarios que conformen el 100% de la copropiedad o por el representante de la copropiedad, debidamente certificado por la alcaldía local o la autoridad competente, anexando copia de la correspondiente acta de asamblea o el documento correspondiente de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal y la Ley 675 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En dicha Acta deberá constar la aprobación de la intervención o proyecto”.

ARTÍCULO 3º.- Las solicitudes de Planes de Implantación y de Planes de Regularización y Manejo radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación con base en las disposiciones anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, se adelantarán según las normas vigentes al momento de su radicación, salvo que el interesado manifieste expresamente la voluntad de acogerse en su integridad a lo adicionado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital, modifica los artículos 3 del Decreto Distrital 1119 de 2001 y 8 del Decreto Distrital 430 de 2005. Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de

Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 199 (Abril 11 de 2019)

“Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1 y 4 del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 40 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor, entre otras, la de *“Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación*

de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”.

Que el artículo 39 ídem, dispone que *“El Alcalde Mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”*.

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, define el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como *“(...) el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales (...)”*.

Que el artículo 40 ídem, señala que los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local, los cuales están conformados por el Alcalde Local, el Comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad, los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde Local estime pertinente y por los demás servidores públicos que el Alcalde Local determine.

Que el artículo 58 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos”* señala que el programa de *“Modernización Institucional”* tiene como objetivo *“modernizar la estructura de la administración pública distrital en sus componentes intersectoriales (transversales) y sectoriales (verticales), así como su infraestructura física”*.

Que mediante el Decreto Distrital 340 de 2007, se reglamentaron los Consejos Locales de Gobierno, los cuales, de conformidad con el artículo 2, tienen como propósitos: (i) Gestionar acciones para contribuir a la aplicación de las políticas públicas, (ii) Contribuir al desarrollo de una cultura política orientada por la democracia, (iii) Facilitar el seguimiento y control a la gestión pública y (iv) Mejorar la gobernabilidad local, propósitos que requieren para su materialización de un despliegue territorial de las políticas del sector central y descentralizado en la localidad.

Que se ha venido presentado multiplicidad de instancias de coordinación y participación por lo que se hace necesario la existencia de una mayor articulación entre dichas instancias con el Consejo Local de Gobierno, con el fin de que su funcionamiento se realice de

manera armonizada, se implementen mecanismos de seguimiento a la gestión y en general se sigan cumpliendo los propósitos de los mismos.

Que a la fecha en los Consejos Locales de Gobierno se discute y aprueba la territorialización de la inversión local de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 14, 15 y 16 del Decreto Distrital 101 de 2010 y el Decreto Distrital 453 de 2010, frente a lo que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado No. 20194210071342 del 20 de febrero de 2019 dirigido a la Secretaría Distrital de Gobierno, emitió concepto técnico en el que señala que desligar el proceso de discusión de territorialización de la inversión local de los Consejos Locales de Gobierno *“no representa un retroceso de la territorialización de entidades y Alcaldías Locales dado que la Secretaría Distrital de Planeación viene diseñando y fortaleciendo los módulos de territorialización en los principales instrumentos de planeación de la ciudad.”*

Que Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adecuar la reglamentación de los Consejos Locales de Gobierno, con el fin de articular de forma efectiva las instancias locales de coordinación y participación, promover la gestión conjunta y coordinada en el territorio para garantizar la coherencia de la intervención pública con la complejidad de los problemas a resolver, garantizar escenarios articulados de las instancias en las localidades que promuevan una mayor incidencia de la participación ciudadana y contribuir a un uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en las localidades del Distrito Capital.

Que a través de este rediseño la administración local podrá entre otras a: i) Promover la complementariedad y concurrencia de los niveles distrital y local para el abordaje de las problemáticas sociales, y ii) Mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación y articulación entre el sector central, descentralizado y el de las localidades.

Que mediante la Resolución 233 de 2018 el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8 del Decreto Distrital 547 de 2016, expidió los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito, los cuales deben atender los Consejos Locales de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Naturaleza y objeto. Los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación del Alcalde Local y los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito

en la Localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

PARÁGRAFO. Se entiende por coordinación, el conjunto de actividades orientadas a garantizar la coherencia política, técnica y administrativa de las estrategias y/o acciones adelantadas por las entidades en un territorio o frente a una problemática.

La coordinación debe garantizar la articulación interinstitucional y el máximo de eficiencia en la resolución de problemáticas y/o situaciones que aquejen a la ciudadanía en las distintas Localidades.

En este sentido, se entenderá por articulación la ejecución armónica y complementaria de las acciones realizadas por cada una de las entidades en el marco de sus competencias frente a una problemática o situación que requiera un abordaje interinstitucional.

ARTÍCULO 2. Objetivos. Los Consejos Locales de Gobierno, como principal instancia de coordinación local, cumplirán los siguientes objetivos:

- 1) Coordinar y articular la acción distrital y local de las instancias de coordinación y participación local.
- 2) Promover la complementariedad y concurrencia entre los niveles distrital y local en el abordaje de las problemáticas sociales priorizadas por el Consejo Local de Gobierno en el marco del Plan Distrital de Desarrollo.
- 3) Contribuir a mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación y articulación entre el sector central, descentralizado y el de las Localidades, facilitando la atención de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las competencias propias de los asuntos del territorio local.

ARTÍCULO 3. Funciones. Los Consejos Locales de Gobierno ejercerán las siguientes funciones:

- 1) Definir, priorizar y hacer seguimiento a la atención de las problemáticas locales, cuya solución requiera del soporte de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital.
- 2) Liderar el proceso de articulación distrital y local de las instancias de coordinación y participación en las Localidades del Distrito Capital.
- 3) Coordinar con el sector central y descentralizado intervenciones estratégicas interinstitucionales a las problemáticas priorizadas en el marco de los Consejos Locales de Gobierno.
- 4) Generar canales de comunicación y discusión frente a los asuntos derivados de las instancias

de coordinación y participación local.

- 5) Elaborar y aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Local de Gobierno, el cual deberá ser aprobado en el primer bimestre de cada año.
- 6) Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, además de realizar su correspondiente seguimiento.
- 7) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 4. Integración. Los Consejos Locales de Gobierno estarán integrados por los siguientes miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- 1) El Alcalde Local, quien lo presidirá
- 2) El Comandante de Policía de la respectiva Localidad
- 3) El profesional que ejerza la Secretaría Técnica, designado por el Alcalde Local
- 4) Un profesional del Área de Gestión Policial y un profesional del Área de Gestión para el Desarrollo Local de la Alcaldía Local, designados por el Alcalde Local.
- 5) Los representantes distritales o suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación, que conforme a la temática de cada sesión, la cual deberá encontrarse fundamentada en concordancia con las competencias de tales sectores, convoque el Alcalde Local, cuya asistencia será obligatoria.

PARÁGRAFO. El Alcalde Local de acuerdo con los temas que se traten en las distintas sesiones, podrá invitar a los servidores públicos, autoridades locales, organizaciones sociales y demás entidades del orden distrital y nacional, cuya participación sea necesaria para el desarrollo de la sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5. Sesiones. Los Consejos Locales de Gobierno se reunirán de manera presencial como mínimo cuatro (4) veces al año. El Alcalde Local determinará previamente la agenda anual, la cual comprende las temáticas que por prioridad requieren ser tratadas durante las sesiones ordinarias o extraordinarias, no obstante, podrá ser susceptible de modificaciones, por lo cual se enviará con un (1) mes de antelación las citaciones de las sesiones a los miembros que deben asistir, señalando las temáticas a tratar, fundamentada en concordancia con las competencias de los sectores convocados.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones extraordinarias se convocarán mediante citación oficial, cuando se requiera

tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se convocará por la Secretaría Técnica con ocho (8) días de antelación a los miembros que deben asistir, señalando las temáticas a tratar y fundamentado la asistencia de los sectores convocados, en concordancia con las respectivas competencias.

PARÁGRAFO 2. Los Alcaldes Locales no podrán delegar su representación en el Consejo Local de Gobierno. En consecuencia, bajo ningún caso esta instancia podrá sesionar sin su presencia.

ARTÍCULO 6. Quórum. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Local de Gobierno.

ARTÍCULO 7. Sesiones con presencia de ciudadanos y/o otros actores. El Consejo Local de Gobierno podrá sesionar en espacios y/o lugares determinados por este, fuera de las sedes institucionales, con la presencia de ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias, representantes del sector privado, autoridades locales, servidores públicos y demás entidades del orden nacional y distrital que el Alcalde Local, de acuerdo con los temas que se traten, considere conveniente invitar, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 8. Representantes Distritales y Suplentes. Una vez sea comunicada la Agenda Anual, los Secretarios de Despacho, los Directores y/o los Gerentes de los respectivos organismos y/o entidades distritales, designarán los representantes distritales y sus suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación, mediante comunicación oficial, la cual deberá ser dirigida a la respectiva Alcaldía Local con copia a la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno o quien haga sus veces, antes de llevarse a cabo la respectiva sesión.

Dichos representantes o suplentes deberán pertenecer a los niveles directivo o asesor del respectivo organismo o entidad distrital.

PARÁGRAFO 1. Los representantes distritales o sus suplentes designados, deberán tener pleno conocimiento de los temas a tratar en el respectivo Consejo Local de Gobierno. El Alcalde Local podrá sugerir a los Sectores Administrativos de Coordinación que convoque de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del presente decreto, la dependencia que según la temática a tratar podría asistir a dicha sesión.

PARÁGRAFO 2. Los distintos Sectores Administrativos de Coordinación deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento de la gobernabilidad local y para ello entregarán a través de los representantes

designados, toda la información relacionada con las temáticas de su competencia, a tratar en el respectivo Consejo Local de Gobierno.

ARTÍCULO 9. Instancias de Coordinación y de Participación Local. Las diferentes instancias de coordinación y participación local de carácter sectorial, creadas para acompañar o asesorar la gestión local, podrán presentar sus propuestas, y entregar la información e insumos necesarios para la toma de decisiones al Consejo Local de Gobierno, siempre a través del representante designado del sector en dicho Consejo, a través de un informe que radicará en la Secretaría Técnica del Consejo Local de Gobierno.

ARTÍCULO 10. Presidencia. Será ejercida por el Alcalde Local de cada localidad cuyo rol principal será orientar y liderar la gestión del Consejo Local de Gobierno, conforme al objeto y funciones determinadas en el presente decreto.

La presidencia del Consejo Local de Gobierno cumplirá con las siguientes funciones específicas:

- 1) Suscripción de los actos y/o decisiones adoptadas por el Consejo Local de Gobierno, entre ellas el reglamento interno.
- 2) Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- 3) Programar las sesiones extraordinarias.
- 4) Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
- 5) Suscribir el informe de gestión del Consejo Local de Gobierno, acorde con los parámetros establecidos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Resolución 233 de 2018 o los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 6) Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
- 7) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Gobierno.

ARTÍCULO 11. Secretaría Técnica. Será ejercida por el profesional que preste sus servicios a la Alcaldía Local, el cual será designado por el Alcalde Local. El rol principal de la Secretaría Técnica es articular la gestión del Consejo Local de Gobierno y realizar el seguimiento a su funcionamiento.

La Secretaría Técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

- 1) Proyectar el reglamento interno del Consejo Local de Gobierno.
- 2) Realizar la convocatoria de las sesiones.

- 3) Verificar el quórum antes de sesionar.
- 4) Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por el Alcalde Local.
- 5) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Local de Gobierno en coordinación con sus miembros y hacer seguimiento.
- 6) Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes programas y proyectos propuestos por los miembros del Consejo Local de Gobierno, si así se requiere.
- 7) Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con el Alcalde Local su suscripción.
- 8) Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Alcaldía Local.
- 9) Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Consejo Local de Gobierno y demás documentos relacionados.
- 10) Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los miembros del Consejo Local de Gobierno.
- 11) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Gobierno.

ARTÍCULO 12. Actas. De las sesiones realizadas, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los miembros del Consejo Local de Gobierno, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva sesión, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguiente al recibo del acta, presenten sus observaciones por el mismo medio. Tales observaciones deberán ser resueltas por la Secretaría Técnica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a los otorgados para la presentación de las mismas, término dentro del cual presenta al presidente el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que los miembros del Consejo Local de Gobierno están de acuerdo con lo plasmado en el acta remitida.

Agotado el trámite descrito, el acta final será suscrita por el presidente y por el secretario técnico del Consejo Local de Gobierno y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los miembros que lo integren. Así mismo harán parte integral del acta los documentos que sean elaborados y/o discutidos en cada sesión.

En el evento de que no se logre el quórum deliberatorio descrito en el artículo 6 del presente decreto, o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

ARTÍCULO 13. Plan Anual de Trabajo. El Consejo Local de Gobierno tendrá como instrumento de seguimiento un Plan Anual de Trabajo, el cual será elaborado y aprobado por este en el primer bimestre del año y se desarrollará de acuerdo con la metodología que para el efecto formule la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO. Mediante el Plan Anual de Trabajo se priorizará la atención de las problemáticas locales, se concertará y se hará seguimiento a los compromisos entre los sectores y la administración local, además contendrá el cronograma y la programación establecidos para el Consejo Local de Gobierno.

ARTÍCULO 14. Informe Semestral de Gestión Consejo Local de Gobierno. El informe semestral del Consejo Local de Gobierno se generará a partir del Plan Anual de Trabajo vigente para el respectivo periodo, informe que será proyectado por la Secretaría Técnica en coordinación con el Alcalde Local y remitido a la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a la finalización del respectivo semestre.

PARÁGRAFO. El informe de gestión del Consejo Local de Gobierno deberá contener los parámetros establecidos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Resolución 233 de 2018 o los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, deroga el Decreto Distrital 340 de 2007, los artículos 9, 14, 15 y 16 del Decreto Distrital 101 de 2010 y el Decreto Distrital 453 de 2010.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

Decreto Número 200 **(Abril 11 de 2019)**

“Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 260 del Decreto Distrital 619 de 2000 – Plan de Ordenamiento Territorial (hoy artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004) dispone “(...) 5. En zonas con uso comercial y de servicios en las cuales se permita la utilización temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y con diseño unificado a lo largo de toda la vía. (...)”.

Que el numeral 6 del artículo ídem señala que “(...) 6. La utilización temporal permitida en los antejardines pertenecientes a establecimientos comerciales, será definida mediante un proyecto integral de recuperación del espacio público. Sólo se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. (...)”.

Que mediante Decreto Distrital 1120 de 2000 el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el artículo 260 del Decreto Distrital 619 de 2000, en lo que respecta al mobiliario urbano para antejardines y normas generales para el uso de los antejardines en ejes comerciales.

Que el numeral 6 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que “(...) 6. *Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este es uso temporal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). (...)*”.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 establecen que son funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad entre otras; “(...) c). *Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital, (...) d) Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*”

Que el artículo 20 del Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano “*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2009*”

establece que le corresponde a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU “Realizar el estudio y evaluación de los “proyectos integrales de espacio público” que presenten los interesados en ejercer las actividades comerciales en los antejardines ubicados sobre ejes comerciales; certificar la culminación de las obras correspondientes a dichos proyectos, y preparar la documentación necesaria para expedir la autorización del uso temporal de los antejardines.”

Que en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 016 de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano revisaron el Decreto Distrital 1120 de 2000, evidenciando la necesidad de ajustar el diseño del conjunto de elementos de mobiliario para ser usados temporalmente en los antejardines de ejes comerciales y de servicios, buscando lograr una adecuada imagen urbana sobre estos ejes de la ciudad, aprovechando las características físicas y ambientales de los mismos, garantizando el mantenimiento y el buen uso del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define que los antejardines son elementos constitutivos construidos del espacio público arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada y parte integral del perfil vial, por consiguiente, conforman el espacio público.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural aprobar las intervenciones en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que los usos de los antejardines en ejes comerciales y de servicios tienen como propósito mejorar las actividades de los sectores, fomentando la circulación peatonal, impidiendo el deterioro y abandono de las edificaciones existentes y, en algunos casos, valorando el patrimonio arquitectónico construido de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. En zonas con uso comercial y de servicios se permite el uso temporal del antejardín para consumo de productos alimenticios y de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, siempre y cuando como mínimo en un costado de la manzana de la vía en la cual se desarrolla la actividad se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público de que trata el parágrafo

del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, y se dé cumplimiento a la localización y a las características del mobiliario urbano a los que se refiere el Anexo n.º 1 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Los antejardines de que trata el presente decreto corresponden a los señalados en los planos urbanísticos.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de predios esquineros únicamente se permitirá el uso temporal del antejardín que se localice sobre el costado de manzana del respectivo proyecto integral del espacio público.

ARTÍCULO 2. Mobiliario Urbano en Antejardines.

Se adoptan las condiciones de localización y las características del mobiliario urbano definidas en el Anexo n.º 1 del presente Decreto. En relación con el amoblamiento propio del uso temporal este deberá cumplir la condición de ser removible, no podrá exceder la ocupación del área de antejardín, ni requerir construcciones especializadas o elementos para almacenamiento o preparación de alimentos. En todos los casos se deberá garantizar la visibilidad entre el antejardín y el andén.

En cualquier caso, la adecuación de este tipo de elementos debe hacerse al interior del área del antejardín y no podrán obstaculizar o invadir los andenes ni demás espacios públicos adyacentes.

PARÁGRAFO. El Instituto de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, es la entidad que tendrá la potestad de aprobar el uso temporal del antejardín, adoptado en el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Normas generales para el uso temporal de los antejardines en las zonas con usos comerciales y de servicios. Son normas generales para el uso temporal de los antejardines en zonas con usos comerciales y de servicios de que trata el artículo 1 del presente Decreto las siguientes:

- 3.1. El uso temporal de los antejardines se hará en los horarios establecidos por las normas y autoridades de policía para el respectivo establecimiento o sector.
- 3.2. Tanto el mobiliario urbano como el amueblamiento propio del uso temporal que se localice en el área del antejardín es potestativo del propietario, debe ser removible permitiendo su almacenamiento dentro del establecimiento y/o local comercial cuando no se encuentre en uso. Únicamente se podrán ubicar sillas, bancas, mesas, calentadores y otro mobiliario afín al ámbito de aplicación del presente Decreto.

- 3.3. Las actividades de mantenimiento del andén ubicado frente al local, así como del antejardín, el mobiliario urbano y la jardinería a los que hace referencia el Anexo n.º 1 del presente Decreto, son responsabilidad del propietario, arrendatario o poseedor del establecimiento y/o local comercial.
- 3.4. Los antejardines deben permanecer libres de escombros y de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos.
- 3.5. No se permite que el mobiliario urbano, ni el amoblamiento propio del uso temporal ocupe el andén ni otro elemento del espacio público, excediendo la franja de antejardín.
- 3.6. Deberán cumplir las demás condiciones señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en especial las prohibiciones de uso referentes a estacionamientos, cubrimientos o construcciones, manteniendo las condiciones originales de dimensionamiento definidas en los planos urbanísticos.
- 3.7. Cuando el antejardín se localice en un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital o nacional deberá contar con la aprobación del uso temporal con el mobiliario propuesto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o del Ministerio de Cultura, según corresponda, previo a la radicación de la solicitud de aprobación a la que se refiere el artículo 5 de este Decreto.
- 3.8. En los casos en que en virtud de la licencia de construcción el acceso al predio se encuentre a desnivel con respecto al andén, esta diferencia se deberá resolver en el área de antejardín, para lo cual se podrán emplear las plataformas removibles de que trata el Anexo n.º 1 del presente Decreto que permitan garantizar el acceso universal al predio en un ancho mínimo de 1.2 metros.

PARÁGRAFO. Las autoridades competentes ordenarán al propietario, arrendatario y/o poseedor del establecimiento y/o local comercial, el cese inmediato de forma temporal o definitiva de la actividad comercial que se desarrolla en el antejardín, cuando verifiquen el incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 4. Proyectos Integrales de Recuperación del Espacio Público. Cuando no se hayan ejecutado los Proyectos Integrales de Recuperación del Espacio Público a cargo del Distrito Capital, los interesados en el uso temporal del antejardín deberán presentar al Instituto de Desarrollo Urbano los proyectos integrales de recuperación del espacio público para todos los predios que desarrollen estos usos para mínimo un costado manzana.

Sólo se podrá autorizar el uso temporal del antejardín con posterioridad a la ejecución de las siguientes actividades:

- 4.1. Aprobación de los diseños del Proyecto Integral de Recuperación del Espacio Público por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, para el área identificada como andén y antejardín.
- 4.2. Expedición de la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público sobre las zonas que hagan parte del inventario del patrimonio inmobiliario del distrito, cuando las mismas sean requeridas.
- 4.3. Certificación de la culminación de las obras correspondientes ha dicho proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo IDU 002 de 2009 "Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 5. Aprobación del uso temporal. Para la aprobación del uso temporal del antejardín por parte del Instituto de Desarrollo Urbano se deberá anexar la siguiente documentación:

- 5.1. Solicitud dirigida a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura o quien haga sus veces suscrita por el (los) propietario (s) de la unidad predial o el arrendatario con autorización del propietario de la unidad predial, solicitando el permiso de ocupación temporal del antejardín, que contenga los siguientes datos: Nombre del propietario del negocio, dirección del predio, localidad y barrio, dirección de correspondencia, nombre del establecimiento, teléfono de contacto, correo electrónico del propietario del negocio.
- 5.2. Plano donde se especifique el área de antejardín que le corresponde al predio, de acuerdo con lo señalado en el plano urbanístico aprobatorio y ubicando tanto el mobiliario urbano de que trata el artículo 2 del presente Decreto, como el amoblamiento propio del uso temporal.
- 5.3. Fotografías del área del antejardín en donde se observe que ya se llevó a cabo la recuperación del espacio público de que trata el parágrafo del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- 5.4. Original del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
- 5.5. Si el inmueble se encuentra sometido al régimen especial de propiedad horizontal, adjuntar

copia del acta de la asamblea de propietarios u órgano competente en donde se autoriza el uso del antejardín por parte del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 675 de 2001.

- 5.6. En los casos en el que el antejardín se localice en un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital o nacional, deberá adjuntar el permiso por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o del Ministerio de Cultura, según corresponda.

PARÁGRAFO: Una vez acreditados los requisitos de que trata el presente artículo, el Instituto de Desarrollo Urbano expedirá mediante acto administrativo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su

publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 1120 de 2000. Así mismo deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

ANEXO No. 1

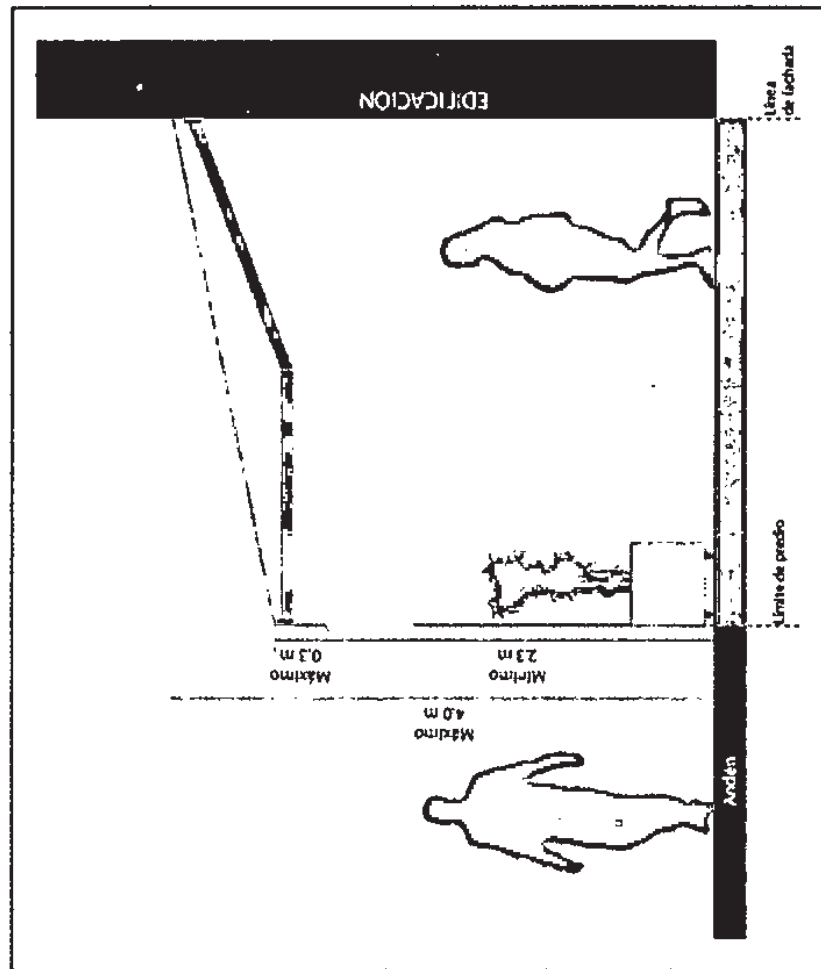
CARPA RETRÁCTIL

Elemento que se dispone para generar sombra, cubrir de la intemperie y configurar el espacio correspondiente al antejardín de manera temporal.

ELEMENTO	MATERIAL	ALTURA LIBRE		SEPARACIÓN HACIA PREDIOS VECINOS en ambos costados	DESCOLGADO
		LÍMITE DE PREDIO Y ANTEJARDÍN	LÍNEA A MURO DE FACHADA		
CARPA RETRÁCTIL	Lona acrílica, Polímero, Vinilo	Mín.	Máx.	Mín. 5m	Máx. 3m
		2.3m	4m		

CONDICIONES ESPECIALES

- La extensión y cobertura de la carpa retráctil no puede superar el área del antejardín.
- En ningún caso la altura libre del punto de adosamiento de la carpa retráctil en muro de fachada puede superar el antepecho del nivel inmediatamente superior.
- La carpa retráctil debe soportar su estructura y mecanismo adosados a la fachada por lo cual no se pueden generar paralelos o estructuras verticales sobre el área del antejardín.
- Las carpas deberán cumplir con la normatividad vigente de publicidad exterior visual.
- El diseño de la carpa retráctil debe verificar que su instalación no genera impacto sobre el elemento no estructural de fachada de que trata el capítulo AD de la NSR-10 para lo cual se allegará el memorial de responsabilidad del Ingeniero a cargo de su instalación.



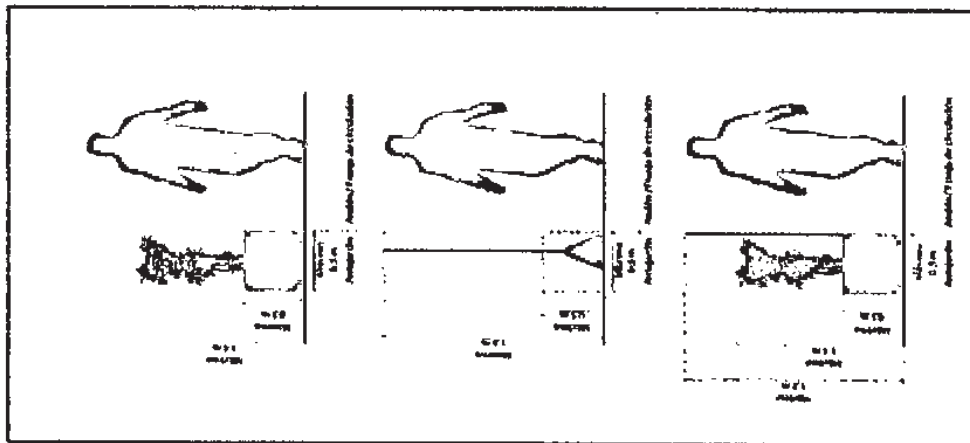
ANEXO No. 1

SEPARADOR

Elemento que se dispone para separar de manera temporal el área del antejardín y el andén.

ELEMENTO	MATERIAL	DIMENSIONES			CONDICIONES especiales
		LONGITUD	PROFUNDIDAD	ALTURA	
ZÓCALO	Metal, Madera, Polímero	1.4 m	0.5 m	0.5 m desde el nivel del andén.	El zócalo debe cumplir la función de materia en todos los casos. La vegetación debe tener una altura máxima de 1.4 m desde el nivel del andén.
PANEL	Vidrio	1.4 m	0.5 m	1.8 m desde el nivel del andén.	Las dimensiones para los paneles de vidrio incluyen la estructura de soporte.
ZÓCALO + PANEL DE VIDRIO	De acuerdo a los determinados para cada elemento individual.	1.4 m	0.5 m	1.8 m desde el nivel del andén.	La vegetación debe tener una altura máxima de 1.4 m desde el nivel del andén.

En todos los casos se deberá garantizar la visibilidad peatonal a una altura de 1.4 m desde el nivel del andén.



ANEXO No. 1

PLATAFORMA REMOVIBLE

Elemento con superficie horizontal y plana, elevado sobre el suelo que se dispone para nivelación temporal de la superficie del antejardín.

	INTERIOR	EXTERIOR
PLATAFORMAS REMOVIBLES	VARIABLE	
CONDICIONES ESPECIALES		

Quando la pendiente del antejardín sea mayor al 5% sobre el frente del predio se podrán adecuar superficies temporales para regularizar el nivel de la superficie del piso y habilitar la localización de mobiliario en el antejardín.

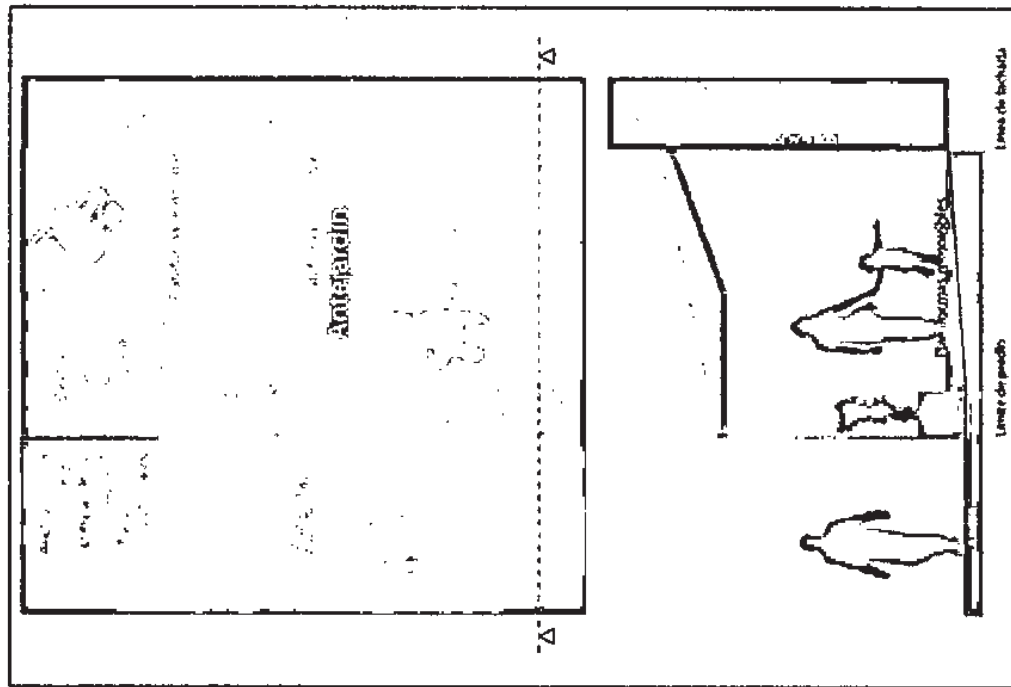
La nivelación puede darse a través de plataformas removibles que en ningún caso pueden tener cerramiento permanente ni superar el área del antejardín.

La imagen es indicativa, el diseño de las tarimas deberá solucionar las pendientes existentes en cualquier sentido, siendo la única condición que se mantenga un acceso universal continuo desde el nivel del andén en un ancho no menor a 1.2 m, libre de mobiliario, elementos de separación u obstáculos para garantizar la accesibilidad universal al predio a través del antejardín.

El diseño de las plataformas debe ser fácilmente desarmable con superficies antideslizantes.

La plataforma removible debe solucionar únicamente el desnivel existente entre el andén y el antejardín y tiene como propósito dar estabilidad al mobiliario y seguridad a las personas.

En caso de que se requiera complementar el uso temporal del antejardín con ciclo-parqueaderos se podrán instalar los adoptados por la cartilla de mobiliario urbano vigente, en cuyo caso la ocupación de éstos y de las bicicletas no podrá invadir el área del andén.



Decreto Número 201

(Abril 11 de 2019)

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.* (...)”.

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que “*Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.* (...)”

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 los planes parciales “*son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante*

unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. (...)”.

Que en aplicación del parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente Plan Parcial define y resuelve los impactos urbanísticos para la implantación de los usos dotacionales y comerciales de escala urbana y metropolitana que se proyectan desarrollar dentro del ámbito de aplicación, por lo tanto, no se requerirá de la adopción de planes de implantación y de regularización y manejo, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el presente Decreto y no se requiera de medidas de mitigación adicionales.

Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 dispone que “(...) *En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito.* (...)”.

Que el artículo 39 ibídem establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales, contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, y adopción.

Que el Decreto Distrital 880 de 1998 “*Por el cual adopta el programa de Renovación Urbana para la recuperación del sector comprendido por los barrios San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia y se establecen normas específicas para algunos de los sectores dentro del área de Renovación Urbana*”, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 334 de 2000, identifica las áreas de renovación urbana y para el caso específico de las áreas del “Voto Nacional” y “La Estanzuela”, las delimita de la siguiente manera:

“(...) 5. *Sector La Estanzuela: El área que comprende este sector se identifica con el código catastral 004104, se desarrollará en las zonas de actuación para Reno-*

vacación que se especifica a continuación y está definida en el plano anexo No. 1:

- a. *Zona No. 1: Compreendida por las manzanas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.*
6. *Sector Voto Nacional: El área comprende este sector se identifica con el código catastral 004103, se desarrollará en las dos zonas de actuación para Renovación que se especifican a continuación y están definidas en el plano anexo No. 1:*
 - a. *Zona No. 1: Comprende las manzanas Nos. 5, 8, 9, 13, 14.*
 - b. *Zonas No. 2: Comprende las manzanas Nos. 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19.”.*

Que el artículo 19 del Decreto Distrital 880 de 1998 dispuso que los proyectos a desarrollar dentro de este programa, se podrán realizar mediante los dos niveles de intervención que se definen a continuación:

“REDESARROLLO: Entendido como el proceso orientado a la sustitución total de la estructura predial existente en un sector determinado.

REHABILITACIÓN: Entendido como el proceso orientado a la adecuación de las estructuras existentes, o como sustitución de éstas para obras nuevas.”.

Que el artículo 159 del POT, establece que la Renovación Urbana tiene como objetivo *“propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos.”.*

Que el artículo 376 del POT, dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el Plano n.º 23 “Programa de Renovación Urbana” y el Plano n.º 27 “Tratamientos Urbanísticos” del POT, incluyen los barrios “Voto Nacional” y “La Estanzuela” como un sector de Renovación Urbana.

Que el Decreto Distrital 492 de 2007 *“Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo”*, modificado parcialmente por los Decretos Distritales 172 de 2010 y 110 de 2018, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014, contiene en el Cuadro n.º 3 denominado “Programas territoriales integrados: proyectos, acciones, entidades responsables y metas a corto, mediano y largo plazo” la referencia al reordenamiento del sector *“La Estanzuela”* lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para el redesarrollo del área.

Que el Decreto ibídem, determinó los objetivos de la Operación Estratégica Centro, las estrategias de Renovación Urbana para el desarrollo de instrumentos de Planificación y Gestión que promuevan el desarrollo inmobiliario y/o urbanístico de las zonas que actualmente presentan bajo aprovechamiento del suelo, y se delimitó la Franja Prioritaria de Intervención del espacio territorial, con el objetivo de promover y rescatar los elementos urbanos, mejorar los barrios de esta franja geográfica, viabilizando la conexión oriente-occidente en el centro y promover nuevos desarrollos residenciales, productivos, de servicios y de equipamientos, a todas las escalas a partir de proyectos inmobiliarios y urbanísticos.

Que según el artículo 8 del citado Decreto Distrital 492 de 2007, son objetivos de la Operación Estratégica Centro de Bogotá, entre otros: Implementar instrumentos de renovación urbana que permitan suplir las carencias que presenta el Centro y propiciar su reordenamiento y mejor aprovechamiento a través de acciones integrales público - privadas, frenar el deterioro social, económico y físico mediante actuaciones integrales sobre el territorio, consolidar la estructura vial principal, desarrollar acciones para mejorar la accesibilidad y conectividad del Centro e incrementar la movilidad peatonal promoviendo la construcción de nuevos espacios públicos.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”*, establece en el subcapítulo 2 del capítulo VI requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana. Así mismo, en su artículo 28 reglamenta las *“Áreas de Manejo Diferenciado en los Planes Parciales de Renovación Urbana”* y el manejo especial de éstas dentro del esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios. Las Áreas de Manejo Diferenciado - AMD son definidas como *“aquellas áreas incluidas al inte-*

rior de la delimitación de un Plan Parcial que pueden tener un manejo especial, según cada caso específico, como:

(...) 2. *Los bienes de interés cultural.*

3. *Las vías, espacios públicos y los equipamientos existentes en el caso que tengan la condición de permanencia en virtud del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

(...) 5. *Los inmuebles previamente adquiridos por las entidades competentes para adelantar infraestructura del plan vial, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.*

(...) *Parágrafo. Las áreas de manejo diferenciado podrán ser objeto de la aplicación de cualquiera de los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.”.*

Que debido al notorio deterioro físico y social que presentaba el sector conocido como el “Bronx”, mediante el por el Decreto Distrital 529 de 2017 *“Por medio del cual se anuncia un proyecto de renovación urbana en los barrios Voto Nacional y La Estanzuela, y se declaran los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia para un sector del barrio Voto Nacional”*, con los cuales se anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 04 y parte de las manzanas 07 y 13 de la zona uno del barrio Voto Nacional, así como el anuncio de proyecto de renovación urbana en los barrios Voto Nacional y La Estanzuela estableciendo en cabeza de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, la adquisición a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, los inmuebles ubicados en las manzanas de las áreas comprendidas por la MZ-4, MZ-7 y MZ-13.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano formuló el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, como de iniciativa pública.

Que en el ámbito de aplicación del presente plan parcial se encuentran dos Bienes de Interés Cultural: i) *“Escuela Nacional de Medicina” declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante el Decreto Nacional 2390 del 26 de septiembre de 1984, y ii) “Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación”, denominado “La Flauta”, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital mediante la Resolución n.º 432 del 6 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.*

Que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, mediante las Actas n.º 6 del 18 de junio de 2018 y n.º 8 del 30 de agosto de 2018, decidió la exclusión de los inmuebles localizados en la Av. Caracas n.º 7 – 43 y la Av. Caracas n.º 6 – 05 del listado de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, dispone que “Los predios que requieran la implementación de instrumentos de planeamiento tales como planes parciales, planes especiales de manejo y protección, planes de implantación y planes de regularización y manejo, entre otros, definirán la forma de cumplimiento de las cuotas de estacionamientos en el correspondiente instrumento.”.*

Que el edificio de la sede de la “Escuela Nacional de Medicina” se constituye en parte fundamental de la consolidación de la Plaza de los Mártires como el recinto urbano monumental que fue en su momento. Por ello, el PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”, se convierte en la oportunidad de intervenir estos inmuebles, resaltando los valores patrimoniales que poseen mediante un proyecto integral de renovación urbana y patrimonio cultural, que viabilice la restauración y recuperación de los elementos formales, estéticos y espaciales, acompañado de un esquema de gestión que permita el disfrute del patrimonio por parte de la comunidad, y que, a su vez, haga posible el sostenimiento de los inmuebles patrimoniales.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite del plan parcial de renovación urbana de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1) Formulación y radicación del proyecto de plan parcial.

Mediante la radicación n.º 1-2018-20612 del 13 de abril de 2018, la Arquitecta Tatiana Valencia Salazar en calidad de Subgerente de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, – ERU, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP la formulación del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los parámetros establecidos por el Decreto Distrital 080 de 2016.

Con el oficio n.º 2-2018-18734 del 18 de abril de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, le informó a la Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, los documen-

tos faltantes de la radicación n.º 1-2018-20612 para el lleno de requisitos de la radicación de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La Arquitecta Tatiana Valencia Salazar en calidad de apoderada especial dentro de la actuación administrativa, completó la información con el radicado n.º 1-2018-25528 del 4 de mayo 2018 en los términos de los citados artículos.

Mediante el oficio con radicado n.º 2-2018-23488 del 8 de mayo de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana informó que revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2

del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y a lo dispuesto en el Decreto Distrital 080 de 2016. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

2) Revisión de la formulación del proyecto de plan parcial.

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-24525	09/05/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2018-24521	09/05/2018	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2018-24526	09/05/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
2-2018-24529	09/05/2018	Codensa S.A. E.S.P.
2-2018-24528	09/05/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2018-24523	09/05/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2018-24519	09/05/2018	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
2-2018-24524	09/05/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2018-24527	09/05/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
2-2018-24520	09/05/2018	Empresa Metro de Bogotá S.A.
2-2018-24522	09/05/2018	Ministerio de Cultura
2-2018-24518	09/05/2018	Transmilenio S.A.
3-2018-08819	09/05/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-08820	09/05/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2018-08818	09/05/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-08817	09/05/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2018-08816	09/05/2018	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – SDP

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2018-29878	23/05/2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB
3-2018-09847	25/05/2018	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – SDP
1-2018-30596	28/05/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
1-2018-31039	29/05/2018	Empresa Metro de Bogotá S.A.

1-2018-32758	06/06/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2018-33704	12/06/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
3-2018-11118 3-2018-15453	12/06/2018 27/07/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
1-2018-34214	14/06/2018	Transmilenio S.A.
1-2018-34772	18/06/2018	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2018-35249	20/06/2018	Codensa S.A. E.S.P.
1-2018-35373	20/06/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
3-2018-11986	20/06/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-12224	22/06/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP
1-2018-33802	26/06/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2018-36604	26/06/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
3-2018-13059	02/07/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
1-2018-41321	24/07/2018	Ministerio de Cultura

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante oficio n.º 2-2018-45524 del 31 de julio de 2018 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente plan Parcial, de que trata el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicación n.º 1-2018-44006 del 3 de agosto de 2018, encontrándose dentro de los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la apoderada dentro de la actuación administrativa radicó ante la SDP la formulación ajustada del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase, mediante los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-46913	08/08/2018	Codensa S.A. ESP
2-2018-46908	08/08/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2018-46921	08/08/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
2-2018-46925	08/08/2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB
2-2018-46918	08/08/2018	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2018-46911	08/08/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
2-2018-46929	08/08/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2018-46917	08/08/2018	Empresa Metro de Bogotá S.A.
2-2018-46903	08/08/2018	Ministerio de Cultura
2-2018-46901	08/08/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2018-46926	08/08/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2018-46906	08/08/2018	Transmilenio S.A.
3-2018-16579	13/08/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-16580	13/08/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-16582	13/08/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2018-16281	08/08/2018	Dirección de Información Cartográfica y Estadística – SDP
3-2018-16577	13/08/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP

Conforme a las mesas de trabajo realizadas con las dependencias de la SDP, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa, mediante el radicado n.º 1-2018-54381 del 18 de septiembre de 2018, dio alcance a la formulación ajustada, precisando aspectos relacionados con los componentes de patrimonio, vías, espacio público, ambiente y equipamientos.

Con base en dicho alcance, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicitó nuevamente a las entidades y dependencias responsables de estos componentes, emitir concepto técnico y pronunciarse sobre su viabilidad, tal como consta en los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-57254	20/09/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
2-2018-57255	20/09/2018	Ministerio de Cultura
3-2018-19537	20/09/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-19538	20/09/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-19539	20/09/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2018-19645	21/09/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP

Las dependencias y entidades consultadas emitieron concepto técnico y se pronunciaron sobre la viabilidad

del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”, mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTUA
1-2018-45939 1-2018-54389 1-2018-54487 1-2018-56299	15/08/2018 18/09/2018 19/09/2018 26/09/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2018-47162	21/08/2018	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB
1-2018-48131	24/08/2018	Empresa Metro de Bogotá S.A.
1-2018-48345	27/08/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP
1-2018-48446	27/08/2018	Codensa S.A. ESP
1-2018-50829	04/09/2018	Transmilenio S.A.
3-2018-18166 3-2018-20204	04/09/2018 28/09/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP
1-2018-51032	05/09/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2018-52838 1-2018-59008 1-2018-69770	12/09/2018 08/10/2018 29/11/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
3-2018-19592	21/09/2018	Dirección de Información Cartográfica y Estadística – SDP
1-2018-55408	24/09/2018	Gas Natural Fenosa E.S.P. S.A.
1-2018-55574 1-2018-57800	24/09/2018 03/10/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
3-2018-20247	01/10/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-20477	03/10/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-20819	08/10/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
1-2018-58942	08/10/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
1-2018-63501	29/10/2018	Ministerio de Cultura

3) Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional

1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, referentes a la fase de “Información pública, citación a propietarios y vecinos”, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto del plan parcial, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó las siguientes actuaciones con el fin de

dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, para expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 21 de mayo de 2018, informando sobre la radicación de la formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, poniendo a disposición de los interesados y de la ciudadanía en general la documentación y cartografía radicada por el promotor e invitando a una jornada de socialización y participación para el día 7 de junio de 2018, señalando que la fecha para presentar observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta era el día 22 de junio de 2018.

3.2. Publicación en diario de amplia circulación. Mediante anuncio en el diario El Tiempo con fecha 30 de mayo de 2018, informando acerca de la formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, se indicó el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el proyecto y se convocó a la jornada de socialización a realizar el 7 de junio de 2018.

3.3. Convocatoria. Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.º 2-2018-29245 del 25 de mayo de 2018, dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa A&V Express S.A., informado acerca de la formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, invitando a la jornada de socialización a realizar el día 7 de junio de 2018 e indicando el link en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones.

3.4. Jornada de Socialización. Jornada informativa con los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la cual se llevó a cabo el día 7 de junio de 2018 en la sede Sabana de la Escuela Taller, ubicada en la calle 13 n.º 19 – 90 en el horario de 8:00 am a 10:00 am.

Una vez radicada ante la SDP la formulación ajustada del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó las siguientes actuaciones:

3.5. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 9 de agosto de 2018, informando sobre la radicación de la formulación ajustada del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general la documentación y cartografía ajustada e

invitando a una jornada de socialización y participación a realizar el día 24 de agosto de 2018, señalando que la fecha para presentar observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 7 de septiembre de 2018.

3.6. Publicación en diario de amplia circulación. Mediante anuncio en el diario La República, edición del 18-19-20 de agosto de 2018, informando acerca de la formulación ajustada del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, se indicó el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el proyecto y se convocó a la segunda jornada de socialización a realizar el 24 de agosto de 2018.

3.7. Convocatoria. Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.º 2-2018-47923 del 13 de agosto de 2018 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del plan parcial, enviadas mediante correo especializado a través de la empresa Redex S.A., informado acerca de la radicación de la formulación ajustada, invitando a la segunda jornada de socialización a realizar el día 24 de agosto de 2018 e indicando el link en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones hasta el día 7 de septiembre de 2018.

3.8. Jornada de Socialización. Jornada informativa con los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la cual se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2018 en la sede del Colegio Antonia Santos, ubicada en la carrera 22 n.º 12 – 49 en el horario de 8 am a 10 am.

En el marco de la fase de “*información pública y convocatoria a propietarios y vecinos*” se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diversos canales, a las cuales se les dio respuesta en el anexo n.º 1 “*Matriz de Observaciones*” que hace parte de la Resolución n.º 1496 del 12 de octubre de 2018 “*Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela” de la Localidad de Los Mártires*”, proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

4) Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios, razón por la cual, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Renovación

Urbana en sesión realizada el día 8 de octubre 2018, en donde todos los miembros votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” mediante Resolución n.º 1496 del 12 de octubre de 2018 “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela” de la Localidad de Los Mártires”.

En razón a la existencia de dos (2) Bienes de Interés Cultural que corresponden al edificio de la “Escuela Nacional de Medicina” y al edificio de la “Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación”, denominado “La Flauta”, que se integran al PPRU “Voto Nacional - La Estanzuela” como Áreas de Manejo Diferenciado, se realizaron mesas de trabajo con el Ministerio de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, con el objeto de precisar los lineamientos de intervención los cuales quedaron contenidos en el Anexo n.º 5 que hace parte constitutiva del presente decreto.

El citado Anexo n.º 5 fue puesto a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en sesión del 20 de diciembre de 2018, el cual fue aprobado de manera unánime por sus miembros como consta en el concepto favorable 412 de 2019, radicado ante la SDP mediante oficio n.º 1-2019-08571 del 14 de febrero de 2019.

5) Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el PPRU “Voto Nacional - La Estanzuela” no es objeto de concertación ambiental, ya que no se encuentra dentro de ninguna las situaciones previstas en el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

No obstante lo anterior mediante radicado SDP n.º 1-2018-1-2018-51032 del 5 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente fijó los lineamientos ambientales a tener en cuenta en la ejecución del PPRU “Voto Nacional - La Estanzuela”.

6) Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía. La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó el estudio técnico y análisis comparativo de norma con fecha de 18 de enero de 2019, en el cual se concluye que con la adopción del PPRU “Voto Nacional - La Estanzuela”, en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, SI se configura beneficio normativo por el hecho generador de “(...) autorización de un mayor

aprovechamiento del suelo en edificación (...)” por aumento del índice de construcción.

La Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Distrital 190 de 2004 y los Decretos Distritales 880 de 1998, 492 de 2007 y 080 de 2016, en ese sentido se procede a la adopción del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, en adelante PPRU “Voto Nacional- La Estanzuela”, ubicado en la Localidad de Los Mártires, en la UPZ n.º 102 La Sabana, en los términos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”, está delimitado tal como se indica en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales”, que hace parte integral del presente Decreto y se encuentra comprendido en los siguientes límites:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Oriente	Avenida Caracas (Av. Carrera 14)
Occidente	Carrera 16
Norte	Calle 10
Sur	Avenida Comuneros (Av. Calle 6)

PARÁGRAFO. - Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas derivadas del presente Decreto recaen sobre cada uno de los inmuebles del ámbito de aplicación, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en sus condiciones jurídicas, catastrales y/o en los titulares del derecho de dominio. Los predios sujetos al ámbito de aplicación se identifican en el Anexo n.º 1 denominado “Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano n.º 1 de 2	Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales.
Plano n.º 2 de 2	Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas.
Documento	Documento Técnico de Soporte.
Anexo 1	Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”.
Anexo 2	Cuadro de Redefinición del espacio público del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”.
Anexo 3	Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”.
Anexo 4	Acta de compromisos y estudio de tránsito expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad con Oficio SDM-DSVCT-152968-18 de 2018 y Oficio aclaratorio SDM-DSVCT-198385-18.
Anexo 5	Lineamientos de intervención para los Bienes de Interés Cultural del orden Distrital y Nacional y su área de influencia del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”.

ARTÍCULO 4º- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL.

Los objetivos del Plan Parcial son los siguientes:

4.1. Objetivo general. Promover el mejoramiento, reordenamiento y redesarrollo del sector mediante la definición de condiciones técnicas, jurídicas, económico-financieras y de diseño urbanístico que lo articulen con el parque metropolitano Tercer Milenio y los proyectos integrales del sector, para lo cual se plantea el desarrollo de espacio público funcional, la articulación con equipamientos que potencialicen el nuevo nodo institucional, la puesta en valor y redefinición de los elementos patrimoniales, y la generación de nuevas actividades económicas que propendan por el equilibrio de los usos y sus escalas asociados con la Economía Naranja en virtud de la construcción y desarrollo del primer Distrito Creativo de la ciudad.

4.2. Objetivos específicos.

4.2.1. Recuperar los Bienes de Interés Cultural para integrarlos al espacio público mediante recorridos y circuitos peatonales articulados con las áreas privadas afectas al uso público, para garantizar la preservación de los valores que dieron origen a las declaratorias y generar condiciones para su sostenibilidad mediante el cambio del uso actual por usos y actividades dotacionales, comerciales y de servicios que fomenten el desarrollo de actividades de industrias creativas o economía naranja orientadas hacia su puesta en valor y preservación.

4.2.2. Generar cesiones de espacio público para la recreación y circulación de sus futuros habitantes a partir del desarrollo de parques vecinales, plazas, y la articulación del proyecto con el parque metropolitano Tercer Milenio, lo que implica incrementar los metros cuadrados de espacio público.

4.2.3. Crear las condiciones para el desarrollo de dotacionales que impulsen las industrias creativas y la formación para el trabajo, complementando la oferta pública de equipamientos educativos con servicios para la administración pública, que incorporen áreas afectas a uso público creando un espacio urbano propicio para las nuevas dinámicas del centro de Bogotá.

4.2.4. Garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida para la movilidad peatonal y de bici-usuarios, que complemente la propuesta sobre el parque Tercer Milenio.

4.2.5. Articular el proyecto de renovación urbana con los proyectos de transporte público, tales como la primera línea del Metro de Bogotá y las estaciones de Transmilenio, así como con otras propuestas de renovación urbana en el sector a través de la peatonalización de la Calle 10ª, recuperación y conexión con la Plaza de los Mártires y los bordes del Parque Tercer Milenio a través de una propuesta urbana integral.

4.2.6. Detener el deterioro físico y social del antiguo sector del “Bronx”, con la puesta en marcha de una política para las Industrias Culturales y Creativas para el sector, que impulse su dimensión económica y productiva, en el marco del reconocimiento, respeto y promoción de los derechos y las libertades culturales de los distintos territorios de Bogotá, en pro de la generación de condiciones de sostenibilidad y desarrollo de la cultura. El proyecto “Bronx Distrito Creativo”, busca crear espacios de desarrollo cultural – creativo y de negocios con un enfoque que articule la economía creativa en una atmósfera cultural, buscando la cohesión social y la transformación urbana.

4.2.7. Plantear un proyecto urbano que integre la diversidad social, mediante la apropiación de áreas públicas y privadas de sus futuros habitantes, permitiendo que

a partir del desarrollo de actividades residenciales, institucionales, comerciales y de servicios, se diseñe una intervención urbana integral.

4.2.8. Generar un mejor aprovechamiento del suelo a través de la mezcla de usos y el aumento en la edificabilidad respecto de la existente.

4.2.9. Estructurar un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, en el cual se distribuyan los diferentes intereses sociales, públicos y económicos, para

el desarrollo y ejecución de las acciones requeridas para una adecuada intervención del territorio.

ARTÍCULO 5º- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico se encuentra definido en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”, el cual establece y determina las áreas públicas, las cargas generales y locales, y las áreas privadas resultantes del proyecto.

	ÍTEM	ÁREA m2
1.	ÁREA BRUTA	144.610,60
1.1	MALLA VIAL ARTERIAL	189,83
1.1.1	Av. Caracas (Reserva)	172,19
1.1.1.1	Av. Caracas 1.1	11,61
1.1.1.2	Av. Caracas 1.2	0,17
1.1.1.3	Av. Caracas 1.3 (Reserva sobre andén)	160,41
1.1.2	Av. Comuneros	17,64
1.1.2.1	Av. Comuneros 1.1	16,20
1.1.2.2	Av. Comuneros 1.2	1,44
2.	ÁREA NETA URBANIZABLE	144.420,77
3.	CONTROL AMBIENTAL	4.214,16
3.1	CA – 1	872,63
3.2	CA – 2	1.033,39
3.3	CA – 3	1.000,94
3.4	CA – 4	1.307,20
4.	MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	28.339,15
4.1	Vías V4 - Calle 7	6.162,83
4.1.1	Calle 7 - 1.1	3.105,17
4.1.2	Calle 7 - 1.2	2.165,96
4.1.3	Calle 7 - 1.3	891,70
4.2	Vías V5 - Carrera 16	9.586,55
4.2.1	Carrera 16 - 1.1	2.459,55
4.2.2	Carrera 16 - 1.2	5.700,39
4.2.3	Carrera 16 - 1.3	898,08
4.2.4	Carrera 16 - 1.4	528,53
4.3	Vías V7 - Calle 9 - Carrera 15 - Calle 8	12.589,77
4.3.1	Calle 9 - 1.1	3.525,47
4.3.1.1	Calle 9 - 1.1A	2.703,94
4.3.1.2	Calle 9 - 1.1B	821,53
4.3.2	Calle 9 - 1.2	21,68
4.3.3	Calle 9 - 1.3	48,48
4.3.4	Carrera 15 - 1.1	1.552,05
4.3.5	Carrera 15 - 1.2	1.824,37
4.3.6	Carrera 15 - 1.3	1.874,49
4.3.7	Calle 8 - 1.1	3.743,23
4.3.7.1	Calle 8 - 1.1A	2.514,89
4.3.7.2	Calle 8 - 1.1B	1.228,34

	ÍTEM	ÁREA m2
5.	VP8 Vía - Peatonal Calle 10 (Vehicular Restringida)	4.167,30
5.1	VP - 1 Calle 10	4.167,30
6.	PARQUES	9.719,31
6.1	CP – 1	2.969,53
6.2	CP – 2	3.441,94
6.3	CP – 3	3.307,84
7.	PLAZOLETA “LA MILLA”	2.727,05
8.	ÁREA ÚTIL PPRU	61.121,22
8.1	Manzana 3	7.055,77
8.2	Manzana 4	7.267,99
8.3	Manzana 5	6.847,39
8.4	Manzana 6	8.194,36
8.5	Manzana 7	8.436,56
8.6	Manzana 8	7.911,43
8.7	Manzana 10	7.970,22
8.8	Manzana 11	7.437,50
9.	ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO	34.132,58
9.1	AMD 1	13.729,21
9.2	AMD 2	3.368,98
9.3	AMD 3	9.351,16
9.4	AMD 4	7.683,23

	ÁREAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL	1.249,29
1.	Carrera 16 (UG - UAU 1)	1.000,28
1.1	Andén Carrera 16 (UG - UAU 1)	937,96
1.2	Calzada Carrera 16 (UG - UAU 1)	62,32
2.	Carrera 16 (AMD 3)	249,01
2.1	Andén Carrera 16 (AMD 3)	231,34
2.2	Calzada Carrera 16 (AMD 3)	17,67

Nota. El área bruta del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”, es la obtenida de la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC de la SDP.

PARÁGRAFO 1º.- El cuadro de áreas que trata el presente artículo es indicativo, por lo tanto podrá ser precisado en las licencias urbanísticas respectivas, con fundamento en incorporaciones topográficas, ajustes o correcciones de cabida y linderos y/o diseños definitivos, siempre conservando las características de localización y geometría. En todo caso, para el otorgamiento de las correspondientes licencias urbanísticas, la verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador Urbano, de conformidad con lo señalado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la información contenida en la cartografía que

se adopta como parte integrante del presente plan parcial se deberá incorporar de oficio en la cartografía oficial del Distrito. El trámite de licencias urbanísticas se resolverá de acuerdo con la cartografía adoptada con el presente plan parcial y para ello no se requerirá de actualización vial y cartográfica incorporada en la cartografía distrital.

TÍTULO II ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 6º- BIENES DE INTERÉS CULTURAL. En el ámbito de aplicación del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” se encuentran dos (2) Bienes de Interés Cultural, los cuales se encuentran señalados en el

Plano n.º 1 de 2 “Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales”, así: i) edificio de la “Escuela Nacional de Medicina”, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante Decreto Nacional 2390 de 1984, y ii) edificio de la “Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación, denominado “La Flauta”, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante Resolución n.º 432 del 6 de Septiembre de 2018, los cuales deberán cumplir con los requerimientos normativos exigidos por las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Distrital 560 de 2018, la Resolución 1359 de 2013 del Ministerio de Cultura, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las respectivas aprobaciones del Ministerio de Cultura y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, respectivamente.

Para dar cumplimiento a los objetivos de protección, conservación, restauración y divulgación de los BIC y su área de influencia, el desarrollador deberá cumplir con los lineamientos de intervención de los Bienes de Interés Cultural establecidos en el anexo n.º 5 “Lineamientos de intervención para los Bienes de Interés Cultural del orden Distrital y Nacional y su área de influencia del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, el cual forma parte integral del presente decreto.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO

ARTÍCULO 7º- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”, la Estructura Ecológica Principal está constituida por los Corredores Ecológicos Viales que corresponden a las áreas de control ambiental de la Avenida Comuneros (Calle 6) y de la Avenida Caracas (Carrera 14), los cuales no corresponden a suelos de protección de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO 8º- CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito de aplicación del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” se debe garantizar la disposición de las franjas de control ambiental contiguas a la Avenida Caracas (Carrera 14) y a la Avenida Comuneros (Calle 6), con los anchos establecidos en el Plano n.º 1 de 2

“Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales”, así:

8.1. Para las Manzanas 3 y 6 contiguas a la Avenida Caracas (Carrera 14), y para las manzanas 10, 11 y el Parque (CP-3) contiguas a la Avenida Comuneros (Calle 6), respetar dimensión mínima de 8,50 metros.

8.2. Para el Área de Manejo Diferenciado – AMD 4 (Manzana 9) contigua a la intersección de la Avenida Caracas (Carrera 14) con la Avenida Comuneros (Calle 6), el ancho es variable por la existencia del Comando de Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG. Una vez se desarrolle el predio mediante el respectivo instrumento de planeamiento, se deberá regularizar a una dimensión mínima de 8,50 metros.

PARÁGRAFO. - Para la implementación de las franjas de control ambiental se deberá dar cumplimiento al Decreto Distrital 542 de 2015 “Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.”, así como a las disposiciones del Manual de Silvicultura de Bogotá o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 9º- ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO. En el ámbito de aplicación del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” no se identifican zonas de amenaza o riesgo, según lo establecido en la cartografía oficial del POT y del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático – IDIGER.

Sin embargo, de acuerdo con el oficio SDP n.º 1-2018-51032 del 5 de septiembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se identificaron establecimientos categorizados como generadores de residuos peligrosos, los cuales corresponden a los predios señalados en el presente artículo, que para su desmantelamiento deberán implementar las acciones previstas en la Resolución 1170 de 1997 del DAMA – Hoy SDA, en el Decreto Nacional 4741 de 2005, así como las acciones requeridas por la autoridad ambiental en materia de remediación de suelos.

En la licencia de urbanización se identificarán los predios que se señalan a continuación y en el acto administrativo se deberá consignar la obligación que previo a la obtención de la licencia de construcción, el propietario identificará y definirá los procedimientos para su saneamiento ambiental -desmantelamiento y remediación- ante la autoridad competente.

Sector	Dirección	Expediente No.	Coord Y	Coord X	Razón Social	Ident
Servicios	KR 15 6 39	Sin expediente	100.196,67	99.156,07	Seccional Sanidad Bogotá - Policía Nacional	2480
Hidrocarburos	CL 6A 15 20	SDA-18-09-1248	100.227,78	99.161,60	Representaciones Oil Filters	5607

Agroalimentario	CL 6A 15 23	Sin expediente	100.202,71	99.139,04	Asadero y Restaurante Nuevo Milenio	6743
Química	KR 15A 8 56	Sin expediente	100.478,00	99.283,89	Rectijapon Ltda.	5277
Hidrocarburos	CL 6A 15 75	DM-18-02-2466	100.232,90	99.096,33	Multiservicios Diesel Moreno	2181
Hidrocarburos	KR 16 6A 24	DM-18-02-1368	100.310,95	99.069,67	Talleres La Estanzuela	1574

ARTÍCULO 10°- LINEAMIENTOS DE MANEJO AMBIENTAL. Con el fin de evitar, controlar, minimizar y mitigar los impactos ambientales que puedan generarse en las etapas de planeación, construcción y operación del PPRU “*Voto Nacional - La Estanzuela*”, deberán implementarse las medidas dispuestas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción conforme a la Resolución 01138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Adicionalmente, el urbanizador y/o constructor responsable deberá dar cumplimiento a los lineamientos y acciones requeridas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto con radicado SDP n.º 1-2018-51032 del 5 de septiembre de 2018.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I SISTEMA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 11°- SUBSISTEMA VIAL. El Subsistema Vial está conformado por la malla vial arterial, intermedia y local. Los tramos de vías de la malla vial arterial y local, y sus correspondientes perfiles, que se encuentran dentro del ámbito del PPRU “*Voto Nacional-La Estanzuela*” se identifican en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”.

Vía	Tipo	Área m2	Tramo
Av. Caracas 1.1	V-2 (40 m)	11,61	Entre Calle 8 y Calle 9
Av. Caracas 1.2	V-2 (40 m)	0,17	Entre Calle 7 y Calle 8
Av. Caracas (Reserva sobre andén)	V-2 (40 m)	160,41	Entre Calle 7 y Calle 8
Av. Comuneros 1.1	V-2 (60 m)	16,20	Entre Av. Caracas y Carrera 15
Av. Comuneros 1.2	V-2 (60 m)	1,44	Entre Carrera 15 y Carrera 16
TOTAL		189,83	

PARÁGRAFO. - En el marco del sistema equitativo de cargas y beneficios, el urbanizador responsable deberá ceder como carga urbanística el suelo para la reserva vial sobre los tramos de las Avenidas Caracas y la Av. Comuneros 1.2 contenidas al interior del ámbito del PPRU “*Voto Nacional - La Estanzuela*”, de acuerdo con

Los perfiles de las vías, así como las condiciones y acciones de mitigación son los indicados en el Estudio de Tránsito y acta de compromisos aprobados por la SDM los cuales forman parte integral del presente Decreto como Anexo n.º 4. Los diseños específicos deberán corresponder a los definidos por la autoridad competente en el momento de su construcción.

PARÁGRAFO. - Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el capítulo 4 – “Accesibilidad al medio físico” del Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO 12°- MALLA VIAL ARTERIAL. El trazado de los tramos de las vías de la malla vial arterial contenidas en el área del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se identifican en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” y corresponden a:

lo señalado en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”.

ARTÍCULO 13°- MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el área objeto del plan parcial, se encuentran identificadas en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”, así:

Vía	Tipo	Área m2	Tramo
Calle 7	V-4 (25 m)	6.162,83	Entre Av. Caracas y Carrera 16
Carrera 16	V-5 (18 m)	9.586,55	Entre Calle 10 y Av. Comuneros
Calle 9	V-7 (14.50 m)	3.595,63	Entre Av. Caracas y Carrera 16
Carrera 15	V-7 (14.50 m)	5.250,91	Entre Calle 9 y Av. Comuneros
Calle 8	V-7 (14.50 m)	3.743,23	Entre Av. Caracas y Carrera 16
Calle 10*	VP-8 (variable)	4.167,30	Entre Av. Caracas y Carrera 16
TOTAL		32.506,45	

*La Calle 10 (Red Peatonal Sabana) desde la Av. Caracas (AK 14) hasta la Carrera 16 tendrá circulación vehicular restringida con prioridad para el peatón, la cual será intervenida por el IDU Instituto de Desarrollo Urbano mediante Contrato IDU 1561-2017.

PARÁGRAFO 1º.- Las vías vehiculares, peatonales y ciclo-rutas deberán asegurar la continuidad adecuada con la malla vial arterial y las ciclo-rutas existentes mientras se desarrollan los perfiles definitivos.

PARÁGRAFO 2º.- Las vías peatonales deberán asegurar la articulación adecuada entre los controles ambientales y los andenes de la malla vial arterial, garantizando la continuidad peatonal conforme a los lineamientos de la guía de franjas de control ambiental de la SDA.

ARTÍCULO 14º- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE. Al interior del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” se deberán observar las especificaciones técnicas contenidas en el Estudio de Tránsito y acta de compromisos aprobados por la SDM los cuales forman parte integral del presente Decreto como Anexo n.º 4.

ARTÍCULO 15º- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” son las señaladas en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales” y deberá atender las condiciones técnicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SUBCAPÍTULO II SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 16º- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTÍCULO 17º- REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias de urbanización se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos:

17.1 Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial: Deberán observarse los lineamientos y condiciones técnicas, jurídicas y financieras señaladas en la Factibilidad de la Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB-ESP, contenida en los oficios n.os S-2017-050675 del 22 de marzo de 2017, S-2017-094470 del 1 de junio de 2017, S-2018-058992 del 23 de febrero de 2018 y S-2018-190155 del 28 de junio de 2018, y los respectivos conceptos técnicos emitidos.

17.2 Sistema de Energía Eléctrica – Servicio de Alumbrado Público - Distribución del Alumbrado Público: Deberán observarse los lineamientos y condiciones establecidas en el concepto técnico n.º 06277520 del 22 de junio de 2017 emitido por CODENSA S.A. E.S.P. Los desarrolladores deberán tramitar ante CODENSA S.A. E.S.P. las solicitudes de conexión con la debida anticipación para garantizar el acceso a la red.

17.3 Sistema de Gas Natural – Gas Natural E.S.P: Deberán observarse los lineamientos y condiciones contenidas en el concepto técnico contenido en el oficio n.º 10150224-144-2017 del 7 de marzo de 2017 emitido por Gas Natural Fenosa S.A. ESP.

17.4 Sistema de Telecomunicaciones: Deberán observarse los lineamientos y condiciones previstos en el concepto técnico contenido en el oficio DIRP-OIEP0216 (22017009172) del 22 de febrero de 2017 emitido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB. Corresponde al desarrollador adelantar todos los trámites necesarios para la interconexión del servicio bajo las condiciones previstas en la normatividad vigente.

17.5 Sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Se deberán observar los lineamientos y condiciones previstos en el concepto 20182000125611 del 5 de julio de 2018

emitido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

PARÁGRAFO. - Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posteria y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información” de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 18°- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Los elementos que conforman el Sistema de Espacio Público propuesto del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”, se identifican en el Plano n.º 2 de 2 “Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas”.

ARTÍCULO 19°- REDEFINICIÓN POR CAMBIO DE USO O CAMBIO DE DESTINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE. De conformidad con el artículo

280 del Decreto Distrital 190 del 2004, el presente Plan Parcial redefine el espacio público existente, con fundamento en los actos administrativos incorporados en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario Distrital – RUPI y las Actas de Toma de Posesión n.os 23, 24, 25, 26 del 15 de agosto de 2018 y n.º 37 del 11 de noviembre de 2018 expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, y radicadas ante la SDP mediante oficios n.os 1-2018-52838 del 12 de septiembre de 2018 y 1-2018-69770 del 29 de noviembre de 2018, con las cuales se tomó posesión de las zonas de uso público al interior del ámbito de planificación del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”. El área mínima de espacio público a mantener dentro del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” como el ejercicio de redefinición del espacio público, está contenido en el Anexo n° 2 del presente Decreto.

La redefinición del espacio público es la contenida en el Plano n.º 2 de 2 “Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas” y se especifica así:

ESTADO INICIAL			ESTADO FINAL (PROYECTO)				ESTADO FINAL (PROYECTO)	
Vías existentes de la Malla Vial Intermedia y local			Espacio Público no redefinido	Espacio público redefinido con cambio de uso			Espacio público redefinido con cambio de destinación (de público a privado)	
No.	ÍTEM	ÁREA (M2)		Vías que pasan a ser Control Ambiental	Vías que pasan a ser Parques	Vías que pasan a ser Plazoleta	TOTAL	De Vía a Privado
1	Carrera 16	5.979,27	5.754,09	-	-	-	-	225,18
2	Carrera 15 A	5.496,35	47,44	-	3.724,97	-	3.724,97	1.723,94
3	Carrera 15 BIS	2.992,89	23,38	-	-	-	-	2.969,52
4	Carrera 15	7.322,68	3.482,60	-	-	2.725,82	2.725,82	1.114,26
5	Carrera 14	936,00	94,90	652,09	-	-	652,09	189,01
6	Calle 6A	2.071,91	93,87	-	350,90	-	350,90	1.627,14
7	Calle 7	6.535,09	6.458,53	-	15,57	-	15,57	60,99
8	Calle 7A	1.067,37	351,98	-	-	-	-	715,39
9	Calle 8	4.458,51	3.063,14	98,35	81,65	-	180,00	1.215,38
10	Diagonal 7 Bis	1.997,28	83,11	272,50	-	-	272,50	1.641,67
11	Calle 9	4.223,86	3.533,53	24,58	121,30	-	145,88	544,45
12	Calle 9A	380,00	-	-	-	-	-	380,00
13	Calle 10	4.167,12	4.163,53	-	-	-	-	3,59
	TOTAL	47.628,33	27.150,09	1.047,52	4.294,39	2.725,82	8.067,73	12.410,51

El nuevo espacio público generado en el PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” que reemplaza el espacio público redefinido por cambio de destinación corresponde a 13.949,15 m2.

PARÁGRAFO. - Para hacer efectiva la redefinición de las áreas descritas en el cuadro anterior e incluidas en el Plano n.º 2 de 2 “Etapas de desarrollo,

Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas” del presente decreto, el propietario deberá obtener la respectiva licencia urbanística de conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 20°- CESIÓN DE SUELO PARA ESPACIO PÚBLICO. En el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se plantean cesiones para espacio público, conformadas por las siguientes zonas destinadas a parques y la plazoleta “*La Milla*”, las cuales se encuentran identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”, así:

ÍTEM	ÁREA m2
PARQUES	9.719,31
CP – 1	2.969,53
CP – 2	3.441,94
CP – 3	3.307,84
PLAZOLETA “LA MILLA”.	2.727,05
TOTAL	12,446,36

ARTÍCULO 21°- ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO – APAUP. El PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” establece una categoría de áreas privadas afectas al uso público – APAUP cuyas áreas mínimas señaladas en el siguiente cuadro son de carácter obligatorio. En las manzanas 10 y 11 la localización es indicativa, por lo cual se podrán precisar en las licencias urbanísticas; en las manzanas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y las AMD 1, 2 y 3 la localización deberá corresponder a las señaladas en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”. Tales APAUP se identifican en cada una de las manzanas y AMD así:

AMD ó MANZANA	ÁREA ÚTIL Área m2	APAUP (Cálculo del 35% del Área Útil) Área m2	DISTRIBUCIÓN APAUP		
			APAUP COLINDANTE CON CESIÓN PARA PARQUE Área m2	APAUP POR MITIGACIÓN PATRIMONIAL Área m2	APAUP POR MITIGACIÓN Área m2
AMD 1	13.729,21	0	0	0	3.169,70*
AMD 2	3.368,98	0	0	0	2.467,52
AMD 3	9.351,16	0	0	0	3.850,50
Manzana 3	7.055,77	2.469,52	0	1.940,00	529,52
Manzana 4	7.267,99	2.543,80	636,69	472,31	1.434,80
Manzana 5	6.847,39	2.396,59	635,44	433,56	1.327,59
Manzana 6	8.194,36	2.868,03	0	0,00	2.868,03
Manzana 7	8.436,56	2.952,80	739,03	0,00	2.213,77
Manzana 8	7.911,43	2.769,00	736,10	0,00	2.032,90
Manzana 10	7.970,22	2.789,58	709,74	0,00	2.079,84
Manzana 11	7.437,50	2.603,13	707,90	0,00	1.895,23
TOTAL	87.570,57	21.392,43	4.164,90	2.845,87	23.821,38
				26.667,25	

*Esta área está conformada por la APAUP 1 con un área de 2.586,99 y la APAUP 2 con un área de 582,71.

PARÁGRAFO 1°.- La configuración definitiva de las APAUP, se determinará en las correspondientes licencias urbanísticas, siempre respetando el área mínima y la localización para las que aplica en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO 2°.- En caso que se aumente el número de usuarios y/o peatones indicado, las áreas de mitigación deberán aumentarse de manera proporcional

a los mismos, y en ningún caso, podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 22- CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecida por el Plan Maestro de Espacio Público, la relación existente entre densidad poblacional y metros cuadrados de espacio público proyectado y las áreas privadas afectas al uso público del plan parcial, se genera la siguiente relación de espacio público por habitante:

ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO	Área m2
Parques	9.719,31
Controles ambientales	4.214,16
Áreas privadas afectas al uso público UAU/UGU(*)(**)(***)	21.392,43
Áreas privadas afectas al uso público AMD 1, 2 y 3 (****)	9.439,72
Plazoleta (Kr 15 “La Milla”) - AMD 1	2.727,05
Total	47.492,67
(*) El cálculo debe corresponder mínimo al 35% del área útil de cada manzana para desarrollar usos mixtos.	
(**) Las APAUP por mitigación patrimonial previstas en la Manzanas 3, 4 y 5 serán de obligatorio cumplimiento y localización respetando los m2 establecidos en el presente decreto y el ancho mínimo indicado en el Anexo 5.	
(***) Para el desarrollo de usos comerciales de escala urbana y metropolitana se deberán respetar los m2 de APAUP establecidos en el presente decreto.	

Cálculo del número de habitantes residentes PPRU VOTO NACIONAL – LA ESTANZUELA	
Espacio público y áreas privadas afectas al uso público propuestas	47.492,67
Número de unidades de vivienda proyectadas (Estudio de tránsito)	3.712
Indicador habitantes/hogar (Encuesta Multipropósito 2014)	3
Número de habitantes residentes resultante	11.136
Indicador de espacio público resultante (m2 espacio público por habitante)	4.26 m2

ARTÍCULO 23°- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO DEL PLAN PARCIAL Se debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público construido:

23.1. Se deben mantener los espacios públicos existentes, excepto los que son objeto de redefinición por cambio de destinación, los cuales se deben integrar con las áreas privadas afectas al uso público, con el fin de garantizar la continuidad en sección, tratamiento y superficie de los mismos, así como la seguridad de los cruces peatonales sobre las vías colindantes.

23.2. El diseño de la red de andenes debe ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en los respectivos planos que son parte integral del presente Decreto.

23.3. En las licencias urbanísticas, se deberán incorporar las disposiciones señaladas en la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones” adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, el Decreto Nacional 1077 de 2015, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y demás normas vigentes en la materia.

23.4. Cerramiento. No se permiten cerramientos de las zonas de uso público de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

23.5. Accesibilidad. Para la protección peatonal en la zona se deben generar rampas en los accesos de vehículos a parqueaderos, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y nivel. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes incluyendo el acceso a sótanos.

23.6. Arborización y Paisajismo. El tratamiento de arborización de los andenes debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

23.7. Puentes y enlaces peatonales y vehiculares. En caso de requerirse en el ámbito del plan parcial algún tipo de integración aérea o subterránea de tipo funcional o espacial, entre las diferentes manzanas, proyectos o edificaciones, esta integración se podrá solucionar mediante enlaces peatonales construidos a cualquier nivel de las edificaciones y sótanos o enlaces vehiculares a nivel de sótanos, tanto en espacio público como privado, los cuales se deberán aprobar en la licencia de urbanización o construcción. Los enlaces peatonales que se localicen por fuera del ámbito del plan parcial deberán adelantar el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención de Espacio Público, en el marco de lo establecido en los artículos

2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

23.8. Se debe hacer la entrega real y material de las áreas públicas existentes que se mantienen y de las demás que se generen con el plan parcial adoptado. En caso de imposibilidad real y material de entrega, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad competente adelantará las actuaciones que correspondan.

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 24°- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. El sistema de equipamientos del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” está conformado por los dotacionales públicos que se proyectan en las Áreas de Manejo Diferenciado n.os 2 y 3, los dotacionales existentes en las Áreas de Manejo Diferenciado n.os 1 y 4 y el equipamiento comunal público, tal como se indica en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” y el siguiente cuadro:

EQUIPAMIENTO	ÁREA ÚTIL (m2)	ÁREA MÁXIMA CONSTRUIDA (m2)
Área de Manejo Diferenciado n.º 1(*) (**)	13.729,21	28.831,34

DOTACIONALES EXISTENTES	SUELO (m2)	ÁREA CONSTRUIDA (m2)	ÁREA EN SUELO A TRASLADAR (m2)	ÁREA CONSTRUIDA A TRASLADAR (m2)
Escuela Nacional de Medicina	8.162,60	15.079,00	8.162,60	15.079,00
Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación”, denominado “La Flauta”,	461,44	593,40	461,44	593,40
TOTAL	8.624,04	15.672,40	8.624,04	15.672,40

Los 8.624.04 m2 en suelo y 15.672,40 m2 en área construida de los dotacionales existentes, se trasladarán a las AMD 2 y 3, las cuales cuentan con 12.720,14 m2 en área de suelo y un potencial de 29.366,49 m2 en área total construida, así:

ZONAS RECEPTORAS DEL USO DOTACIONAL	SUELO PROPUESTO (m2)	ÁREA CONSTRUIDA MÁXIMA (m2)
AMD 2	3.368,98	5.053,47
AMD 3	9.351,16	24.313,02
TOTAL	12.720,14	29.366,49

Área de Manejo Diferenciado n.º 2(*)	3.368,98	5.053,47
Área de Manejo Diferenciado n.º 3(*)	9.351,16	24.313,02
Área de Manejo Diferenciado n.º 4(*)	7.683,23	15.069,57
Equipamiento Comunal Público Construido	-	5.514,00
(*) El área construida indicada es la resultante de la aplicación del índice de construcción establecido para cada AMD. (**) Dotacional de propiedad pública con usos complementarios.		

ARTÍCULO 25°- CONDICIÓN DE PERMANENCIA Y TRASLADO SUELOS DOTACIONALES. En concordancia con el artículo 344 del POT, reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005, y una vez efectuados los análisis respecto del adecuado funcionamiento de los usos dotacionales públicos, a través del presente instrumento se aprueba el traslado del suelo con condición de permanencia del uso dotacional existente en el edificio de la “*Escuela Nacional de Medicina*” - BIC del ámbito Nacional, y en el edificio de la “*Antigua Sede del Museo de Geología - Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación*” denominado “*La Flauta*” - BIC del ámbito Distrital, localizados al interior de la AMD 1, a las edificaciones a realizarse en las Áreas de Manejo Diferenciado 2 y 3, lo cual garantiza la permanencia del suelo y del área dotacional, así como la oferta de dichos usos en el sector, tal como se muestra a continuación:

SECCIÓN 1 DOTACIONALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 26°- ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO – AMD. El PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” contiene cuatro (4) Áreas de Manejo Diferenciado – AMD, en razón a la presencia de bienes de interés cultural, la existencia de condición de permanencia de algunos inmuebles y la gestión pública del suelo en el marco de los procesos de adquisición por parte de la ERU, las cuales se identifican en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”.

ARTÍCULO 27°- CONDICIONES GENERALES PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS EN LAS ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO. En razón a que el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” adopta conjuntamente los planes complementarios para los usos dotacionales de escala metropolitana y urbana incorporando las acciones de mitigación de los posibles impactos negativos que se generen en el entorno urbano, para la entrada en funcionamiento de dichos usos el propietario deberá cumplir con las acciones de mitigación previstas para el ámbito de las AMD consistentes en Áreas Privadas Afectas a Uso Público (APAUP) para la aglomeración de personas indicadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

AMD	Uso	Tipo de Estacionamiento			
		Autos	Camiones	Motos	Bicicletas
1	Comercio	188	0	28	129
2	Servicio Urbano Básico – Servicios de la Administración Pública	59	0	26	24
3	Dotacional Educativo	130	0	16	39
4	Servicio Urbano Básico – Servicios de la Administración Pública*	39	0	71	42
TOTAL		416	0	141	234

*El AMD 4 requiere de instrumento de planeamiento posterior por lo cual en el momento de su formulación deberá actualizar el estudio de tránsito específicamente para dicha área.

ARTÍCULO 29°- ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO
1. El Área de Manejo Diferenciado n.º 1 se encuentra señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de*

PARÁGRAFO. - Las APAUP deberán observar los “Lineamientos para las Áreas Privadas Afectas a Uso Público” contenidos en el artículo 37 del presente decreto.

ARTÍCULO 28°- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTOS EN LAS AREAS DE MANEJO DIFERENCIADO. De acuerdo con la demanda estimada y aprobada para cada uno de los usos previstos en el ámbito de planificación de las áreas de manejo diferenciado del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” y lo contenido en el Estudio de Tránsito y acta de compromisos aprobados por la SDM los cuales forman parte integral del presente Decreto como Anexo n.º 4, el número máximo de cupos de estacionamientos contemplado en las Áreas de Manejo Diferenciado se distribuyen así:

Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales” y hace parte de los proyectos de iniciativa pública sobre la cual se contempla el desarrollo orientado a la economía naranja y la industria creativa integrados a los Bienes de Interés Cultural, cumpliendo con los lineamientos de intervención contenidos en el Anexo n.º 5 del presente decreto y los siguientes usos, índices de ocupación y construcción, y demás normas volumétricas:

USOS		ESCALA
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	METROPOLITANA
		URBANA
		ZONAL
		VECINAL
SERVICIOS EMPRESARIALES, DE ALTO IMPACTO Y PERSONALES	CULTURAL	METROPOLITANA
		URBANA
		ZONAL
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS ALTO IMPACTO: SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS ALIMENTARIOS	URBANA
		ZONAL
		ZONAL
		ZONAL
	PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ZONAL
		VECINAL
COMERCIO	COMUNICACIÓN MASIVA Y ENTRETENIMIENTO	METROPOLITANA
		URBANA**
		ZONAL*
		METROPOLITANA
		URBANA***
		ZONAL***
		VECINAL A

*En servicios de comunicación masiva y entretenimiento de escala zonal, no se permiten billares, boleras, juegos de habilidad y destreza, electrónicos de habilidad y destreza, juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferódromos y máquinas tragamonedas).

**En servicios de comunicación masiva y entretenimiento de escala urbana, no se permiten casinos.

***En comercio de escala zonal y urbana, no se permiten juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferódromos y máquinas tragamonedas y casinos).

Nota: En el sótano existente del Bien de Interés Cultural “Escuela Nacional de Medicina” se permite desarrollar usos comerciales y de servicios.

ÁREA ÚTIL	I.O*	I.C*	ÁREA MÁXIMA CONSTRUIDA (M2)
13.729,21	0,80	2,10	28.831,34
*Los índices de ocupación y construcción se calculan sobre el Área Útil.			

Normas Volumétricas	
COMPONENTE	Condiciones
Altura máxima en pisos	Hasta 4 pisos. Nota: La nueva edificación deberá empatarse con la cota superior del BIC Distrital Edificio “La Flauta”. A partir de dicho empate la nueva edificación podrá desarrollarse hasta 4 pisos.
Tipología Edificatoria	1. Sobre las Calles 9 y 10 no se exige ningún tipo de retroceso. 2. Se permite el adosamiento contra el costado occidental del edificio “Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación”, denominado “La Flauta” (BIC) de orden distrital, para generar una propuesta volumétrica integrada, dando cumplimiento con la NSR-10 y según las determinantes patrimoniales que establezca la autoridad competente.
Aislamiento entre edificaciones	Libre
Aislamiento contra predio vecino (contra lindero del AMD 2 y AMD 3)	Contra el lindero del AMD 2 se debe prever un aislamiento mínimo de 3,60 metros y contra el lindero del AMD 3, una dimensión mínima de 6,38 metros.
Iluminación y Ventilación	Se debe garantizar la iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de vacíos. Los espacios como baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio podrán ventilarse a través de ductos.
Voladizos	Sobre las Calles 9 y 10 no se permiten.
Cerramiento	No se permite.
Sótano	1. Se puede desarrollar en la totalidad del área delimitada para el Edificio Creativo y bajo áreas privadas afectas al uso público. 2. La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 metros por encima del nivel del terreno. 3. Se permite la integración a nivel de sótanos entre las Áreas de Manejo Diferenciado 1, 2 y 3. 4. Se permite incorporar los usos permitidos para el AMD 1 en sótanos, a excepción del uso Dotacional Educativo, siempre y cuando la proporción de los usos no supere el diez por ciento (10%) del área construida del sótano. Dicha área no se contabilizará como piso dentro de la altura permitida y dentro del índice de construcción. 5. Para el desarrollo del sótano deberá contemplar un aislamiento respecto al perímetro del Edificio “La Flauta”, con el fin de garantizar de forma inicial la no afectación de la cimentación del BIC distrital. Dicho aislamiento lo establecerá la autoridad patrimonial competente. 6. Se rige por las disposiciones del Decreto Distrital 560 de 2018 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
Semisótano	No se permite
Rampas y Escaleras	1. No podrán ocupar los andenes sobre las Calles 9 y 10. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normatividad vigente. 2. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a la edificación, garantizando el área mínima para la mitigación de impactos.

PARÁGRAFO. - Los usos señalados en el presente artículo se podrán desarrollar en la totalidad de las edificaciones del AMD 1, las escalas serán definidas en la licencia de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 30°- ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO DEL AMD 1. La implantación de los usos dotacionales de escala urbana y metropolitana requiere la generación de áreas privadas afectas al uso

público, con el objetivo de conservar y enaltecer los bienes patrimoniales presentes en el área de influencia del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”, tales como la Basílica Mayor del Voto Nacional y la Plaza de Los Mártires, y mitigar los impactos urbanísticos en el área de influencia, a través de la APAUP 1 con un área de 2.586,99 m2 que corresponde al área libre existente del predio declarado como BIC Nacional y la APAUP 2 con un área de 582,71 m2.

PARÁGRAFO 1º.- Las APAUP de la AMD 1 son las indicadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*” del presente decreto.

PARÁGRAFO 2º.- Para la implementación de las APAUP del AMD 1 se deberán tener en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 37 del presente decreto.

ARTÍCULO 31º- PLAZOLETA “LA MILLA”. La Plazoleta denominada “La Milla” es una cesión destinada a espacio público que busca fortalecer las actividades planteadas en el marco del Bronx Distrito Creativo. Se encuentra señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”. Para su implementación se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

31.1. No se permitirán cerramientos en dicho espacio y siempre se garantizará el libre tránsito peatonal.

31.2. Se podrán construir rampas y escaleras para garantizar el acceso a los Bienes de Interés Cultural del AMD 1. El diseño de estos elementos deberá estar acorde con el diseño general de la plazoleta, integrándolos y articulándolos adecuadamente, y deberán cumplir los lineamientos y especificaciones técnicas sobre accesibilidad al medio físico, establecidas en la normatividad vigente.

31.3. Se podrá cubrir hasta el 100% con elementos livianos y transparentes, en una estructura independiente de los Bienes de Interés Cultural, para garantizar el buen funcionamiento y protección de los peatones, así como la conservación de los valores culturales de los Bienes de Interés Cultural.

31.4. Se podrá autorizar el aprovechamiento económico de dicho espacio público en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. - Cualquier intervención relacionada con los numerales 31.1, 31.2 y 31.3 del presente artículo deberá contar con la aprobación del anteproyecto por parte del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 32º- ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 2. El Área de Manejo Diferenciado n.º 2 señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” hace parte de los proyectos de iniciativa pública sobre la cual se contempla el desarrollo de un proyecto institucional de infraestructura gubernamental con los siguientes usos, índices de ocupación y construcción y demás normas volumétricas:

USOS		TIPO	ESCALA
DOTACIONAL SERVICIOS URBANOS BASICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA	P	ZONAL
SERVICIOS PERSONALES*	ALIMENTARIOS	C	ZONAL
	PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	C	VECINAL
COMERCIO*		C	ZONAL
		C	VECINAL A y B

*Los usos Servicios Personales y de Comercio se podrán desarrollar como uso complementario hasta el 10% del área total construida contemplada para el uso dotacional.

ÁREA ÚTIL	I.O*	I.C*	ÁREA MÁXIMA CONSTRUIDA (M2)
3.368,98	0,30	1.50	5.053,47
*Los índices de ocupación y construcción se calculan sobre el Área Útil.			

NORMAS VOLUMÉTRICAS

COMPONENTE	CONDICIONES
Altura máxima en pisos	Hasta 4 pisos por el costado oriental y hasta 6 pisos por el costado occidental.
Tipología Edificatoria	Como mínimo la edificación debe respetar un retroceso de cinco (5.00) metros, tomados desde el lindero privado hacia el interior, sobre el costado de la Calle 9.
Aislamiento entre edificaciones	Libre
Aislamiento contra predios vecinos (contra lindero del AMD 1 y AMD 3)	Libre
Iluminación y Ventilación	Se debe garantizar la iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de vacíos. Los espacios como baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio podrán ventilarse a través de ductos.
Cerramiento	No se permite
Sótano	1. Se puede desarrollar en la totalidad del área útil y bajo áreas privadas afectas al uso público. 2. La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 metros por encima del nivel del terreno. 3. Se permite la integración a nivel de sótanos entre las Áreas de Manejo Diferenciado 1, 2 y 3.
Semisótano	No se permite
Rampas y Escaleras	1. No podrán ocupar los andenes sobre las Calles 9 y 10. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normatividad vigente. 2. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a la edificación, garantizando el área mínima para la mitigación de impactos.

PARÁGRAFO. - En el AMD 2 se establece un Área Privada Afecta a Uso Público - APAUP 3 para mitigar la aglomeración de personas por el uso dotacional. El APAUP 3 tendrá un área mínima de 2.467,52 m² y se encuentra localizada en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

ARTÍCULO 33º- AREA DE MANEJO DIFERENCIADO

3. El Área de Manejo Diferenciado n.º 3 señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” hace parte de los proyectos de iniciativa pública sobre la cual se contempla el desarrollo de un proyecto institucional orientado a la de educación con los siguientes usos, índices de ocupación y construcción y demás normas volumétricas.

USOS		TIPO	ESCALA
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	P	METROPOLITANA
		P	URBANA
		P	ZONAL
SERVICIOS PERSONALES*	ALIMENTARIOS	C	ZONAL
	PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	C	VECINAL
COMERCIO*		C	ZONAL
		C	VECINAL A y B

*Los usos Servicios Personales y de Comercio se podrán desarrollar como uso complementario hasta el 10% del área total construida contemplada para el uso dotacional educativo.

ÁREA ÚTIL	I.O*	I.C*	Área máxima Construida (m ²)
9.351,16	0,60	2,60	24.313,02
*Los índices de ocupación y construcción se calculan sobre el Área Útil.			

NORMAS VOLUMÉTRICAS	
COMPONENTE	CONDICIONES
Altura máxima en pisos	Hasta 6 Pisos
Tipología Edificatoria	Sobre las Calles 9 y 10, y Carrera 16, no se exige ningún tipo de retroceso.
Aislamiento entre edificaciones	Libre
Aislamiento contra predio vecino (contra lindero del AMD 1 y AMD 2)	Contra el lindero del AMD 1 y AMD 2 se debe prever un aislamiento mínimo de 15.00 metros que permita la conectividad peatonal desde la Calle 9 hasta la Calle 10, siempre y cuando se garantice el área de mitigación requerida para el uso.
Iluminación y Ventilación	Se debe garantizar la iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de vacíos. Los espacios como baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio podrán ventilarse a través de ductos.
Voladizos	Sobre el andén de las Calles 9, 10 y Carrera 16: No se permiten.
Cerramiento	No se permite
Sótano	1. Se puede desarrollar en la totalidad del área útil y bajo áreas privadas afectas al uso público. 2. La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 metros por encima del nivel del terreno. 3. Se permite la integración a nivel de sótanos entre las Áreas de Manejo Diferenciado 1, 2 y 3.
Semisótano	No se permite
Rampas y Escaleras	1. No podrán ocupar los andenes sobre las Calles 9 y 10 y Carrera 16. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normatividad vigente. 2. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a la edificación, garantizando el área mínima para la mitigación de impactos.

PARÁGRAFO. - En el AMD 3 se establece un Área Privada Afecta al Uso Público – APAUP 4 para mitigar la aglomeración de personas por el uso dotacional. El APAUP 4 tendrá un área mínima de 3.802,50 m² y se encuentra localizada en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

ARTÍCULO 34º- AREA DE MANEJO DIFERENCIADO

4. El Área de Manejo Diferenciado n.º 4 señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” conserva el uso dotacional de servicios urbanos básicos – servicios de la administración pública de escala metropolitana, donde actualmente funciona el Comando Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, y en consecuencia mantiene los usos, índices de ocupación y construcción y demás normas volumétricas previstas en la licencia de construcción aprobada para dicho inmueble.

Para la regularización o desarrollo del predio deberá aplicarse el respectivo instrumento de planeamiento,

en cuyo caso se tendrá que dar alcance al Estudio de Tránsito que responda a los usos requeridos en su momento. Así mismo, las acciones de mitigación de impacto deberán contemplarse en el respectivo instrumento y resolverse con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento que se proponga.

SECCIÓN 2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO

ARTÍCULO 35º- EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Distrital 080 de 2016, el PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” destinará un área construida de 5.514 m² para la localización de un equipamiento de Bienestar Social de escala vecinal o los que se determinen por la Administración Distrital de acuerdo con las necesidades del sector. Para el cumplimiento de esta obligación, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones generales:

35.1 Está área será localizada en el área útil de la Manzanas 7 y/o 8, de acuerdo con la numeración

adoptada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”.

35.2. El área construida para el equipamiento comunal público deberá ser transferida a título de cesión gratuita en favor del Distrito Capital D.C., de acuerdo con el procedimiento contenido en el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En las licencias de urbanización se incluirá dicha obligación. En las licencias de construcción correspondientes se deberá identificar el área que se destinará para el equipamiento comunal público. En el caso en que aplique, se deberá garantizar la adecuada integración con la propiedad horizontal en la cual se localice.

35.3. Esta área deberá ser entregada con el cableado necesario para su óptimo funcionamiento, con las conexiones de gas, energía, acueducto y aire acondi-

cionado, griferías, sanitarios, lavamanos y lavaplatos, puesta de muros y ventanas, revoque de las superficies, nivelación de pisos e instalación de cielo rasos.

TÍTULO III NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O DE GESTIÓN

CAPÍTULO I NORMAS DE USO

ARTÍCULO 36º- USOS DEL SUELO PERMITIDOS.
Los usos permitidos en las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión n.os 1, 2 y 3 del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” son los contenidos en la siguiente tabla:

CATEGORÍA DEL USO			ESCALA	UAU/UG 1, 2 y 3
Residencial	Multifamiliar		N/A	Todas Las Manzanas
Servicios	Empresariales	Financieros	Metropolitana	Todas Las Manzanas
			Urbana	
			Zonal	
		Empresas e Inmobiliarios	Urbana	
		Logística	Metropolitana	
			Urbana	
	Personales	Servicios de Parqueadero.	Urbana	
		Servicios Turísticos	Metropolitana	
			Urbana	
		Servicios Alimentarios	Zonal	
Servicios Profesionales Técnicos Especializados.		Vecinal		
Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento	Metropolitana			
Comercio	Comercio		Metropolitana	Todas Las Manzanas
	Almacenes por Departamentos y Centros Comerciales e Hipermercados con más de 6.000 M2 de área de ventas			
	Comercio Urbano		Urbana	
	Almacenes Supermercados y Centros Comerciales de más de 2.000 M2 hasta 6.000 M2 de áreas de venta.			
	Comercio Zonal		Zonal	
	Almacenes, Supermercados y Centros Comerciales hasta 2.000 M2 de área de venta			
	Comercio Vecinal	Actividad Económica limitada en comercio	Vecinal A	
		Locales con área de ventas de hasta 500 M2		
		Actividad Económica limitada en comercio	Vecinal B	
		Tiendas de Barrio y locales con área no mayor de 60 M2		
	Comercio Pesado		Urbana	
Venta de Automóviles				
Dotacional	Equipamiento colectivo		Vecinal	Todas Las Manzanas

Nota. El presente Plan Parcial subsume los instrumentos de planeamiento complementarios para usos de comercio de escala urbana y metropolitana, con sustento en el parágrafo 2 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012. En todo caso, se deberán atender las acciones de mitigación de impactos contempladas en el siguiente artículo, conforme al Anexo n.º 4.

CAPÍTULO II
ACCIONES DE MITIGACIÓN PARA USOS
COMERCIALES
DE ESCALA URBANA Y METROPOLITANA

ARTÍCULO 37°- ACCIONES DE MITIGACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO. La implantación de usos comerciales de escala urbana y metropolitana autorizados para el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, requiere la generación de áreas privadas afectas al uso público – APAUP como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público por aglomeración de personas. Tales APAUP se encuentran definidas en el artículo 21 del presente Decreto y deberán cumplir los lineamientos establecidos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 38°- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO - APAUP. Las áreas privadas afectas al uso público propuestas en el plan parcial deberán atender los siguientes lineamientos generales:

38.1. Deberán disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.

38.2. Deberán localizarse en el nivel de acceso de los usos comerciales y deberán colindar con el espacio público, consolidando un espacio peatonal continuo sin restricciones ni obstáculos para su acceso y circulación.

38.3. Estas áreas contarán con una propuesta de paisajismo que integre arte público y mobiliario urbano acorde a su carácter de transición, circulación y distribución de personas.

38.4. Deben estar relacionadas a los accesos peatonales de las edificaciones principalmente, lo que significa que sólo se podrá acceder peatonalmente a las mencionadas edificaciones a través de las APAUP que cumplan la función de área de mitigación.

38.5. Cada APAUP que cumpla la función de área de mitigación, debe ser en tratamiento duro de hasta el 90% de la superficie, por lo tanto, máximo el 10% se puede disponer para zonas verdes.

38.6. Las APAUP deberán contar con un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá vigentes.

38.7. Las APAUP que cumplan la función de área de mitigación no deberán ser utilizadas para actividades lúdicas o recreativas permanentes.

38.8 En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, se pueden destinar adicionalmente para cumplir esta función, caso en el cual se deberán atender las normas relativas en la materia determinadas por el IDIGER o la entidad competente.

PARÁGRAFO. - Además de las anteriores condiciones, las APAUP generadas por mitigación patrimonial deberán cumplir con las disposiciones definidas en el Anexo n.º 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO 39°- MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA MOVILIDAD. Para mitigar los impactos generados por el uso comercial de escala urbana y metropolitana sobre la movilidad, se debe dar cumplimiento a las acciones, obras y compromisos contenidos en el Anexo n.º 4 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1°.- Las modificaciones y/o ajustes a las acciones de mitigación sobre la movilidad y las relacionadas con la señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito deberán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Anexo n.º 4. En tal caso, no será necesario modificar el plan parcial, siempre y cuando no se alteren las normas urbanísticas establecidas en el presente Decreto. La Secretaría Distrital de Movilidad precisará el área de intervención de señalización que debe intervenir el urbanizador o constructor responsable.

PARÁGRAFO 2°.- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el ámbito de sus competencias, adelantará las acciones que le correspondan para que el propietario cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo n.º 4. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación del presente Plan Parcial requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y éstos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

PARÁGRAFO 3°.- En el evento en que el cronograma de ejecución de las etapas llegase a presentar modificaciones, el propietario deberá garantizar la provisión de infraestructura vial y las acciones de mitigación establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Anexo n.º 4. No obstante, la distribución por etapas, las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán ejecutar independientemente una de la otra, y su desarrollo no necesariamente deberá ser crono-

lógico, siempre y cuando se cumplan las acciones y compromisos establecidos en dicho Anexo.

PARÁGRAFO 4º.- La Secretaría Distrital de Movilidad deberá adelantar el seguimiento a la operación del Plan Parcial atendiendo lo señalado en el presente decreto y el Anexo n.º 4.

PARÁGRAFO 5º.- El cumplimiento de las condiciones, acciones y obras no exime al propietario de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, adicionales a los contemplados en el presente Decreto, y es responsabilidad del propietario

adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación.

CAPÍTULO II NORMAS DE EDIFICABILIDAD

ARTÍCULO 40º.- ÍNDICES DE OCUPACIÓN O CONSTRUCCIÓN. Para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión los índices máximos de ocupación y construcción son los establecidos en el siguiente cuadro:

UAU/ UG	MZ	ÁREA ÚTIL (m2)	ÁREA OCUPADA PRIMER PISO (m2)	INDICE DE OCUPACIÓN*	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA PARA CÁLCULO DEL IC (m2)	INDICE DE CONSTRUCCIÓN APROXIMADO*
1	3	7.055,77	3.527,89	0,50	34.362,12	4,87
	4	7.267,99	3.634,00	0,50	29.748,97	4,09
	5	6.847,39	3.423,70	0,50	29.748,10	4,34
2	6	8.194,36	4.097,18	0,50	39.544,48	4,83
	7	8.436,56	4.218,28	0,50	33.913,44	4,02
	8	7.911,43	3.955,72	0,50	33.529,65	4,24
3	10	7.970,22	3.985,11	0,50	40.451,34	5,08
	11	7.437,50	3.718,75	0,50	40.516,35	5,45
TOTAL		61.121,22	30.560,61	--	281.814,45	--

*Los índices se calculan sobre el Área Útil. El índice de construcción aproximado es resultante de la aplicación de establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

ARTÍCULO 41º.- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para las manzanas de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”, es la siguiente:

	USOS					TOTAL (m2) PPRU
	Vivienda	Comercio zonal	Comercio metropolitano	Servicios personales	Servicios empresariales	
UAU/UG 1	91.689,92	8.337,09	10.409,23	6.482,94	1.852,26	118.771,44
MZ 3	30.921,86	-	10.409,23	-	-	41.331,09
MZ 4	30.324,61	4.169,33	-	3.241,47	926,13	38.661,54
MZ 5	30.443,45	4.167,76	-	3.241,47	926,13	38.778,81
UAU/UG2	111.878,34	7.994,13	11.193,79	6.217,53	1.776,44	139.060,23
MZ-6	41.984,06	-	11.193,79	-	-	53.177,85
MZ-7	35.013,37	4.088,06	-	3.179,48	908,42	43.189,33
MZ-8	34.880,91	3.906,07	-	3.038,05	868,02	42.693,05
UAU/UG 3	77.511,19	0,00	20.631,62	4.276,40	1.221,83	103.641,04
MZ-10	38.699,64	-	10.484,20	2.151,33	614,67	51.949,84
MZ-11	38.811,55	-	10.147,42	2.125,07	607,16	51.691,20

TOTAL PPRU	281.079,45	16.331,22	42.234,64	16.976,87	4.850,53	361.472,71
------------	------------	-----------	-----------	-----------	----------	------------

ARTÍCULO 42°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. Se deberán observar las disposiciones del Decreto Distrital 080 de 2016.

ARTÍCULO 43°- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables a las Unidades de Actuación y/o Gestión n.os 1, 2 y 3 del PPRU “Voto Nacional - La Estanzuela” son las siguientes:

COMPONENTES	NORMA
Altura en pisos	Resultante o la altura que defina la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.
Tipologías edificatorias	Aislada y/o Continua en plataforma y Aislada entre edificaciones.
Aislamiento entre Edificaciones	El ancho mínimo del aislamiento es un tercio (1/3) del promedio de las alturas y en ningún caso no podrá ser menor a diez (10,00) metros.
Plataformas	Altura máxima cinco (5) pisos.
Voladizos	Se permiten: Vías menores o iguales a 10 metros: 0.60 metros. Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros. Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 metros. Vías mayores a 22 metros y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3: 1,50 metros. Dimensión máxima sobre APAUP colindante con Cesión para Parque: 1.50 metros.
Retroceso para el desarrollo de usos comerciales y/o servicios	En las edificaciones que planteen usos comerciales y/o servicios en los primeros pisos se debe generar un retroceso de 3.00 metros en primer piso desde el paramento de construcción, consolidando un espacio cubierto para la circulación peatonal a manera de galería. Este retroceso deberá tener una altura mínima de 5.00 metros.
Antejardines	No se exige.
Cerramiento	No se permite.
Sótanos	1. Se pueden desarrollar en la totalidad del área útil. 2. La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 metros por encima del nivel del terreno. 3. Los sótanos se pueden desarrollar bajo áreas privadas afectas al uso público.
Semisótano	No se permite.
Rampas y escaleras	1. No podrán ocupar los andenes y deben respetar las dimensiones mínimas de estos. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente. 2. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a las edificaciones, garantizando el área mínima para la mitigación de impactos.

PARÁGRAFO. - Para la expedición de las licencias de urbanismo y construcción de la Unidad de Actuación Urbanística y/o de Gestión Urbanística n.º 1 deberán tenerse en cuenta los lineamientos de intervención de los Bienes de Interés Cultural del orden distrital y nacional y su área de influencia contenidos en el Anexo n.º 5 del presente decreto.

ARTÍCULO 44°- NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS. El número máximo de cupos de estacionamientos previsto para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión es de 4.842 para automóviles, 24 para camiones, 3.747 para motos y 1.999 cupos para bicicletas, de acuerdo con el Anexo n.º 4 del presente decreto, los cuales se especifican en la siguiente tabla así:

UAU/UG	Manzana	TIPO DE ESTACIONAMIENTOS							
		Autos			Motos			Camiones	Bicicletas*
		Comercio y Servicios	Vivienda	TOTAL	Comercio y Servicios	Vivienda	TOTAL	Comercio y Servicios	
1	3	212	385	597	28	425	453	3	280
	4	170	339	509	22	375	397	3	186
	5	170	339	509	22	375	397	3	186
2	6	228	451	679	30	498	528	3	314
	7	166	402	568	22	443	465	2	206
	8	154	402	556	20	443	463	2	202
3	10	270	441	711	35	487	522	4	312
	11	272	441	713	35	487	522	4	313
TOTALES		1.642	3.200	4.842	214	3.533	3.747	24	1.999

*El número de cupos para bicicletas corresponden a los usos de comercio, servicios y vivienda.

PARÁGRAFO 1º.- Como consecuencia de los procesos de licenciamiento se permite máximo una tolerancia del 5% mayor + o – respecto a la oferta de parqueaderos avalados por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Anexo 4 que hace parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º.- Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4º del Decreto Distrital 1108 de 2000 y el Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016, en el cual se señalan las dimensiones de los estacionamientos para bicicletas, para todos los usos del presente Decreto.

TÍTULO V REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 45º- MECANISMOS PARA ASEGURAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establece como mecanismo de ejecución para el desarrollo del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, el instrumento de Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG).

ARTÍCULO 46º- PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O DE GESTIÓN. La pre delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se encuentra establecida en

el Plano n.º 2 de 2 “Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas”, e incluye los predios identificados en el Anexo n.º 1 denominado “Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”. Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”.

PARÁGRAFO 1º.- Si como consecuencia de acuerdos con propietarios de suelo resulta necesario realizar cambios en la pre delimitación, ésta procederá siempre que se garanticen las condiciones para el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

PARÁGRAFO 2º.- La definición de las Unidades de Actuación o de Gestión no determina su desarrollo en el tiempo, ni se señala como consecutivas.

ARTÍCULO 47º- CRITERIOS PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establecen para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial, y generación y recuperación del espacio público, así como la adecuada participación en los beneficios urbanísticos concretados en usos y edificabilidad, en cumplimiento del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios.

La participación de los propietarios de los inmuebles en las cargas y los beneficios se definió de acuerdo

con la metodología establecida de manera específica en el presente plan parcial, la cual contempla los siguientes criterios:

47.1 De acuerdo con el porcentaje correspondiente a su aporte en suelo, todos los propietarios de inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, tendrán derecho a participar proporcionalmente en la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos y el deber de asumir proporcionalmente los costos derivados de las cargas definidas, sin perjuicio que se definan otro tipo de acuerdos de distribución entre los mismos propietarios, observando en todo caso las disposiciones del presente decreto.

47.2 También podrán participar en los aprovechamientos aquellos inversionistas que aporten recursos para la ejecución de las obras correspondientes a las cargas generales o locales.

47.3 También podrán participar en los aprovechamientos las entidades públicas que asuman la financiación

de las cargas generales o locales que correspondan a los propietarios.

PARÁGRAFO. - El soporte del reparto equitativo de cargas y beneficios se encuentra contenida en el Anexo n.º 3 “Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana *Voto Nacional – La Estanzuela*”, el cual hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO 48°- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios determinados para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” son los metros cuadrados a los que los aportantes tienen derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o de Gestión:

USO	ÁREA VENDIBLE (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
Vivienda	74.040,00	87.240,00	61.440,00	222.720,00
Comercio zonal	5.936,39	5.575,75	-	11.512,14
Comercio metropolitano	7.602,12	8.224,48	15.129,11	30.955,71
Servicios personales	4.884,98	4.625,71	3.421,12	12.931,81
Servicios empresariales	1.395,70	1.321,63	977,46	3.694,79
TOTAL PPRU	93.859,19	106.987,57	80.967,69	281.814,45

Nota: El área vendible es el área resultante conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

PARÁGRAFO. - La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente decreto es indicativa. Por tanto, en el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos de acuerdo a los usos

aprobados en el presente decreto, siempre y cuando se cumplan con las acciones de mitigación establecidas.

ARTÍCULO 49°- FACTORES DE CONVERSIÓN. Para el desarrollo de las áreas correspondiente a las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución del proyecto, manteniendo el reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la aplicación de los siguientes factores de conversión al área vendible indicada en el artículo anterior.

Uso Inicial	Uso Final				
	Vivienda	Comercio zonal	Comercio metropolitano	Servicios personales	Servicios empresariales
Comercio zonal	1,90	1,00	1,00	1,74	1,74
Comercio metropolitano	1,90	1,00	1,00	1,74	1,74
Servicios personales	1,09	0,57	0,57	1,00	1,00

Uso Inicial	Uso Final				
	Vivienda	Comercio zonal	Comercio metropolitano	Servicios personales	Servicios empresariales
Servicios empresariales	1,09	0,57	0,57	1,00	1,00

Nota 1. Los factores de conversión se calculan a partir de los precios de venta utilizados en la modelación del reparto equitativo de cargas y beneficios, tal y como se indica en el Anexo No. 3 del presente decreto.

Nota 2. Ejemplo – Aumentar 1,90 m2 del uso residencial implica una disminución de 1 m2 del uso de comercio.

Para tener derecho a la variación de áreas propuestas resultante de la aplicación de la tabla anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

49.1 Las conversiones no pueden presentar un escenario en el cual las áreas generadoras o vendibles varíen en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total de las presentadas como escenario base aprobado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Anexo 4.

49.2 Las conversiones no pueden generar un cambio en el número total de estacionamientos en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total presentado como escenario base aprobado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Anexo 4.

49.3 Las conversiones no pueden generar un cambio en el número de vehículos que el proyecto aporta, atrae y aporta y/o atrae a la red en la Hora de Máxima Demanda presentada en el Anexo n.º 4, en una proporción mayor o menor del 5%.

49.4 Independiente de la combinación de área construida por uso que se solicite, en el proceso de licenciamiento se deberá garantizar al menos el estándar de 3,17 M2 de espacio público por habitante. Para ello se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Espacio Público Resultante} = (\text{No. Viviendas a licenciar} * 3 \text{ hab/viv}) * 3,17 \text{ M2}$$

Para el cálculo del estándar de espacio público resultante se incluyen parques, plazoletas, controles ambientales y áreas afectas al uso público de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión.

ARTÍCULO 50°- CARGAS DEL PLAN PARCIAL. Las cargas del PPRU “Voto Nacional - La Estanzuela” son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio de los inmuebles en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, para construir las obras definidas a continuación y demás cargas y costos. Con la asunción de las cargas se adquiere el derecho a acceder a los beneficios que otorga la norma adoptada en el presente decreto.

Las cargas físicas del plan parcial asumidas por las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión están relacionadas con intervenciones en el espacio público detalladas en el Anexo n.º 4 que hace parte integral del presente decreto, las cuales son:

OBRAS CARGA	ÁREA (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
CARGA GENERAL - MALLA VIAL ARTERIAL	11,61	160,58	1,44	173,63
Av. Caracas (Reserva)	11,61	160,58	0,00	172,19
Av. Caracas 1.1	11,61	0,00	0,00	11,61
Av. Caracas 1.2	0,00	0,17	0,00	0,17
Av. Caracas 1.3 (Reserva vial sobre andén)	0,00	160,41	0,00	160,41
Av. Comuneros	0,00	0,00	1,44	1,44
Av. Comuneros 1.2	0,00	0,00	1,44	1,44
CARGAS LOCALES DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL	13.679,65	11.531,29	9.184,02	34.394,96
CONTROL AMBIENTAL	872,63	1.033,39	1.307,20	3.213,22
CA-1	872,63	0,00	0,00	872,63
CA-2	0,00	1.033,39	0,00	1.033,39
CA-3	0,00	0,00	0,00	0,00

CA-4	0,00	0,00	1.307,20	1.307,20
PARQUES	2.969,53	3.441,94	3.307,84	9719,31
CP-1	2.969,53	0,00	0,00	2.969,53
CP-2	0,00	3.441,94	0,00	3.441,94
CP-3	0,00	0,00	3.307,84	3.307,84
MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA	9.837,49	7.055,96	4.568,98	21.462,43
Vías V4 - Calle 7	0,00	3.105,17	2.165,96	5.271,13
Calle 7 -1.1	0,00	3.105,17	0,00	3.105,17
Calle 7 -1.2	0,00	0,00	2.165,96	2.165,96
Vías V5 – Carrera 16	5.700,39	898,08	528,53	7.127,00
Carrera 16 – 1.1	0,00	0,00	0,00	0,00
Carrera 16 – 1.2	5.700,39	0,00	0,00	5.700,39
Carrera 16 – 1.3	0,00	898,08	0,00	898,08
Carrera 16 – 1.4	0,00	0,00	528,53	528,53
Vías V7 – Calle 9 – Carrera 15 – Calle 8	4.137,10	3.052,71	1.874,49	9.064,30
Calle 9	70,16	0,00	0,00	70,16
Calle 9 – 1.2	21,68	0,00	0,00	21,68
Calle 9 – 1.3	48,48	0,00	0,00	48,48
Carrera 15 - 1.1	1.552,05	0,00	0,00	1.552,05
Carrera 15 - 1.2	0,00	1.824,37	0,00	1.824,37
Carrera 15 - 1.3	0,00	0,00	1.874,49	1.874,49
Calle 8 – 1.1	2.514,89	1.228,34	0,00	3.743,23
Calle 8 1.1A	2.514,89	0,00	0,00	2.514,89
Calle 8 1.1B	0,00	1.228,34	0,00	1.228,34
CARGAS LOCALES POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL	1.000,28	0,00	0,00	1.000,28
Carrera 16 (UG-UAU 1)	1.000,28	0,00	0,00	1.000,28
CARGA EQUIPAMIENTO CONSTRUIDO	0,00	5.514,00	0,00	5.514,00
Área construida para equipamientos vecinales	0,00	5.514,00	0,00	5.514,00

Las cargas de formulación y gestión del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se detallan en el Anexo n.º No. 3 “Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana *Voto Nacional - La Estanzuela*”, el cual hace parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO 1º.- Las cargas que le corresponden a cada Unidad de Actuación Urbanística y/o de Gestión para la configuración del urbanismo, se deben garantizar independientemente de la cantidad de metros cuadrados de área vendible que se desarrollen.

PARÁGRAFO 2º.- Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecha la entrega material y titulación de ellas a satisfacción del DADEP o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

PARÁGRAFO 3º.- El detalle las cargas físicas y las demás cargas se presentan en el Anexo No. 3 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 4º.- El presupuesto de costos presentados en el Anexo n.º 3 es indicativo y deberá ser precisado entre los titulares del derecho de dominio al momento de la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, garantizando el cumplimiento de las obras correspondientes a las cargas físicas, de formulación y gestión.

PARÁGRAFO 5º.- Las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios deberán ser asumidas por los titulares de las licencias de urbanización otorgadas en las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 51º- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y/O DE GESTIÓN. De acuerdo con los criterios

definidos en el presente acto administrativo y con el reparto de cargas y beneficios contenido en el Anexo n.º 3, todos los propietarios de los inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios y el deber de participar en los costos derivados de las cargas definidas.

En particular, el aporte es el valor del suelo objeto de reparto (incluyendo terreno y construcción), más los aportes de capital requeridos para la construcción y desarrollo de las cargas del plan parcial. De igual forma, los beneficios son los metros cuadrados de área vendible, que se traducen en ventas. La diferencia entre la participación porcentual del aporte y los beneficios que tiene cada una de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, presenta un desequilibrio, por lo cual, se generan las condiciones en el reparto equitativo de cargas y beneficios para lograr un equilibrio, tal como se detalla a continuación:

RUBRO	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	Total Plan Parcial
Aporte Suelo -Valor en COP Miles	\$ 54.585.463,92	\$ 63.577.510,32	\$ 42.482.852,13	\$ 160.645.826,37
Aporte Cargas - Valor en COP Miles	\$ 22.294.752,19	\$ 34.965.916,54	\$ 18.533.093,20	\$ 75.793.761,93
Total Aporte -Valor en COP Miles	\$ 76.880.216,11	\$ 98.543.426,86	\$ 61.015.945,33	\$ 236.439.588,30
Participación Aporte -Valor en %	32,52%	41,68%	25,81%	100,00%

Beneficios (Ventas Estimadas) - Valor En COP Miles	\$ 416.437.592,80	\$ 468.522.713,25	\$ 371.010.912,96	\$ 1.255.971.219,01
Participación Beneficios - Valor En %	33,16%	37,30%	29,54%	100,00%

Equilibrio				
Aporte en Equilibrio - Valor en COP Miles	\$ 78.403.367,48	\$ 88.191.966,44	\$ 69.844.254,38	\$ 236.439.588,30
% Aporte en Equilibrio - Valor en %	33,16%	37,30%	29,54%	100,00%
Compensación - Valor en COP Miles	\$ 1.523.151,37	-\$ 10.351.460,42	\$ 8.828.309,05	\$ 0,00
% Compensación Sobre Total Aportes	0,65%	-4,38%	3,73%	0,00%

Nota. Cifras expresadas en miles de pesos colombianos de octubre de 2018

Para lograr el equilibrio del reparto de cargas y beneficios entre unidades, las unidades 1 y 3 deberán compensar a la unidad 2 de la siguiente manera:

Unidad	Valor a compensar a la UAU/UG 2
UAU/UG 1	\$ 1.523.151,37
UAU/UG 3	\$ 8.828.309,05
Total compensación	\$ 10.351.460,42

Nota. Cifras expresadas en miles de pesos colombianos de octubre de 2018

ARTÍCULO 52º- RESTITUCION DE APORTES A PROPIETARIOS DE INMUEBLES AL INTERIOR DEL PLAN PARCIAL. El PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” contempla diferentes tipos de agentes

que pueden participar como aportantes de tierra y de capital. Cada uno tendrá opciones de valorización y de retorno por su participación de acuerdo con su aporte. Los partícipes del proyecto pueden ser los propietarios

de los inmuebles, inversionistas de capital o personas que cuenten con las dos condiciones simultáneamente.

El aporte se definirá de acuerdo a la participación del monto de su aporte en términos del total de la inversión del proyecto. Para estimar la participación de cada aportante se podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$\%PA = \frac{VA_i}{VTI}$$

Dónde:

$\%PA$ = Porcentaje de participación del aportante

VA_i = Valor del aporte del aportante i.

VTI = Valor total de la inversión que se realiza en el plan parcial

La remuneración se hará en función de los porcentajes de participación de cada aportante y podrá hacerse efectiva en suelo urbanizado, en efectivo y/o en productos inmobiliarios terminados.

TÍTULO VI GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I EJECUCIÓN MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O GESTIÓN

ARTÍCULO 53°- UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O DE GESTIÓN. El PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se desarrolla con base en la gestión asociada mediante integración inmobiliaria a través de tres (3) Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, las cuales se encuentran pre delimitadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”, y deberán tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

ARTÍCULO 54°- PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La delimitación de Unidades de Actuación Urbanística sólo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el presente Decreto no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se deberá dar cumplimiento al procedimiento

establecido en Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o complementen. Su ejecución se orientará según las reglas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 55°- REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.

Para el desarrollo de cada Unidad de Actuación Urbanística deberá darse cumplimiento a las siguientes reglas:

55.1 La ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística que conforman el presente plan parcial se realizará mediante la integración inmobiliaria adelantada por la entidad gestora de cada unidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Conforme a las prioridades previstas en el artículo 71 del POT, todas las Unidades de Actuación Urbanística podrán ser objeto de declaratoria de desarrollo o construcción Prioritaria, conforme a las previsiones de la Ley 388 de 1997.

55.2 Una vez delimitada(s) la(s) Unidad(es) de Actuación Urbanística e inscrita(s) en los respectivos folios de matrícula inmobiliarios, los predios afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la correspondiente Unidad de Actuación Urbanística, conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

55.3 Para la expedición de la licencia de urbanización, el urbanizador de la(s) Unidad(es) de Actuación Urbanística garantizará el pago, ejecución y/o cesión de las cargas asignadas en el presente Decreto y en la normativa vigente sobre la materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del POT, las licencias de urbanización que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, incluirán los compromisos resultantes del reparto de cargas definido.

ARTÍCULO 56°- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del PPRU “*Voto Nacional - La Estanzuela*” y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Anexo n.º 4, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

ARTÍCULO 57°- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la administración distrital en la ejecución del Plan Parcial se dará a través de la Empresa de Renovación

y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, y se concretará en la gestión pública del suelo y demás instrumentos que viabilizan la ejecución de las áreas destinadas a los Dotacionales Públicos descritos en el Sistema de Equipamientos y el redesarrollo de las áreas de manejo diferenciado.

En el ámbito de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, la participación del Distrito se concreta en los convenios y demás instrumentos para la gestión del suelo como la ejecución de las obras propias de la licencia de urbanización que asume el propietario y/o urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

CAPÍTULO II GESTIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 58°- PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. El Plan de Gestión Social deberá responder a la identificación de los impactos identificados en el diagnóstico socioeconómico, de tal manera que se articulen acciones de disminución, mitigación y compensación, que están contenidas en la normatividad. Adicionalmente se deberán desarrollar propuestas, programas o acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los distintos tipos de moradores del área delimitada para el proyecto.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

ARTÍCULO 59°- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

59.1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas aplicables sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

59.2. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

59.3. Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus anillos, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, deberán ejecutarse con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

59.4. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico, cumpliendo con las condiciones, lineamientos y/o compromisos derivados del concepto técnico n.º 1-2018-05132 del 5 de septiembre de 2018 proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente y el estudio de tránsito y acta de compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

59.5. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

59.6. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen y llevar a cabo las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

59.7 Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 1°.- Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

PARÁGRAFO 2°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas en el PPRU “Voto Nacional - La Estanzuela”. Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes del Distrito Capital.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Acuerdo Distrital 118 de 2003 y en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en

el Decreto Distrital 790 de 2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, la adopción del presente plan parcial SI configura hechos generadores de plusvalía por aumento del índice de construcción.

ARTÍCULO 61°- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

61.1. Licencias de urbanización derivadas del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela”.

Para acceder a las normas contenidas en el presente decreto, los propietarios de los inmuebles incluidos dentro de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión deberán obtener la respectiva licencia de urbanización previa a la licencia de construcción.

61.2. Régimen temporal de licencias de construcción para inmuebles incluidos en el proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.

Los inmuebles incluidos en las UAU/UG 1, 2 y 3 del ámbito del presente Plan Parcial podrán tramitar y obtener licencias de construcción en los términos establecidos en la respectiva UPZ, desde el momento de la expedición del presente Decreto y hasta el momento en que se inicie formalmente el trámite de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística de que trata el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 o se tramite la licencia de urbanización de la correspondiente Unidad de Gestión.

61.3 Demolición de inmuebles.

De conformidad con la autorización contenida en el numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto Nacional 2218 de 2015, a su vez modificado por los Decretos 1197 de 2016 y 1203 de 2017, para la demolición parcial o total de los inmuebles que hacen parte del presente Plan Parcial en el ámbito del Tratamiento de Renovación Urbana, no se requiere obtener esta modalidad de licencia.

ARTÍCULO 62°- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. La modificación del plan parcial en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012.

ARTÍCULO 63°- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016, 560 de 2018 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, modifiquen, deroguen, o sustituyan.

ARTÍCULO 64°- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 65°- EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para efectos de este Decreto se considerará efectivamente ejecutado el PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” cuando se cumplan todas las obligaciones y autorizaciones previstas en el marco de las licencias urbanísticas correspondientes.

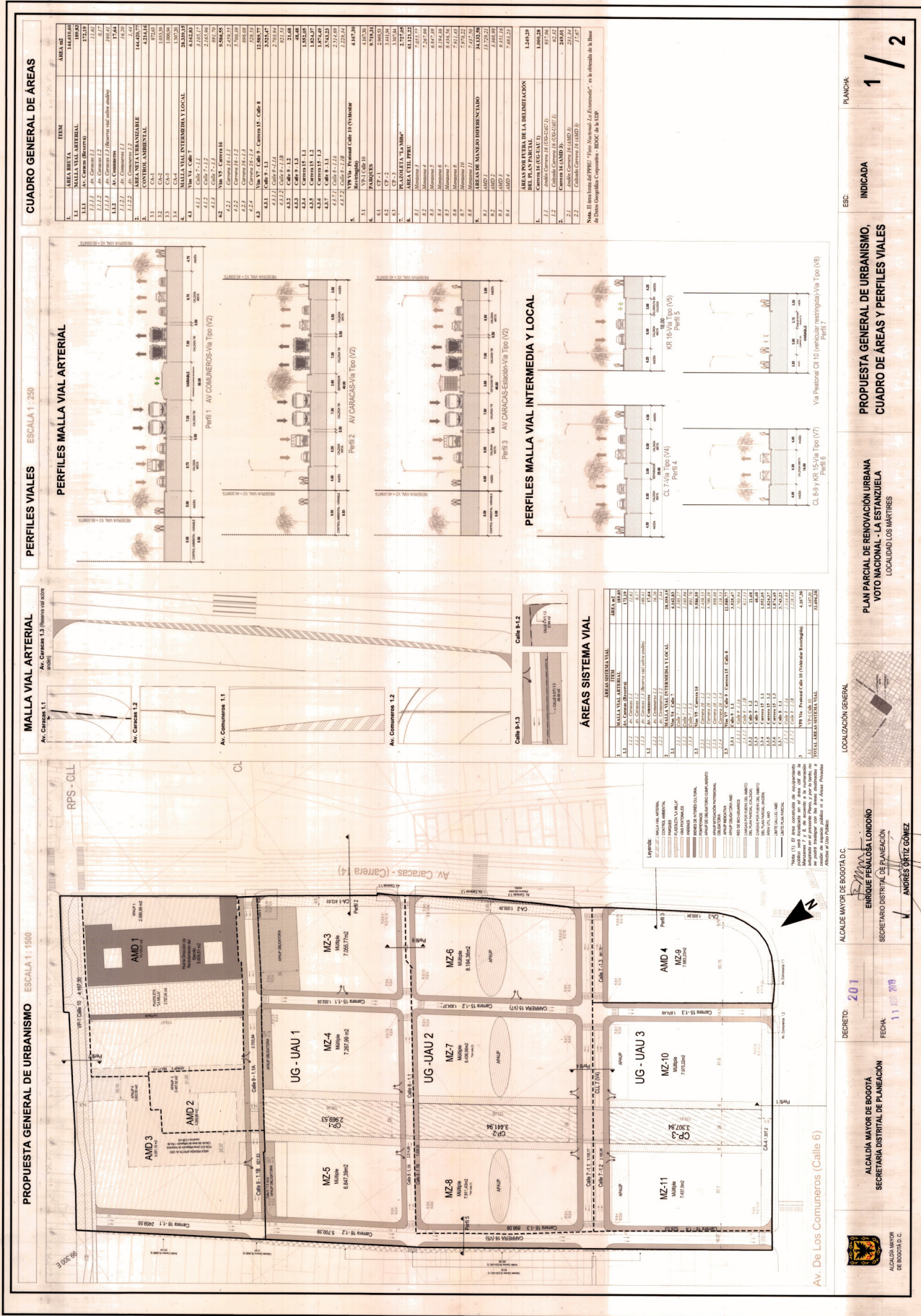
ARTÍCULO 66°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y tendrá una vigencia de quince (15) años. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

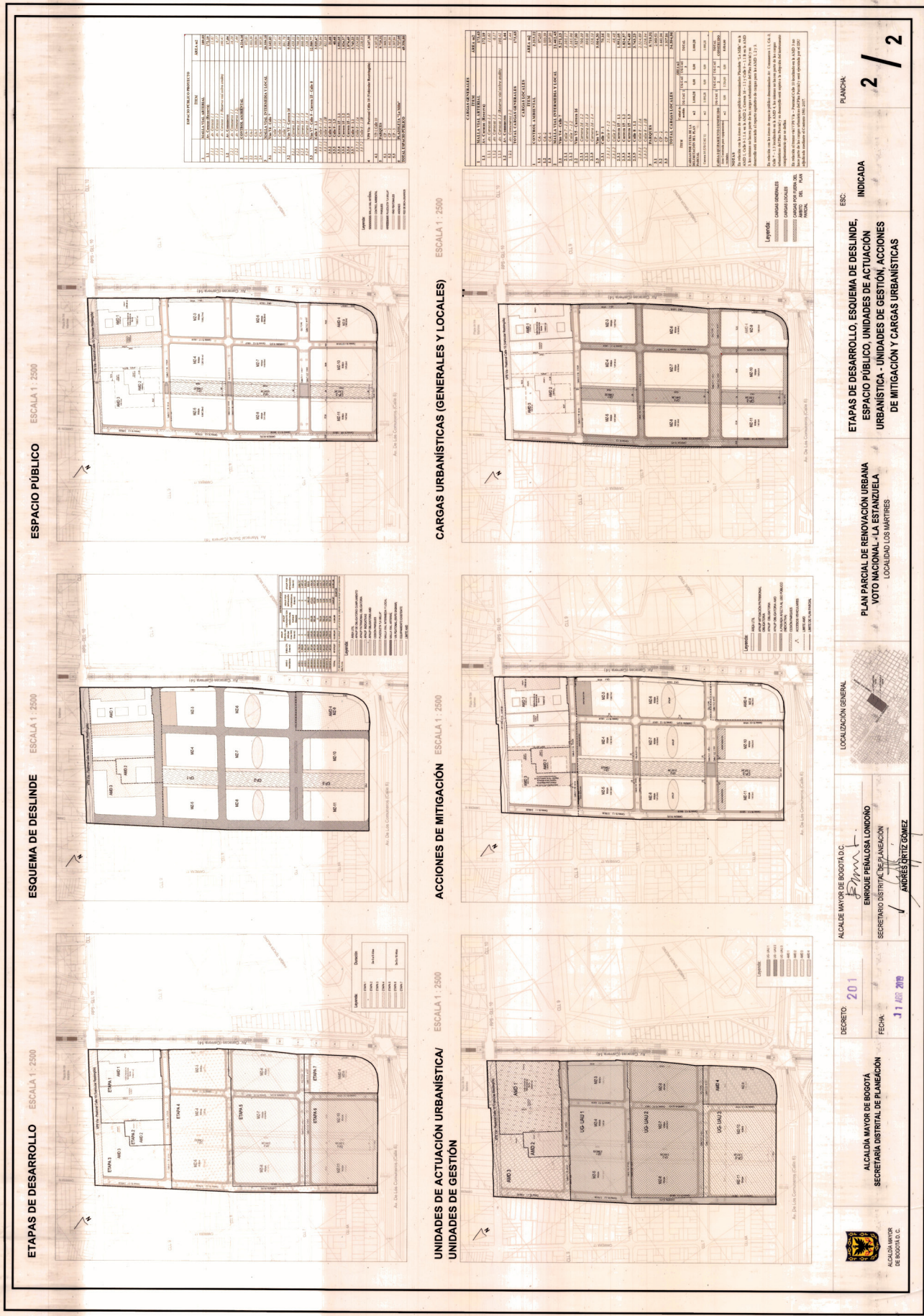
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación





RESOLUCIONES DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA
GENERAL

Resolución Número 191 (Abril 12 de 2019)

**“Por la cual se traslada temporalmente
un empleo y se hace un nombramiento en
provisionalidad”**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

**En uso de las facultades legales, en especial las
conferidas en el Decreto 101 de 2004, el Decreto
Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado
por el Decreto Nacional 648 de 2017, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe Un (1) empleo de Secretario Código 407 Grado 13 Despacho del Secretario General el cual se encuentra en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

Que el Artículo 2.2.5.4.6 del decreto 648 de 2017, otorga a la entidad la facultad de reubicar un empleo, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio presentadas en la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, se requiere reubicar el empleo antes mencionado para apoyar el desarrollo de las funciones propias de la dependencia, establecidas en el artículo 24° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte, otorgando a la entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar nombramiento provisional, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Trasladar temporalmente a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 del Despacho de la Secretaría General, en la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, de la Subsecretaría Técnica.

ARTÍCULO 2º: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor(a), **YANETH PRADA TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.51.964.000, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 en la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, de la Subsecretaría Técnica, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 2º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 4º: Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 2º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 6º: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

ARTÍCULO 7º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del
mes de abril de dos mil diecinueve (2019).**

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 203

(Abril 12 de 2019)

“Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe el siguiente empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía
Uno (1)	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar el nombramiento provisional, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al (la) señor(a) JAIDER ALBERTO SOLANO RAMOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.953.981, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al (la) señor(a) CARLOS ANTONIO MAHECHA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.338.758, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º: De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las personas señaladas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 4º: Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 6º: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

ARTÍCULO 7º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000070
(Abril 12 de 2019)

“Por la cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.,
En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de 1991 establece que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la ley o reglamento.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 21 señala *“Empleos de carácter temporal. 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos*

de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: (...)
c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales (...)”

Que para adelantar actividades relacionadas con los proyectos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo 2016 – 2020 “Bogotá mejor para todos” la Secretaría Distrital de Hacienda requiere setenta y cinco (75) empleos de carácter temporal.

Que mediante Decreto Distrital No. 454 del 14 de octubre de 2016, se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Decreto Distrital No. 841 del 31 de diciembre de 2018, se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 en la Parte 2 del Libro 2 del Título 4, modificado por el Decreto Nacional 815 de 2018, establece las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades.

Que las funciones que se establecen en la presente Resolución deberán ser cumplidas por los servidores públicos con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la Ley y los Reglamentos les señalan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para setenta y cinco (75) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, de la siguiente manera:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	05
No. de cargos:	4
Dependencia:	Oficina de Control Masivo
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las funciones de coordinación y control, frente a la obtención y captura de información de los contribuyentes para el registro y/o mejoramiento de la información de los impuestos distritales de Bogotá, así como adelantar la planeación para la recolección de datos en las diferentes localidades del Distrito Capital, para el cumplimiento del proceso de disminución de la evasión, en observancia de lo dispuesto en el Proyecto “Optimización de Ingresos Tributarios” y en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos 2016 - 2020”.	

III. FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar la planeación y organización del equipo en campo de acuerdo con las políticas fijadas y los cronogramas establecidos. 2. Adelantar las acciones de coordinación y control que le sean encargadas, observando estrictamente los procedimientos definidos. 3. Garantizar el buen uso de la información atendiendo los principios de integridad, trazabilidad y confidencialidad de la información. 4. Atender los retornos derivados de las acciones de fiscalización realizadas, dentro de la oportunidad legal y con los requisitos de calidad definidos en la documentación del proceso en el Sistema de Gestión de Calidad. 5. Atender las solicitudes y/o requerimientos masivos de acuerdo con la planeación definida. 6. Contestar y descargar del aplicativo de correspondencia, el retorno de correspondencia escrita con ocasión de los programas que se adelanten. 7. Proyectar actos administrativos de su competencia conforme al sistema de gestión de calidad y la normatividad vigente, dentro de los términos y condiciones requeridos. 8. Atender a los contribuyentes que en desarrollo del proyecto de registro de la información se acerquen a cumplir con sus obligaciones. 9. Entregar informes periódicos de planeación, gestión y validación de información y/o los definidos por el superior inmediato. 10. Realizar seguimiento del debido funcionamiento de los dispositivos o del registro en la plataforma dispuesta para la captura de la información.	
IV. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN	
- Actividades fuera y/o dentro de la entidad, de acuerdo con los cronogramas de intervención en las localidades. - Llevar siempre consigo, durante el trabajo de campo, el chaleco, credencial y los documentos que lo acreditan como servidor(a) público(a) de la Secretaría Distrital de Hacienda. - Mantener una conducta adecuada durante todo el trabajo de campo. Recordar que se representa a la Secretaría Distrital de Hacienda, siendo imagen visible de la institución. - Horario laboral definido por la Secretaría Distrital de Hacienda, salvo en circunstancias en que se requiera otros horarios de acuerdo con las necesidades del servicio. - Atención al cliente interno y externo en forma verbal, telefónica, virtual (chat, e-mail, teleconferencia). - Comunicación adecuada con las personas a cargo al momento de dar instrucción, seguimiento, controles entre otras.	
V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES	
1. Normatividad sobre los impuestos distritales. 2. Sistema de gestión de calidad. 3. Herramientas de ofimática. 4. Normatividad administrativa. 5. Doctrina tributaria y Plan de Desarrollo Distrital. 6. Servicio al cliente y manejo de grupos de trabajo	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en Disciplina Académica de Administración de Empresas, Administración Pública, del NBC de Administración; en Economía, del NBC de Economía; en Ingeniería Industrial del NBC de Ingeniería Industrial y afines; en Contaduría Pública del NBC de Contaduría Pública; en Estadística del NBC de Matemáticas Estadística y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Doce (12) meses de experiencia profesional o docente.	

VIII. ALTERNATIVA
1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	01
No. de cargos:	31
Dependencia:	Oficina de control Masivo
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las actividades necesarias para la obtención y captura de datos, de manera oportuna y confiable, de contribuyentes y establecimientos de comercio de las diferentes localidades del Distrito Capital, requerida para el cumplimiento del objetivo del proceso, el mejoramiento de la información y el fortalecimiento del control a la evasión.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar el levantamiento, actualización y captura de información de los contribuyentes de los impuestos distritales para el registro, por medio del mecanismo establecido. 2. Adelantar operativos y programas de alto impacto y actividades a desarrollar en las localidades de acuerdo con las políticas fijadas para el desarrollo de las mismas. 3. Garantizar el buen uso de la información atendiendo los principios de integridad, trazabilidad y confidencialidad de la información. 4. Entregar los informes periódicos de acuerdo con los requerimientos dados por el profesional líder. 5. Cumplir a cabalidad con las políticas establecidas en la guía general de servicio de información tributaria establecida en el sistema de gestión de calidad. 6. Realizar el levantamiento, actualización y captura de la información de forma completa de acuerdo con las instrucciones y disposiciones impartidas en la capacitación. 7. Gestionar el archivo documental generado por el desarrollo de las actividades atendiendo el procedimiento de gestión de calidad. 8. Proponer oportunidades de mejora, frente a la obtención de datos y registro de los contribuyentes. 9. Mantener relaciones respetuosas con el equipo de trabajo, profesionales líderes, jefes y demás servidores públicos. 10. Velar por la integridad del material recibido para realizar el trabajo. 11. Atender y orientar técnicamente a los contribuyentes, respecto de requerimientos de carácter general y/ o específicos con el fin de satisfacer sus necesidades de información tributaria de acuerdo con los lineamientos establecidos y las instrucciones impartidas.	
IV. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN	
Presencial en las zonas de intervención programadas, fuera de la Entidad. – Actividades fuera de la entidad, de acuerdo con los cronogramas de intervención en las localidades. – Llevar siempre consigo, durante el trabajo de campo, el chaleco, credencial y los documentos que lo acreditan como servidor(a) público(a) de la Secretaría de Distrital Hacienda. – Mantener una conducta adecuada durante todo el trabajo de campo. Recordar que se representa a la Secretaría de Hacienda, siendo imagen visible de la institución. – Horario laboral definido por la Secretaría Distrital de Hacienda, salvo en circunstancias en que se requiera otros horarios de acuerdo con necesidades del servicio. – Atención al cliente interno y externo en forma verbal, telefónica, virtual (chat, e-mail, teleconferencia).	
V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES	
1. Normatividad sobre los impuestos distritales. 2. Sistema de gestión de calidad. 3. Herramientas de ofimática. 4. Normatividad administrativa. 5. Doctrina tributaria y Plan de Desarrollo Distrital. 6. Servicio al cliente.	

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en Disciplina Académica de Administración de Empresas, Administración Pública, del NBC de Administración; en Economía, del NBC de Economía; en Ingeniería Industrial del NBC de Ingeniería Industrial y afines; en Contaduría Pública del NBC de Contaduría Pública; en Estadística del NBC de Matemáticas Estadística y afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Experiencia: No requiere experiencia.	
VIII. ALTERNATIVA	
No aplican equivalencias.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	01
No. de cargos:	3
Dependencia:	Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar tareas de revisión y seguimiento relacionadas con el proceso de gestión documental del archivo de la Dirección de Impuestos de Bogotá, para garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
1. Verificar que la incorporación de los documentos en los expedientes se realice de conformidad con los lineamientos de gestión documental de la entidad, así como de las tablas de retención. 2. Proyectar las respuestas a las solicitudes de copias de los documentos cuya gestión documental está a cargo de la Dirección Distrital de Impuestos, en correspondencia con la regulación legal aplicable. 3. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por esta. 4. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos. 5. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.	
IV. CONOCIMIENTOS ESENCIALES	
1. Normatividad sobre los impuestos distritales. 2. Sistema de gestión de calidad. 3. Herramientas de ofimática. 4. Normatividad administrativa. 5. Doctrina tributaria y Plan de Desarrollo Distrital. 6. Servicio al cliente.	

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y de la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en Disciplina Académica de Administración de Empresas, Administración Pública, del NBC de Administración; en Bibliotecología, Bibliotecología y Archivística, Sistemas de Información y Documentación, Ciencia de la Información y Bibliotecología del NBC de Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; Derecho del NBC de Derecho y afines; en Ingeniería Industrial del NBC de Ingeniería Industrial y afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Experiencia: No requiere experiencia	
VII. ALTERNATIVA	
No aplican equivalencias	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	01
No. de cargos:	1
Dependencia:	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar tareas de revisión y seguimiento relacionadas con el proceso de gestión documental del archivo de la entidad, para garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
1. Verificar que la incorporación de los documentos en los expedientes se realice de conformidad con los lineamientos de gestión documental de la entidad, así como de las tablas de retención. 2. Proyectar las respuestas a las solicitudes de copias de los documentos cuya gestión documental está a cargo de la entidad, en correspondencia con la regulación legal aplicable. 3. Aplicar los conceptos jurídicos y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por la entidad. 4. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos. 5. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.	
IV. CONOCIMIENTOS ESENCIALES	
1. Normatividad sobre los impuestos distritales. 2. Sistema de gestión de calidad. 3. Herramientas de ofimática. 4. Normatividad administrativa. 5. Doctrina tributaria y Plan de Desarrollo Distrital. 6. Servicio al cliente.	

V COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y de la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en Disciplina Académica de Administración de Empresas, Administración Pública, del NBC de Administración; en Bibliotecología, Bibliotecología y Archivística, Sistemas de Información y Documentación, Ciencia de la Información y Bibliotecología del NBC de Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; Derecho del NBC de Derecho y afines; en Ingeniería Industrial del NBC de Ingeniería Industrial y afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley	
Experiencia: No requiere experiencia	
VII. ALTERNATIVA	
No aplican equivalencias.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Operativo
Código:	314
Grado:	09
No. de cargos:	3
Dependencia:	Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar las actividades operativas relacionadas con la gestión documental y archivo DIB, según lo requiera el superior inmediato y con la debida oportunidad, calidad y responsabilidad.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
1. Recibir a diario las solicitudes de documentos o expedientes para consulta o retiro, enviados por los servidores públicos autorizados de las áreas de gestión. 2. Verificar el diligenciamiento de los formatos definidos dentro del procedimiento verificando la completitud y claridad de la información. 3. Asignar número de consulta a la solicitud que cumple con los requisitos estipulados, en orden de llegada. 4. Devolver la consulta al funcionario solicitante, cuando no cumpla con los requerimientos establecidos. 5. Asignar de manera equitativa el trámite de la solicitud a los (las) Gestores(as) de Consulta, teniendo en cuenta el número de los mismos, el orden y secuencia de la distribución y la cantidad de expedientes requeridos. 6. Recibir las devoluciones de expedientes para custodia en el archivo de gestión, verificando el rotulado de carpeta, foliación y hoja de ruta frente a los documentos que contiene cada expediente. 7. Dar prioridad al trámite de las solicitudes de PQRS de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, de los Entes de Control y Judiciales. 8. Informar al funcionario solicitante por correo que la consulta fue recibida, indicando el número de la consulta asignada y el gestor al que le fue designado su trámite. 9. Actualizar la base de control de solicitudes recibidas, solicitudes atendidas y solicitudes pendientes, informando al Jefe de Oficina sobre las solicitudes pendientes que superen en más de dos (2) días la fecha esperada para finalizar el trámite. 10. Asignar el número único de expediente y mantener actualizada la base de datos de número de expediente. 11. Generar un informe mensual de los números de expediente único asignados por oficina y por funcionario.	

IV. CONOCIMIENTOS ESENCIALES	
1. Normatividad sobre los impuestos distritales. 2. Sistema de gestión de calidad. 3. Herramientas de ofimática. 4. Normatividad administrativa. 5. Doctrina tributaria y Plan de Desarrollo Distrital. 6. Servicio al cliente.	
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y de la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica: Título de Formación Técnica Profesional, o Tecnológica, o Terminación y Aprobación del Pensum Académico de Educación Superior en una de las disciplinas académicas en Gestión Empresarial, Gestión Comercial y Financiera, Gestión de Sistemas de Información y Documentación del NBC de Administración; en Bibliotecología y Archivística, Documentología del NBC Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Herramientas para la Sistematización de Datos, Soporte de Sistemas de información del NBC de ingeniería de Sistemas, Telecomunicaciones y Afines; en Procesos Informáticos del NBC de Ingeniería Industrial y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Experiencia: No requiere experiencia.	
VII. ALTERNATIVA	
No aplican equivalencias.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Operativo
Código:	314
Grado:	09
No. de cargos:	1
Dependencia:	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar las actividades operativas relacionadas con la gestión documental y archivo de la entidad, según lo requiera el superior inmediato y con la debida oportunidad, calidad y responsabilidad.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
1. Recibir a diario las solicitudes de documentos o expedientes para consulta o retiro, enviados por los servidores públicos autorizados de las áreas de gestión. 2. Verificar el diligenciamiento de los formatos definidos dentro del procedimiento verificando la completitud y claridad de la información. 3. Asignar número de consulta a la solicitud que cumple con los requisitos estipulados, en orden de llegada. 4. Devolver la consulta al funcionario solicitante, cuando no cumpla con los requerimientos establecidos. 5. Asignar de manera equitativa el trámite de la solicitud a los (las) Gestores(as) de Consulta, teniendo en cuenta el número de los mismos, el orden y secuencia de la distribución y la cantidad de expedientes requeridos. 6. Recibir las devoluciones de expedientes para custodia en el archivo de gestión, verificando el rotulado de carpeta, foliación y hoja de ruta frente a los documentos que contiene cada expediente. 7. Dar prioridad al trámite de las solicitudes de PQRS y de los Entes de Control y Judiciales. 8. Informar al funcionario solicitante por correo que la consulta fue recibida, indicando el número de la consulta asignada y el gestor al que le fue designado su trámite. 9. Actualizar la base de control de solicitudes recibidas, solicitudes atendidas y solicitudes pendientes, informando al Jefe de Oficina sobre las solicitudes pendientes que superen en más de dos (2) días la fecha esperada para finalizar el trámite. 10. Asignar el número único de expediente y mantener actualizada la base de datos de número de expediente. 11. Generar un informe mensual de los números de expediente único asignados por oficina y por funcionario.	

IV. CONOCIMIENTOS ESENCIALES	
1. Normatividad sobre los impuestos distritales. 2. Sistema de gestión de calidad. 3. Herramientas de ofimática. 4. Normatividad administrativa. 5. Doctrina tributaria y Plan de Desarrollo Distrital. 6. Servicio al cliente.	
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y de la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica: Título de Formación Técnica Profesional, o Tecnológica, o Terminación y Aprobación del Pensum Académico de Educación Superior en una de las disciplinas académicas en Gestión Empresarial, Gestión Comercial y Financiera, Gestión de Sistemas de Información y Documentación del NBC de Administración; en Bibliotecología y Archivística, Documentología del NBC Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Herramientas para la Sistematización de Datos, Soporte de Sistemas de información del NBC de ingeniería de Sistemas, Telecomunicaciones y Afines; en Procesos Informáticos del NBC de Ingeniería Industrial y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Experiencia: No requiere experiencia.	
VII. ALTERNATIVA	
No aplican equivalencias.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	04
No. de cargos:	25
Dependencia:	Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar funciones de apoyo administrativo complementarias de las tareas propias del superior inmediato para el desarrollo de la gestión documental y archivo DIB con la debida oportunidad, calidad y responsabilidad.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
1. Consultar las bases de datos disponibles en la Oficina y al generar la consulta incluir los antecedentes, actos y notificaciones de los documentos que son requeridos en la solicitud, garantizando la unificación del expediente por demanda. 2. Cuando en la consulta de las bases de datos se registren expedientes en préstamo, validar tanto en el archivo físico como en las devoluciones de préstamos recientes que no han sido reincorporadas en el inventario. 3. Solicitar a los funcionarios de la Dirección Distrital de Impuestos la devolución de expedientes que tienen en préstamo y que se requieren para atender una nueva consulta con copia al solicitante, garantizando la confiabilidad de la información cuando se hagan estos requerimientos, de tal manera que se tenga seguridad de que el expediente está en préstamo. 4. Realizar la búsqueda física de expedientes y documentos, garantizando que la consulta sea resuelta de manera completa y dentro de los términos estipulados, atendiendo a: a. Buscar y ubicar los expedientes, actos, notificaciones y documentos contenidos en la consulta. b. Embalar, foliar, rotular carpeta, imprimir y pegar código de barra cuando se requiera. c. Incorporar los actos notificados en el expediente respectivo. d. Diligenciar los formatos definidos en la Hoja Única de Ruta DIB cuando se requiera. e. Firmar el formato establecido para el Control Préstamos y Consultas de Documentos DIB como constancia de que se efectuó la búsqueda de los documentos y/o expedientes. 5. Efectuar la entrega proporcional a la cantidad de expedientes solicitados, cuando la consulta supera el número de cincuenta (50) expedientes, informando al funcionario solicitante, siempre que la entrega parcial sea posible.	

6.	Generar la respuesta completa a la consulta asignada en el formato definido para el Control Préstamos y Consultas de Documentos DIB, relacionando cada uno de los expedientes solicitados y que se entregan, es importante que esta planilla relacione solamente los expedientes que fueron solicitados y que serán prestados, más no la relación de los expedientes que fue necesario consultar. Cuando en el trámite de la consulta no se encuentren disponibles todos los documentos y/o expedientes requeridos, detallar en el formato las entregas que se efectúan y en los datos del expediente o expedientes pendientes o no disponibles, las razones por las cuales no se realiza su entrega (está en préstamo, no se registra en base de datos, está transferido al archivo central, entre otras).
7.	Entregar al funcionario solicitante la documentación, en el puesto de trabajo.
8.	Registrar los préstamos de documentos y/o expedientes en las bases de datos y/o en el aplicativo correspondiente. (Cargue). Cuando se trate de masivos remitir al Administrador de base de datos, garantizando que el inventario en bases de datos del archivo esté permanentemente actualizado y en el aplicativo, según requerimiento.
9.	Revisar a diario la cuenta de correo electrónico que la entidad dispuso a su nombre, para recibir las consultas de solicitudes de funcionarios de la Dirección Distrital de Impuestos que le son asignadas por el (la) Administrador(a) de Correo e iniciar su gestión de manera inmediata.
10.	Priorizar las consultas de los funcionarios responsables de PQRS de la Oficina de Notificaciones, Entes de Control y Judiciales.
11.	Cumplir con el tiempo de entrega determinado en la consulta asignada y de acuerdo con las políticas establecidas en los instructivos institucionales.
IV. CONOCIMIENTOS ESENCIALES	
1.	Normatividad sobre los impuestos distritales.
2.	Sistema de gestión de calidad.
3.	Herramientas de ofimática.
4.	Normatividad administrativa.
5.	Doctrina tributaria y Plan de Desarrollo Distrital.
6.	Servicio al cliente.
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones interpersonales Colaboración
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	
Experiencia: No requiere experiencia.	
VII. ALTERNATIVA	
No aplican equivalencias	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	04
No. de cargos:	7
Dependencia:	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental
Cargo del Jefe Inmediato:	Jefe de Oficina
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar funciones de apoyo administrativo complementarias de las tareas propias del superior inmediato para el desarrollo de la gestión documental y archivo de la entidad, con la debida oportunidad, calidad y responsabilidad.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Consultar las bases de datos disponibles en la Oficina y al generar la consulta incluir los antecedentes, actos y notificaciones de los documentos que son requeridos en la solicitud, garantizado la unificación del expediente por demanda.
2.	Cuando en la consulta de las bases de datos se registren expedientes en préstamo, validar tanto en el archivo físico como en las devoluciones de préstamos recientes que no han sido reincorporadas en el inventario.

3. Solicitar a los servidores públicos la devolución de expedientes que tienen en préstamo y que se requieren para atender una nueva consulta con copia al solicitante, garantizando la confiabilidad de la información cuando se hagan estos requerimientos, de tal manera que se tenga seguridad de que el expediente está en préstamo.
4. Realizar la búsqueda física de expedientes y documentos, garantizando que la consulta sea resuelta de manera completa y dentro de los términos estipulados, atendiendo a:
 - a. Buscar y ubicar los expedientes, actos, notificaciones y documentos contenidos en la consulta.
 - b. Embalar, foliar, rotular carpeta, imprimir y pegar código de barra cuando se requiera.
 - c. Incorporar los actos notificados en el expediente respectivo.
 - d. Diligenciar los formatos definidos, cuando se requiera.
 - e. Firmar el formato establecidos para control de préstamos y consultas, como constancia de que se efectuó la búsqueda de los documentos y/o expedientes.
5. Efectuar la entrega proporcional a la cantidad de expedientes solicitados, cuando la consulta supera el número de cincuenta (50) expedientes, informando al funcionario solicitante, siempre que la entrega parcial sea posible.
6. Generar la respuesta completa a la consulta asignada, relacionando cada uno de los expedientes solicitados y que se entregan, es importante que esta planilla relacione solamente los expedientes que fueron solicitados y que serán prestados, más no la relación de los expedientes que fue necesario consultar.
 Cuando en el trámite de la consulta no se encuentren disponibles todos los documentos y/o expedientes requeridos, detallar en el formato las entregas que se efectúan y en los datos del expediente o expedientes pendientes o no disponibles, las razones por las cuales no se realiza su entrega (está en préstamo, no se registra en base de datos, está transferido al archivo central, entre otras).
7. Entregar al funcionario solicitante la documentación, utilizando los modelos de respuesta establecidos.
8. Entregar la consulta terminada y completa al encargado(a). Esto incluye aquellas consultas cuyo resultado es que no se hace ningún préstamo.
9. Registrar los préstamos de documentos y/o expedientes en las bases de datos y/o en el aplicativo correspondiente. (Cargue). Cuando se trate de masivos remitir al Administrador de base de datos, garantizando que el inventario en bases de datos del archivo esté permanentemente actualizado y en el aplicativo, según requerimiento.
10. Revisar a diario la cuenta de correo electrónico que la entidad dispuso a su nombre, para recibir las consultas de solicitudes de funcionarios que le son asignadas e iniciar su gestión de manera inmediata.
11. Priorizar las consultas de los funcionarios responsables de PQRS y Entes de Control y Judiciales.
12. Cumplir con el tiempo de entrega determinado en la consulta asignada y de acuerdo con las políticas establecidas en los instructivos institucionales.

IV. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

1. Normatividad sobre los impuestos distritales.
2. Sistema de gestión de calidad.
3. Herramientas de ofimática.
4. Normatividad administrativa.
5. Doctrina tributaria y Plan de Desarrollo Distrital.
6. Servicio al cliente.

V. COMPETENCIAS

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones interpersonales Colaboración

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Experiencia: No requiere experiencia.

VII. ALTERNATIVA

No aplican equivalencias

ARTÍCULO 2º La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y requiere para su validez, de la refrendación por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASCD.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
 Secretaria Distrital de Hacienda

REFRENDACIÓN:

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIA ROCIO VARGAS
 Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

**Resolución Número 820-DDI-
015098, 2019EE 71199
(Abril 11 de 2019)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos

relacionados en el anexo No. 1, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 116 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profrío para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE41153	201903100276004044	LEA DANIEL SCOTT NORTON LEA	310.947	VEHÍCULOS	AFY32C	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	TV 5 42 81 AP 501	01/04/2019	CERRADO
NA	2019EE41156	201903100276004047	ABRIL MENDIVELSO JOSE ANTONIO	987.996	VEHÍCULOS	AEG360	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 39A 24 63	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41162	201903100276004053	SUCESION ILIQUIDA DE BORRERO DIAZ ALFONSO	2.854.218	VEHÍCULOS	AAD083	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 22 15 32	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41162	201903100276004053	SUCESION ILIQUIDA DE BORRERO DIAZ ALFONSO	2.854.218	VEHÍCULOS	AAE766	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 22 15 32	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41162	201903100276004053	SUCESION ILIQUIDA DE BORRERO DIAZ ALFONSO	2.854.218	VEHÍCULOS	ACH522	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 22 15 32	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41162	201903100276004053	SUCESION ILIQUIDA DE BORRERO DIAZ ALFONSO	2.854.218	VEHÍCULOS	AFI912	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 22 15 32	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41162	201903100276004053	SUCESION ILIQUIDA DE BORRERO DIAZ ALFONSO	2.854.218	VEHÍCULOS	SBJ886	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 22 15 32	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41162	201903100276004053	SUCESION ILIQUIDA DE BORRERO DIAZ ALFONSO	2.854.218	VEHÍCULOS	VYH047	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 22 15 32	27/03/2019	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41164	201903100276004055	CRUZ HERRERA ERNESTO	2.876.201	VEHICULOS	AME853	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 27 11 65	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41164	201903100276004055	CRUZ HERRERA ERNESTO	2.876.201	VEHICULOS	LME091	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 27 11 65	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41165	201903100276004056	VARGAS CASTRO LUIS ENRIQUE	2.881.851	VEHICULOS	AA4918	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 80J 57B 63 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41177	201903100276004068	ALONSO GONZALEZ FERNANDO	2.993.024	VEHICULOS	BGJ026	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 100 8A 55 OF 303	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41180	201903100276004071	GARZON LAURENTINO	3.198.701	VEHICULOS	NEI038	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 13 3 23	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41071	201903100276004074	GOMEZ MONTEALEGRE JORGE ENRIQUE	3.222.858	VEHICULOS	AMB705	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 12 21 06	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41188	201903100276004080	VILLAMIL CACERES RAFAEL ANGEL	5.561.778	VEHICULOS	SF1270	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 139B 112A 72	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41189	201903100276004081	DIAZ BADILLO FERNANDO	5.588.055	VEHICULOS	SCC869	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 128B 49 64	01/04/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41132	201903100276004085	LOZANO PEREA MIGUEL BERNABE	6.437.784	VEHICULOS	CZB473	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 24 40 50	01/04/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41194	201903100276004087	CELY PEÑA LUIS ANTONIO	6.741.719	VEHICULOS	AEJ343	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 10C ESTE 19 59 SUR	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41196	201903100276004089	OROZCO FIGUEROA JULIO DANIEL	7.212.115	VEHICULOS	NEE122	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 18C 23 32 SUR	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41204	201903100276004098	SALAZAR FLOREZ ALEXANDER	10.024.336	VEHICULOS	BET847	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 8 D 78 89	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41218	201903100276004113	SAENZ PINTO JAIME FRANCISCO GUILLERMO	17.004.091	VEHICULOS	HZI120	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 105 21 12 AP 201	27/03/2019	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41221	201903100276004116	GUARIN COLLAZOS RAFAEL	17.041.061	VEHICULOS	RDH965	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 98 71A 44	29/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41223	201903100276004118	GUARIN PINZON HERNAN	17.048.488	VEHICULOS	AJG853	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	AK 72 95 51 OF 201	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41224	201903100276004119	OJEDA NITOLA JAIME	17.052.527	VEHICULOS	BRS273	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 21A 151 38	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41241	201903100276004136	GALINDO ARIAS JOSE DEL CARMEN	17.144.301	VEHICULOS	AEE611	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 9B SUR 68C 37	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41241	201903100276004136	GALINDO ARIAS JOSE DEL CARMEN	17.144.301	VEHICULOS	PAA977	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2016	CL 9B SUR 68C 37	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41250	201903100276004145	ROBAYO FERRO LUIS CARLOS GUILLERMO ALBERTO	17.193.091	VEHICULOS	BCF366	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 24F 94 51	01/04/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41251	201903100276004146	GOMEZ CASALLAS ALIRIO	17.193.391	VEHICULOS	DBU214	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	TV 38 29B 51 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41255	201903100276004150	CAICEDO TORRES LUIS JESUS	19.058.067	VEHICULOS	AGQ700	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 14 13 56	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41256	201903100276004151	SALAZAR LOPEZ JOSE RICARDO	19.059.156	VEHICULOS	ARI052	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 80 10 43	29/03/2019	REHUSADO
NA	2019EE41257	201903100276004152	PRADA SANCHEZ ALBERTO	19.062.365	VEHICULOS	AKC236	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 57 6 35 Pl 12	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41258	201903100276004153	GONZALEZ WILLER LUIS AGUSTIN	19.066.115	VEHICULOS	AMC019	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 4 32B 29	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41259	201903100276004154	COBOS EDGAR EMIGDIO	19.070.019	VEHICULOS	SCE655	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 81A 58K 10 SUR	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41262	201903100276004157	PALACIO VILLAMIL JOSE DANILO	19.088.453	VEHICULOS	HUE783	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 80D 47 43 SUR	29/03/2019	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41264	201903100276004159	GOMEZ QUIN TITO EDUARDO FERNANDO	19.090.439	VEHICULOS	BBN037	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 93 14 20 CS 304-306A	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41264	201903100276004159	GOMEZ QUIN TITO EDUARDO FERNANDO	19.090.439	VEHICULOS	BKJ684	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2016	CL 93 14 20 CS 304-306A	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41289	201903100276004164	CEPEDA ROMERO JOSE MARIA	19.119.479	VEHICULOS	AI872	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 4 71C 65	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41270	201903100276004185	ALFARO BERMUDEZ ELOY ANTONIO	19.121.289	VEHICULOS	AOB300	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 54 17 33	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41272	201903100276004167	AVILA FORERO HER- NANDO SEGUNDO	19.133.570	VEHICULOS	ACI948	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 30 SUR 28A 43	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41273	201903100276004188	CHICA ABBELAEZ RUBEN DARIO	19.145.024	VEHICULOS	SBC614	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	TV 72D BIS 39I 29 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41287	201903100276004182	PINZON CAMACHO OSWALDO	19.202.587	VEHICULOS	AEB568	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 63 71B 09 SUR	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41292	201903100276004187	PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE	19.238.564	VEHICULOS	SAH641	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 17 59 46	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41296	201903100276004191	BOHORQUEZA GU- IRRE IVAN	19.259.721	VEHICULOS	AAE152	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 38C SUR 73D 52	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41297	201903100276004192	BOTERO LINCE JORGE ENRIQUE	19.281.723	VEHICULOS	ALC155	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 75C 61 16 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41300	201903100276004195	FRANCO GOMEZ WILSON OSWALDO	19.313.263	VEHICULOS	ARF961	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	AK 10 24 37 SUR AP 301	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41306	201903100276004201	COY CASTELLANOS LUIS MANUEL	19.351.493	VEHICULOS	HAG941	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 80G BIS 42A 88 SUR	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41308	201903100276004203	BAUTISTA BOCHÉ ARTURO RAMON	19.373.939	VEHICULOS	BQF95	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	AC 68 66 25	28/03/2019	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41319	201903100276004215	BERMUDEZ GUZMAN ARQUIMEDES	19.490.531	VEHICULOS	AFD43	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 121 26 14 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41319	201903100276004215	BERMUDEZ GUZMAN ARQUIMEDES	19.490.531	VEHICULOS	AHX65	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 121 26 14 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41319	201903100276004215	BERMUDEZ GUZMAN ARQUIMEDES	19.490.531	VEHICULOS	AHX69	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 121 26 14 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41319	201903100276004215	BERMUDEZ GUZMAN ARQUIMEDES	19.490.531	VEHICULOS	AHX81	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 121 26 14 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41319	201903100276004215	BERMUDEZ GUZMAN ARQUIMEDES	19.490.531	VEHICULOS	AIV27	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 121 26 14 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41319	201903100276004215	BERMUDEZ GUZMAN ARQUIMEDES	19.490.531	VEHICULOS	ALO81	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 121 26 14 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41320	201903100276004216	MELO UZETA LUIS JAVIER	19.493.191	VEHICULOS	BYC014	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 52A BIS SUR 35B 29	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41321	201903100276004217	BONILLA MOJICA GUSTAVO	19.496.202	VEHICULOS	SIP253	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 20 SUR 16 33 16 31 16 29	28/03/2019	REHUSADO
NA	2019EE41323	201903100276004219	QUIJANO DE DURAN CLEMENCIA	20.083.673	VEHICULOS	AFG921	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 112 18 25	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41325	201903100276004221	VERNAZA DE MOR MARIA ELENA	20.133.164	VEHICULOS	LXD254	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 17 50 29	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41329	201903100276004225	MEDINA DE VELANDIA GRACE ELENA	22.319.078	VEHICULOS	ADJ964	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 81 BIS 22C 46	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41329	201903100276004225	MEDINA DE VELANDIA GRACE ELENA	22.319.078	VEHICULOS	ARB278	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 81 BIS 22C 46	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41339	201903100276004236	SERRATO AVILES MARCELA	36.158.731	VEHICULOS	AGI954	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 57 174 36	28/03/2019	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41363	201903100276004260	ACOSTA TABARES LUZ MARY	41.714.106	VEHICULOS	APD431	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 53A 21 36	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41368	201903100276004265	PADRO DAZA LUCIANA ESTHER	49.733.036	VEHICULOS	BEM487	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	AV 19 104 94	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41381	201903100276004278	CHAPARRO ARIZA GLORIA ENETH	51.720.843	VEHICULOS	AOG466	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 77 112 15	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41386	201903100276004283	OTERO AGUDELO SANDRA PATRICIA	51.930.006	VEHICULOS	BWJ715	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 13 142 71 CA 5	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41397	201903100276004295	MARTINEZ QUIROGA NELLY CECILIA	52.106.541	VEHICULOS	SFN444	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 68D 24A 50 AP 201 IN 4	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41400	201903100276004298	RODRIGUEZ ROBAYO ANA SATURIA	52.182.652	VEHICULOS	BFT214	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 78C 58I 42 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41400	201903100276004298	RODRIGUEZ ROBAYO ANA SATURIA	52.182.652	VEHICULOS	SGZ914	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 78C 58I 42 SUR	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41402	201903100276004300	LOPEZ MONSERRATE DIANA ELIZABETH	52.230.536	VEHICULOS	IEM853	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2015	KR 7 52 01 SUR	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41402	201903100276004300	LOPEZ MONSERRATE DIANA ELIZABETH	52.230.536	VEHICULOS	SHG264	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 7 52 01 SUR	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41404	201903100276004302	TELLEZ CARDOZO PATRICIA	52.470.649	VEHICULOS	SBF328	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	TV 81F 34A 82 SUR	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41407	201903100276004305	CASTELLANOS ACOSTA NATALIA	52.694.819	VEHICULOS	BMU435	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 81 9 24 AP 406	29/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41411	201903100276004310	CONTRERAS LUZ MARINA	56.088.270	VEHICULOS	BWF591	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 54D 137 15	01/04/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41421	201903100276004320	SANDOVAL VASQUEZ HUGO ALFREDO	79.054.953	VEHICULOS	ALC11	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2015, 2016	CL 68B 73A 73	28/03/2019	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41423	201903100276004322	ROJAS SANCHEZ MIGUEL ANTONIO	79.102.980	VEHICULOS	SDE910	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 89 BIS SUR 5A 86	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41434	201903100276004334	GONZALEZ PAVA EDGARD	79.151.283	VEHICULOS	AFG07	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 80 19 10 AP 102	29/03/2019	REHUSADO
NA	2019EE41434	201903100276004334	GONZALEZ PAVA EDGARD	79.151.283	VEHICULOS	ALB985	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 80 19 10 AP 102	29/03/2019	REHUSADO
NA	2019EE41434	201903100276004334	GONZALEZ PAVA EDGARD	79.151.283	VEHICULOS	BHJ082	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 80 19 10 AP 102	29/03/2019	REHUSADO
NA	2019EE41437	201903100276004337	ROA GARCIA CESAR HUMBERTO	79.204.384	VEHICULOS	AFE219	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 17 62 10	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41445	201903100276004345	SANABRIA CASTAÑEDA JOSE SILVERIO	79.312.605	VEHICULOS	AFE180	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 7A 187A 33	29/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41447	201903100276004347	BUITRAGO RODRIGUEZ ENRIQUE BAUDELINO	79.330.680	VEHICULOS	ARE800	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 28A 63A 09	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41457	201903100276004357	TOVAR DIAZ JAVIER EDUARDO	79.491.619	VEHICULOS	BBR476	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 87 49C 31	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41461	201903100276004361	DIAZ PORRAS JOSE ALEJANDRO	79.520.793	VEHICULOS	MPY568	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2016	DG 182 20 72 TO 4 AP 102	01/04/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41461	201903100276004361	DIAZ PORRAS JOSE ALEJANDRO	79.520.793	VEHICULOS	QV101B	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	DG 182 20 72 TO 4 AP 102	01/04/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41462	201903100276004362	GOMEZ RAMIREZ HERNANDO EDSON	79.528.330	VEHICULOS	TLP749	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 129 91 37	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41465	201903100276004365	FERNANDEZ GOMEZ PEDRO RODRIGO SANTIAGO	79.591.346	VEHICULOS	BOA559	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 13 96 67 OF 308	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41468	201903100276004368	DURAN VEGA CARLOS ALBERTO	79.616.556	VEHICULOS	ALJ666	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	AK 7 26 20 PI 21	27/03/2019	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41470	201903100276004370	ARBOLEDA PELAEZ DIEGO FERNANDO	79.649.076	VEHICULOS	BHK659	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CI 70A 4 41	29/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41472	201903100276004372	ARIZA ABAUNZA HENRY	79.665.735	VEHICULOS	CZT847	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 18C 58A 47 SUR	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41485	201903100276004385	RODRIGUEZ CEPEDA OSCAR DARIO	80.410.029	VEHICULOS	K9G229	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	CL 51 9 65 LC	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41486	201903100276004386	SANDOVAL ZAM- BRANO IGNACIO	80.413.783	VEHICULOS	AEE136	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 13 88 17 AP 304	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41488	201903100276004388	GONZALEZ VAUGHAN ERNESTO	80.420.290	VEHICULOS	LWE797	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 13 90 20	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41493	201903100276004393	SANCHEZ CASTRO JAVIER	93.285.022	VEHICULOS	AGB849	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	DG 45B SUR 13M 18	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41496	201903100276004397	COLREGISTROS S A S - EN REORGANIZA- CION	800.100.960	VEHICULOS	AT1707	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 7 156 80 ED NORTH POINT TO 1 OF 1102	01/04/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41499	201903100276004400	INGENIERIA Y CAPI- TALES LIMITADA	800.164.342	VEHICULOS	ABC542	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 56 16 48 SUR	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41503	201903100276004404	MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LIMITADA	830.059.601	VEHICULOS	ATG709	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 71D 3 75	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41507	201903100276004408	CELLPROCOM AUDIO- VISUALES S EN C S	830.098.228	VEHICULOS	BYN887	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 104A 71D 16	28/03/2019	CERRADO
NA	2019EE41510	201903100276004411	FABRIMET S A S	830.124.234	VEHICULOS	BTQ786	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	AK 89B 54 SUR 11P 1 BRR BS CALDAS	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41512	201903100276004413	INVERSIONES NA- SAHU S EN C	830.507.477	VEHICULOS	BZH343	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 137A 99A 23	29/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41513	201903100276004414	AUTOMERCANTIL LIMITADA	860.001.611	VEHICULOS	OAI028	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2015, 2016, 2018	AV EL DORADO 70 25	27/03/2019	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41513	201903100276004414	AUTOMERCANTIL LIMITADA	860.001.611	VEHICULOS	OAA938	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2018	AV EL DORADO 70 25	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41513	201903100276004414	AUTOMERCANTIL LIMITADA	860.001.611	VEHICULOS	OAA942	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2018	AV EL DORADO 70 25	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41513	201903100276004414	AUTOMERCANTIL LIMITADA	860.001.611	VEHICULOS	OAA943	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2018	AV EL DORADO 70 25	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41513	201903100276004414	AUTOMERCANTIL LIMITADA	860.001.611	VEHICULOS	OAA950	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2018	AV EL DORADO 70 25	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41513	201903100276004414	AUTOMERCANTIL LIMITADA	860.001.611	VEHICULOS	OAB794	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2018	AV EL DORADO 70 25	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41513	201903100276004414	AUTOMERCANTIL LIMITADA	860.001.611	VEHICULOS	OAD978	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2018	AV EL DORADO 70 25	27/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41516	201903100276004417	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.	860.047.483	VEHICULOS	BAZ873	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	CL 41 SUR 90C 21	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41517	201903100276004418	CASTAÑO HUERTAS Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION	860.053.264	VEHICULOS	ADE859	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	AK 11 93 53 OF 305	29/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41534	201903100276004419	PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA PRICOMA EN LIQUIDACION	860.054.406	VEHICULOS	REA077	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	AK 1 74 75 APTOP 702	28/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41519	201903100276004421	CURTIEMBRES LLANORIENTE LIMITADA	860.524.430	VEHICULOS	AEF031	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 18 58A 36	27/03/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE41525	201903100276004428	SOLINCON LTDA SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSULTORIA	900.237.555	VEHICULOS	RKL293	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 15A 8 31	02/04/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41526	201903100276004429	CONSULTORES INTEGRALES DE RIESGOS SAS	900.258.349	VEHICULOS	NDX563	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 12 BIS 20 25 SUR BRR SAN JOSE SUR	29/03/2019	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.820-DDI-015098 DEL 11 DE ABRIL DE 2019



NA	2019EE41142	201903100276004431	J M AUTOMOVILES LTDA	900.291.030	VEHICULOS	BCR236	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2016	KR 1A 2 72	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41142	201903100276004431	J M AUTOMOVILES LTDA	900.291.030	VEHICULOS	BIH440	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014, 2016	KR 1A 2 72	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41142	201903100276004431	J M AUTOMOVILES LTDA	900.291.030	VEHICULOS	QGQ527	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2016	KR 1A 2 72	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41142	201903100276004431	J M AUTOMOVILES LTDA	900.291.030	VEHICULOS	RGQ628	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2016	KR 1A 2 72	28/03/2019	NO RESIDE
NA	2019EE41142	201903100276004431	J M AUTOMOVILES LTDA	900.291.030	VEHICULOS	RIC517	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-03-19	2014	KR 1A 2 72	28/03/2019	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 045 (Abril 12 de 2019)

“Por la cual se adoptan los instrumentos archivísticos Programa de Gestión Documental - PGD, Plan Institucional de Archivos - PINAR y Tabla de Retención Documental - TRD de la Secretaría Jurídica Distrital”.

LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
En ejercicio de las facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 16 de la Ley 594 del 2000 y el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 594 del 2000 *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”*, define la Gestión Documental, como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Que el artículo 11 ídem, establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, para ello el Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los mismos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Que el artículo 21 ídem, establece que las entidades públicas deberán elaborar Programas de Gestión Documental-PGD, contemplando el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el artículo 15 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, dispone que los sujetos obligados deberán adoptar un PGD en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos.

Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado, además, deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.

Que el artículo 44 del Decreto Nacional 103 del 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 del 2014 y se dictan otras disposiciones”*, señala que en desarrollo de la Ley 1712 de 2014, se entenderá por PGD el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.

Que a través del Decreto Nacional 2609 de 2012, se reglamentó el Título V de la Ley 594 de 2000, y parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011, en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado, compilados en el Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, en el que se incluyeron temas relacionados con el Programa de Gestión de Archivos.

Que en el artículo 1 del Acuerdo 004 de 2013, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, estableció, que las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, deberán elaborar, evaluar, aprobar, implementar y actualizar sus tablas de retención documental y sus tablas de valoración documental de conformidad con las normas que expida el Archivo General de la Nación.

Que el artículo 8 ídem, señaló que las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité interno de Archivo para el caso de las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité.

Que el artículo 2.8.2.5.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015, establece los componentes de la política de gestión documental, la está constituida, entre otros por el: *“(…) d). Programa de gestión de información y documentos que pueda ser aplicado en cada entidad. e). La cooperación, articulación y coordinación permanente entre las áreas de tecnología, la oficina de archivo, las oficinas de planeación y los productores de la información. (...)”*.

Que el artículo 2.8.2.5.8 ídem, establece los instrumentos archivísticos para la gestión documental en las entidades públicas, contemplando, entre otros, el

PGD y el Plan Institucional de Archivos de la Entidad –PINAR.

Que el artículo 2.8.2.5.10 ibídem, establece la obligatoriedad del PGD, por lo que todas las entidades del Estado deben formularlo, a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual.

Que el artículo 2.8.2.5.12 ejusdem, dispone la publicación del PGD en la página Web de la respectiva entidad dentro de los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Comité Interno de Archivos en las entidades del orden territorial, siguiendo los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea.

Que el artículo 2.8.2.1.14 ídem, señala que las entidades territoriales en los departamentos, distritos y municipios establecerán mediante acto administrativo, un Comité Interno de Archivo cuya función es asesorar a la alta dirección de la entidad en materia archivística y de gestión documental, definir las políticas, los programas de trabajo y los planes relativos a la función archivística institucional, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias.

Que conforme al literal c del numeral 7 de la Circular Externa 003 de 2015, expedida por el Archivo General de la Nación, establece las directrices para la elaboración de las tablas de retención documental, así: “ (...) c. *Las TRD deberán se suscritas por las personas mencionadas en el artículo 7° del Acuerdo 004 de 2013, acompañando copia del acta firmada por quienes participaron en el Comité de Desarrollo Administrativo o Comité de Archivo que aprobó su adopción, para respaldar su validez. De igual forma, su implementación solo podrá llevarse a cabo una vez expedido el acto administrativo y cumplido el proceso de convalidación. o cuando se haya presentado silencio administrativo positivo, cuando el Comité Evaluador de Documentos del AGN o los Consejos Territoriales de Archivo responsables de convalidarlas, exceda los 90 días desde su recepción, sin haberse pronunciado.*”

Que mediante los artículos 1 y 2 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones”, integrado por la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 323 de 2016, “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras Disposiciones”, estableció la estructura interna y las funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital

Que conforme a los artículos 1 y 2 de la Resolución 003

de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital se creó, conformó y reglamentó el Comité Interno de Archivo de la misma Secretaría.

Que conforme a la sesión del 5 de octubre de 2018 del Comité Interno de Archivo de la Secretaría Jurídica Distrital aprobó el Programa de Gestión Documental - PGD, según Acta No. 03 de la misma fecha.

Que de acuerdo a la sesión del 30 de octubre de 2018, el Comité Interno de Archivo de la Secretaría Jurídica Distrital aprobó las Tablas de Retención Documental - TRD según Acta No. 04 de la misma fecha, las que a su vez en sesión del 13 de diciembre de 2018 fueron convalidadas por el Consejo Distrital de Archivos, según Acta No. 08 de la misma fecha.

Que conforme al numeral 3 de la sesión del 19 de diciembre de 2018, el Comité Interno de Archivo de la Secretaría Jurídica Distrital, aprobó el Plan Institucional de Archivos - PINAR, según Acta No. 05 de la misma fecha.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adopción. Adóptense el Programa de Gestión Documental - PGD, las Tablas de Retención Documental - TRD y el Plan Institucional de Archivos - PINAR, como instrumentos archivísticos de la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, los cuales hacen parte del Sistema Integrado de Gestión dentro del marco del proceso de gestión documental, y se hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Implementación. El Programa de Gestión Documental - PGD, las Tablas de Retención Documental -TRD y el Plan Institucional de Archivos - PINAR, serán implementados por todos los procesos de la Entidad y son de obligatorio cumplimiento por parte de todo el personal de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 3. Comunicación. La Dirección de Gestión Corporativa comunicará a cada uno de los jefes de dependencia de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Publicación y Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital